



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Ruth Zavaleta Salgado	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, miércoles 14 de noviembre de 2007	Sesión No. 27

SUMARIO

ASISTENCIA.	9
ORDEN DEL DIA.	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	27
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal remite invitaciones para conmemorar el:	
183 aniversario de la expedición del decreto de creación del Distrito Federal y 11 aniversario del Museo de la Luz, a celebrarse el 18 de noviembre. Se designa comisión.	30
97 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana de 1910, a celebrarse el 20 de noviembre. Se designa comisión.	31

85 aniversario luctuoso del licenciado Ricardo Flores Magón, a celebrarse el 21 de noviembre. Se designa comisión. 31

ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado Armando García Méndez iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 31

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se recibe del diputado Armando García Méndez iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia. 32

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

Se recibió del diputado Alberto Vázquez Martínez iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 35

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Silvia Emilia Degante Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3, 7, 56, 133 y 391 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 38

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Carlos Madrazo Limón, a nombre propio y de los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Manuel Cárdenas Fonseca y Marco Antonio Peyrot Solís, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 41

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez, a nombre propio y de los diputados Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Yadhira Yvette Tamayo Herrera y Alonso Manuel Lizaola de la Torre, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. 80

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidencia corrige el turno de la propuesta presentada por el diputado Madrazo, respecto a la Comisión de Gobernación. Se ratifica: tórnese a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y con opinión de la Comisión de Defensa Nacional, a petición del Presidente de dicha comisión, el diputado Roberto Badillo Martínez. **85**

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El diputado Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. **85**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Carlos Sánchez Barrios presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **90**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **93**

REGISTRO DE ASISTENCIA. **96**

CODIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Ana María Ramírez Cerda presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia. **97**

VOLUMEN II

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Se turna a la Comisión de Transportes. **103**

ARTICULOS 3 Y 31 CONSTITUCIONALES

El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **106**

ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL

La diputada Maricela Contreras Julián presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **108**

LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

El diputado Carlos Eduardo Felton González presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo. Se turna a la Comisión de Energía. **119**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología. **122**

ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL

El diputado Isidro Pedraza Chávez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **126**

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Efraín Morales Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 259-Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia. **131**

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

La diputada Aleida Alavez Ruiz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **136**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Alejandro Martínez Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **140**

ARTICULO 2 CONSTITUCIONAL

La diputada Holly Matus Toledo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **142**

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul, el diputado Isidro Pedraza Chávez solicita la rectificación de quórum y la Presidencia no considera procedente la solicitud. 146

ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL

La diputada Holly Matus Toledo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 146

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Érick López Barriga presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 149

LEY ADUANERA

La diputada Silvia Emilia Degante Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 71 de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 153

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se turna a la Comisión de Economía. 156

ARTICULOS 11, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES -
 LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA -
 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO - LEY ORGANICA
 DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador, a nombre propio y de la diputada Gloria Lavara Mejía, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica de la Armada de México, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación y de Defensa Nacional.. . . . 159

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado José Luis Varela Lagunas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamenta-

ria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia. **166**

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS - LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

La diputada Silvia Luna Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **172**

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Primera lectura al dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **179**

LEY DE AGUAS NACIONALES

Primera lectura al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo cuarto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. **182**

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto, por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **185**

La Secretaría da lectura a una fe de erratas de la colegisladora. **186**

Desde su curul el diputado Carlos Chaurand Arzate solicita la dispensa de todos los trámites. **187**

Desde su curul la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama solicita una moción de orden que la Presidenta no admite. **187**

En votación económica y por mayoría calificada, la asamblea dispensa todos los trámites. **187**

Fija la posición en contra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca. **188**

ESTADO DE TABASCO

La Presidencia pide a las fracciones parlamentarias que se coordinen para la entrega de los víveres que se recolectaron para el estado de Tabasco. 189

Desde su curul realizan comentarios sobre el tema los diputados:

Juan José Rodríguez Prats. 189

Mónica Fernández Balboa. 189

Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante. 189

Francisco Sánchez Ramos. 189

Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante. 189

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. . . 190

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 190

CLAUSURA Y CITATORIO. 190

RESUMEN DE TRABAJOS. 191

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 192

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. 195

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del registro de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 393 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (12:12 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Miércoles 14 de noviembre de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, con motivo del 183 aniversario de la expedi-

ción del decreto de creación del Distrito Federal y undécimo aniversario del Museo de la Luz, que tendrá lugar el 18 de noviembre, a las 10:00 horas.

Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, con motivo del 97 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana de 1910, que tendrá lugar el 20 de noviembre, a las 9:00 horas.

Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, con motivo del 85 aniversario luctuoso del licenciado Ricardo Flores Magón, que tendrá lugar el 21 de noviembre, a las 10:00 horas.

Minuta

Oficio de la Cámara de Senadores con el remite minuta con proyecto de decreto, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativas

Que reforma el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 41 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Vázquez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3, 7, 56, 133 y 391 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 30. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 62, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Villicaña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 50. de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Rosario Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Carlos Velasco Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo transitorio al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, a cargo del diputado Horacio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes Federales contra la Delincuencia Organizada, Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica de la Armada de México, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por los diputados Manuel Salvador Salgado Amador y Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3 y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la di-

putada María Esperanza Morelos Borja, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que deroga la fracción XII del artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura del Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud, suscrita por los diputados María Esperanza Morelos Borja y Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 17 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Javier Hernández Manzanares, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, suscrita por los diputados Silvia Emilia Degante Romero y Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2, 28, 60 y 69 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de la Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo para exhortar a los tres Poderes de la Unión para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias instruyan a sus diferentes entidades y dependencias a que procuren adquirir únicamente vinos de mesa nacionales para su consumo en los eventos que realicen con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dictámenes negativos de iniciativas

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un inciso c) al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y adiciona un párrafo al artículo 363 del Código de Comercio.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la propuesta de modificación de la fracción VII del artículo segundo transitorio del dictamen de la Ley Federal de Derechos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción XI al artículo 14 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas que reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta por el que se crea la Ley de Fomento para la Renovación del Parque Vehicular.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo General del IFE valore la eficacia y pertinencia de los 28 distritos electorales indígenas y, de considerarlo pertinente, llevar a cabo un nuevo ejercicio de distritación para dar mayor cobertura a la participación política activa indígena,

a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la titular de la SEP instaure un programa piloto que permita apreciar el funcionamiento del esquema del financiamiento denominado "bono educativo", a cargo del diputado Juan de Dios Castro Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 se consideren recursos para el saneamiento integral y entubamiento del canal Cartagena, en Tultitlán de Mariano Escobedo, México, a cargo del diputado Francisco Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva que formule excitativa al Senado de la República para que puedan reunirse en conferencia las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía de ambas Cámaras para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para los dictámenes que, en su oportunidad, habrán de emitirse referente a la Ley de Radio y Televisión, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal que, a través de las dependencias correspondientes, cumpla sus promesas de generar empleos, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política crear un grupo de trabajo para investigar al fideicomiso 5012-6 Ferronalesjub, de igual forma la desincorporación, extinción y liquidación del organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México, a cargo de la diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que refiere diversas propuestas para que la Junta de Coordinación Política de esta soberanía considere en la convocatoria que emitirá para la integración del Consejo General del IFE, a cargo de la

diputada Layda Elena Sansores San Román, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener otorgue las medidas conducentes a efecto de que Pemex otorgue a los consumidores del estado de Chihuahua un descuento vía subsidio de 40 por ciento al gasóleo doméstico, gas LP y gas natural del 1 de noviembre al 31 de marzo de 2008, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe del Gobierno del Distrito Federal convoque al Consejo de Protección Civil para tratar el tema de las inundaciones y hundimientos de la carpeta asfáltica en diversas delegaciones del DF, a cargo del diputado José Luis Contreras Coeto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se solidariza y exhorta a una rápida reconstrucción de las zonas afectadas en Tabasco, así como para la atención efectiva de las zonas afectadas en Chiapas, a cargo de la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la investigación de posibles irregularidades e ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones de parte del ex alcalde de Ramos Arizpe senador Ernesto Saro Boardman, a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación al proceso electoral del 11 de noviembre de 2007 en Tlaxcala y la necesaria creación de una comisión especial que investigue el posible desvío de recursos públicos por parte del gobierno de dicha entidad y del federal con fines político-electorales, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe del Gobierno del Distrito Federal remita a la Comisión del Distrito Federal de esta soberanía un informe respecto al proyecto preventivo Atlas de Riesgos del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF audite los fondos económicos que aplicaron los gobiernos federal y estatal responsables de la reconstrucción en Chiapas a consecuencia del huracán Stan en octubre de 2005, a cargo del diputado Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SHCP, realice estudios para valorar los mecanismos de devolución del IVA a los turistas que visitan el país, a cargo del diputado Carlos Alberto Torres Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE instaure estrategias que permitan defender y proteger a los connacionales ante las leyes y ordenanzas antiinmigrantes en Estados Unidos de América, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob considere 2008 como “Año de Francisco Primo de Verdad y Ramos”, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y al de Sinaloa contribuyan al esclarecimiento de los asesinatos de los señores Ricardo Murillo Monge y Óscar Rivera Inzunza, a cargo del diputado Eduardo Ortiz Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a su Órgano Interno de Control investiguen la actuación del director general de Asuntos Jurídicos de dicha secretaría, relativo al incumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Coahuila abstenerse de hacer manifestaciones contra servidores públicos, a cargo de la diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat establezca sistemas de depósito-reembolso para envases de polietileno tereftalato, a fin de disminuir la generación de este tipo de materiales, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no poner en riesgo la seguridad sanitaria del país, y mantener vigente el llamado “requisito de planta” o “de establecimiento sanitario”, a cargo del diputado Roberto Badillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la Profeco controlen y detengan el alza de precios de la canasta básica, así como de los servicios cuyo suministro derive de energéticos, a cargo de la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob para que a través de los sistemas de protección civil acondicione refugios temporales en las zonas de mayor riesgo debido a las bajas temperaturas, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía realice ceremonias solemnes del Congreso de la Unión para conmemorar el 15 de septiembre y el 20 de noviembre, a partir de noviembre del año en curso y hasta 2010, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de apoyo de los festejos del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat establezca políticas públicas coordinadas entre federación y entidades, en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal informe a través de la Semarnat del grado de avance que presentan los estudios para decretar como área natural protegida la laguna de Tecocomulco, Hidalgo, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Veracruz destine recursos para la mejora de las carreteras estatales que conducen a la zona arqueológica de El Tajín, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México, a la Sener, al Cenapred y al municipio de Tlalnepantla cancelen la apertura de la gasolinera de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, por ubicarse en el polígono de seguridad de la zona, a cargo del diputado Raciél Pérez Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Puebla promuevan entre los municipios de Cuautlancingo y Puebla los mecanismos para solucionar el problema relacionado con sus límites y competencia territorial, a cargo de la diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Estados Unidos de América retome la discusión sobre una reforma migratoria integral, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Sener y al gobierno de Coahuila realicen un estudio sobre la situación que podría generar en el ambiente el proyecto industrial Tajo Zacatoza, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las barrancas del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y al titular de la STPS otorguen un aumento de emergencia a los salarios mínimos generales, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal defina la política migratoria por la que habrá de

conducirse el gobierno mexicano, a cargo del diputado José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía emita un extrañamiento al Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Chiapas respecto a la conducta de los magistrados de la Sala B al resolver un juicio de nulidad, a cargo del diputado Abundio Peregrino García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SHCP, a la Sener y a la Comisión Reguladora de Energía replanteen la fórmula del precio del gas natural en México, a cargo del diputado Gustavo Caballero Camargo, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gremio transportista nacional para ajustarse a la NOM-012-SCT-2-2003, relativa al peso y a las dimensiones máximas con que pueden circular los vehículos de autotransporte en la jurisdicción federal, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal declare el 23 de septiembre como Día Nacional en contra de la Explotación Sexual y la Trata de Personas, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación al confinamiento de desechos tóxicos en Zimapán, Hidalgo, a cargo del diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal decrete como zona estratégica económica sustentable la región Cuenca de Burgos, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT publique el Reglamento de Paquetería y Mensajería que refiere el artículo 58 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía se pronuncie contra la impunidad y la violencia en México, a cargo del diputado Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat aplique la normatividad ambiental en diversas instalaciones petroleras y a Pemex a invertir mayores recursos en sus sistemas de operación, seguridad y vigilancia, a cargo del diputado Pedro Landero López, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP para que a través del SAT realice una revisión a la regla 2.3.5. de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, a cargo del diputado Carlos Alberto Torres Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al relleno sanitario Bordo Poniente, del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal implante acciones públicas respecto a las obras e irregularidades de los aeropuertos concesionados del país, e investigar a los funcionarios y posibles prestanombres involucrados, a cargo del diputado José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SRE informe al Congreso de la Unión sobre el contenido y el avance de los compromisos asumidos en el marco de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, a cargo del diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de la SHCP, de la SCT y de Capufe para que destinen un porcentaje de peaje de las autopistas de cuota a los estados y los municipios donde se ubican, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno del Distrito Federal para que través de su Secretaría de Medio Ambiente realice las acciones necesarias para declarar y administrar como área verde el bosque de Nativitas, en Xochimilco, a cargo del diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades federales, a las estatales y a las municipales correspondientes a tomar las medidas necesarias para garantizar la potabilidad del agua que se distribuye para consumo humano y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subcomisión de Examen Previo resuelva el expediente de juicio político en contra del gobernador de Oaxaca, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las desapariciones forzadas, a cargo del diputado Javier Hernández Manzanares, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INEGI emita las estadísticas necesarias que permitan conocer de manera oficial el número y las características socioeconómicas de la población afrodescendiente, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y a la Secretaría de Desarrollo Rural de Puebla verifiquen la integración del padrón de damnificados por el huracán Dean en esa entidad, para la entrega correcta de la ayuda, a cargo del diputado Antonio Vasconcelos Rueda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Justicia, y de Gobernación para que, al cumplirse un año de la demanda de juicio político contra el gobierno del estado de Oaxaca, agilicen sus trabajos y elaboren el dictamen correspondiente, a cargo del diputado

Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la necesidad de abatir el rezago educativo y el analfabetismo en México, en ocasión de los actos conmemorativos de la Independencia y la Revolución Mexicana, a cargo del diputado Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS vigile que se cumpla lo que la ley ordena en cuanto a las prohibiciones para la contratación de menores de edad, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por que se exhorta a los tres niveles de gobierno para que los órganos judiciales y administrativos dependientes de éstos omitan en cualquier trámite administrativo o judicial cuestionar a los comparecientes respecto de la religión que profesan, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP revise y promueva que el presupuesto para la ejecución del calendario de obra de construcción de espacios educativos como resultado del proceso de programación detallada, microplaneación y sustituciones se realice acorde con el calendario escolar, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al pago de energía eléctrica de las escuelas preparatorias federales por cooperación, a cargo del diputado Mario Vallejo Estévez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los DIF estatales utilicen leche fluida en los programas alimenticios, suscrita por los diputados Armando Jesús Félix Holguín y Gerardo Antonio Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la labor que realizan los defensores de los derechos humanos, a cargo de la diputa-

da Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las universidades e institutos tecnológicos del país evalúen la creación de la carrera de ingeniero en artes gráficas y la incorporen en su oferta educativa, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat publique la norma oficial mexicana de emergencia de avistamiento de tiburón ballena y publique manuales de la observación correcta de éste, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la cancillería otorguen un nombramiento diplomático a la ciudadana Elvira Arellano, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat realice estudios necesarios que permitan conocer científicamente el estado de conservación que presenta en vida silvestre el cocodrilo de pantano, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la SSP y a la Administración General de Aduanas informen a esta soberanía de los programas implantados para evitar el tráfico de armas desde Estados Unidos de América, a cargo del diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT informe sobre el estado que guarda el proyecto de reactivación del puerto Frontera, Tabasco, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la Profeco a adoptar medidas para detener el incremento de precios de los productos básicos y de consumo popular, a

cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Salud a expedir una NOM que obligue a los fabricantes de botanas y refrescos incluir en sus productos una etiqueta con la leyenda “el consumo en exceso de este producto puede causar obesidad y por consiguiente daños a la salud”, a cargo del diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a dar solución al conflicto que mantienen los mineros que laboran en la empresa Mexicana de Cananea, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a Pemex un informe sobre la factibilidad de reubicar los ductos de gas natural y gasolina que se encuentran cercanos a los centros poblacionales a lo largo del territorio nacional, suscrito por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las desapariciones forzadas en México, a cargo del diputado Salvador Ruiz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar una estrategia para otorgar apoyos y convertir en lugar turístico el sitio denominado Ciénega del Golfo de Santa Clara, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de la Reforma Agraria, de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional y al gobernador del estado de Chiapas a cesar los despojos y ataques a comunidades zapatistas de Montes Azules, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat para que a través de las instancias correspondientes coordinen y realicen estudios sobre la situación actual de las po-

blaciones de conejos y liebres que se encuentran en categoría de riesgo, y remitan un informe a esta soberanía, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar las investigaciones necesarias para determinar el paradero del defensor de los derechos humanos Francisco Paredes Ruiz y garantizar su seguridad e integridad personal, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno del estado de Morelos que realice la obra de biorremediación del suelo que era ocupado por el tiradero de basura, en el municipio de Temixco, y a la Conagua que realice un análisis de los mantos acuíferos que se encuentran a su alrededor, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Puebla a abstenerse de manipular los procesos electorales a celebrarse el próximo 11 de noviembre del año en curso en dicha entidad, a cargo del diputado Guillermo Velázquez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía declara persona no grata al embajador de Colombia en México, a cargo del diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de los estados y al jefe de Gobierno del Distrito Federal a instruir a las comisiones de aguas de sus entidades, la utilización de tuberías de acero de fabricación nacional en las licitaciones referentes a líneas de conducción de agua, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a anteponer la Ley General de Protección Civil a las reglas de operación del Fonden para fundamentar sus respuestas, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Par-

lamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que implemente acciones que garanticen el acceso equitativo y oportuno de los fármacos o medicamentos relacionados con la prevención del virus del papiloma humano, a cargo de la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador del estado de Querétaro que cesen los actos de represión a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al titular de la Segob para que actualice las reglas de operación del Fonden, a cargo de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta soberanía a integrar un grupo de trabajo encargado de revisar las actividades del IMPI, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y al gobernador del estado de Sinaloa a instruir al responsable de Cesavesin de dicha entidad para que no fumiguen camiones de carga con mercancías que no deben serlo, suscrito por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las medidas que pretende imponer el Instituto Nacional de Migración en contra de los trabajadores migrantes que son detenidos, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a las autoridades de la SEP para que realicen el trámite respectivo con objeto de reconocer los derechos laborales y otorgamiento de la pensión correspon-

diente al profesor Othón Salazar Ramírez, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Puebla a abstenerse de intervenir en el proceso electoral que se realiza en dicha entidad federativa, a cargo del diputado Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la conciliación de la vida laboral y familiar en México, a cargo de la diputada Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos estatales a dar prioridad, en el destino de los recursos excedentes por concepto de gasolina, a los municipios más rezagados de sus estados, suscrito por los diputados César Duarte Jáquez e Ismael Ordaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT y a la SE a implantar políticas públicas urgentes que permitan modernizar y hacer competitiva la industria aeronáutica nacional, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJDF para que los órganos que conforman dicha institución se abstengan de tomar fotografías e impresiones de huellas dactilares de probables responsables que estén sujetos a investigación por su presunta participación en un hecho ilícito, a cargo del diputado Jesús Arredondo Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía reconoce al ciudadano Benito Ricardo Ramírez Espíndola como iniciador de la conmemoración del Día de la Bandera, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de los estados de Veracruz y de Oaxaca para que, en coordinación con el gobierno federal, desarrollen mecanis-

mos que permitan la existencia de un canal seco en el istmo de Tehuantepec, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a aceptar y cumplimentar la recomendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco y a la Cofetel a solucionar el problema de cobros indebidos por servicios de números 01900, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a informar a esta soberanía sobre la situación que guardan los braceros migrantes del estado de Aguascalientes, a cargo de la diputada Alma Hilda Medina Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte a integrar una subcomisión para la vigilancia y seguimiento de la construcción de instalaciones que se utilizarán en los XVI Juegos Panamericanos 2011, suscrito por los diputados Omar Antonio Borboa Becerra, Gustavo Macías Zambrano y Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex y sus organismos subsidiarios a ampliar los donativos y donaciones a estados donde no existe infraestructura petrolera, así como mejorar los esquemas de rendición de cuentas de éstos, a cargo del diputado Juan Victoria Alva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la ALDF a emitir un marco jurídico que regule el establecimiento y funcionamiento de las llamadas casas de empeño, a la SHCP para que controle, supervise y vigile dichos establecimientos, así como al Ejecutivo federal para que publique a la brevedad la NOM-179-SCFI-2006, a cargo del diputado Ricardo Franco Cazarez,

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a crear la agencia del ministerio público federal especializada para la atención de personas con discapacidad en dicha institución, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la preservación del patrimonio arquitectónico y cultural del municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, a cargo de la diputada Aurora Cervantes Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, al Banco de México, a la CNBV, a la CNSF y a la Condusef a promover la cultura financiera, a cargo del diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las dependencias gubernamentales a promover la paridad de género en la administración pública federal, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE a elaborar un estudio técnico sobre la metodología con que se establecen las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sedesol ponga en práctica el Programa de Atención a los Adultos Mayores de Setenta Años y Más, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades correspondientes a detener el atropello que están sufriendo ejidatarios de San Lucas Xoloc, municipio de Tecamac, estado de México, a cargo del diputado Ricardo Franco Cazarez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a ejecutar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a emitir la declaratoria de desastre natural para diversas comunidades en el estado de Chiapas, por los daños ocasionados por las intensas lluvias, y conforme a las reglas de operación del Fonden se autoricen los recursos necesarios para atender las contingencias originadas, a cargo del diputado Anuario Luis Herrera Solís, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Segob para que a través de los sistemas de protección civil locales implanten cursos de capacitación relativos a desastres naturales en las escuelas localizadas en las zonas más vulnerables, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob para que a través del Instituto Nacional de Migración, refuerce e intensifique la supervisión del programa Paisano, suscrito por los diputados Armando Jesús Félix Holguín y David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la agroindustria de la caña de azúcar y al TLCAN, a cargo del diputado Daniel Pérez Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las instancias correspondientes otorgue apoyos para la construcción de carriles reductores de velocidad en la carretera internacional que accede a la población de Benjamín Hill, Sonora, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT, y a la SFP a informar sobre la situación jurídica, administrativa, financiera y técnica del proceso de venta de Aeroméxico, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Morelos y al Gobierno del municipio de Jiutepec a continuar con la construcción y reparación del muro del Texcal, en dicha entidad, a cargo del diputado Demetrio Román Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conago a revisar la situación del sector pesquero nacional, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ConapECA un informe detallado respecto de las regulaciones expedidas para implementar el Programa de Protección a la Vaquita en el área de refugio, a cargo de la diputada Susana Mendoza Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a revisar el estado que guarda el contrato de dicha dependencia con la constructora Codiosca de Xalapa, SA de CV, respecto a la conservación periódica de la carretera Atzálan-Tlapacoyan, en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada María de Jesús Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la STPS para que a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos implante como tabla única los montos salariales que rigen a la zona "A", a cargo del diputado Alfredo Barba Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT para que a través de la Dirección General de Capufe otorgue la condonación del 100 por ciento al cobro de peaje en la caseta del puente de Nautla a los habitantes de ese municipio, en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada María de Jesús Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita el voto a favor de México contra el bloqueo de Estados Unidos a la República de Cuba en la Asamblea General de las Naciones Unidas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sagarpa implante las acciones que lleven a detener el uso de las artes de pesca no selectivas dentro del polígono del área de refugio para la protección de la vaquita, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Tlaxcala a conducirse con imparcialidad, legalidad y transparencia en las próximas elecciones locales, a cargo del diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SRE solicite al gobierno estadounidense que se detenga la construcción del muro fronterizo y atienda la resolución del juez federal que dicta el paro en la construcción del muro en Arizona por posibles daños ambientales, a cargo del diputado Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que ejerza su facultad de atracción respecto del amparo en revisión 132/2007, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al accidente en la plataforma Usumacinta, en la sonda de Campeche, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP para que a través del SAT y la Agencia General de Aduanas verifiquen los inodoros importados a territorio mexicano y certifiquen que cumplen con la NOM-009-CNA-2001, y a la Conagua para que en coordinación con la SHCP revisen dicha norma oficial, a cargo del diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF y al Consejo de la Judicatura Federal que realicen una investigación sobre el uso de recursos humanos y financieros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SRE a suspender el programa denominado Proyecto Demostrativo de Autotransporte Transfronterizo de Carga entre México y Estados Unidos, para establecer condiciones para una competencia equitativa, cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la integración de un grupo de trabajo encargado de investigar la legalidad en la venta de Aeroméxico a Banamex, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Cámara de Diputados la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad el próximo 3 de diciembre, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Veracruz a construir una pista de canotaje en la ciudad de Tuxpan, a cargo del diputado Íñigo Antonio Laviada Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes del estado de Baja California a expedir los reglamentos y ordenamientos legales para la observancia de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al IFE y al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas a garantizar la seguridad con motivo de las próximas elecciones en el estado de Tamaulipas, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a apoyar a las autoridades sanitarias en el estado de Nuevo León, a fin de llevar a cabo programas para reforzar la lucha contra el dengue clásico y hemorrágico que afecta a la entidad, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la problemática en la homologación de los maestros en diversos municipios del estado de Sonora, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob para que a través del Fonden atienda las zonas afectadas por las lluvias en el estado de Tabasco, a cargo del diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al incidente de Pemex en la sonda de Campeche, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial para dar seguimiento de manera integral al proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica La Yesca, en el estado de Nayarit, a cargo del diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la SHCP informe sobre el destino de enteros de Pemex durante el segundo trimestre de 2007, a cargo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a reforzar la seguridad e investigar los atentados ocurridos en el Consulado de México en Nueva York, en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Francisco Javier Guadalupe Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Sagarpa a informar sobre la situación actual y apoyar la creación del área de protección de flora y fauna sistema arrecifal Lobos Tuxpan, frente a los municipios de Tamiagua y Tuxpan, en el estado de Veracruz, a cargo del dipu-

tado Íñigo Antonio Laviada Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT respecto al cobro de peaje a los usuarios de la autopista que comunica a las ciudades de Guadalajara y Tepic, suscrito por los diputados Delber Medina Rodríguez y Adrián Fernández Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del titular de la Sedena retire a los elementos del Ejército que custodian material electoral en las cabeceras Distritales del IFE, a cargo del diputado Emilio Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Presidente de la Cámara de Senadores, a los gobernadores de los estados y a los congresos locales a realizar actos solemnes cada treinta de septiembre en memoria de don José María Morelos y Pavón, a cargo del diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las dependencias y entidades correspondientes modifique el programa Habitat para que los municipios con más de diez mil habitantes puedan ser beneficiados por dicho plan, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a implantar de manera urgente los apoyos comprometidos para los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo, a cargo de la diputada Oralia Vega Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las dependencias y entidades correspondientes amplíe la cobertura del programa de atención a adultos mayores en zonas rurales, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Educación Básica a respetar los derechos laborales del personal de la Dirección General de Educación Indígena

na, a cargo de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para instituir el 5 de enero de cada año como Día Nacional de Lucha contra el Cáncer Infantil, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sedesol y del programa nacional Oportunidades a incorporar a distintas familias del municipio de Comalcalco a ese plan, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützow, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a destinar recursos para que amplíe el personal de seguridad en las representaciones consulares, a cargo del diputado Javier Gudiño Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo del estado de Veracruz para que dentro del presupuesto del año 2008 considere una mejora en las tarifas eléctricas en beneficio de sus ciudadanos, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, al órgano de Transparencia y Combate a la Corrupción en Pemex, así como a la ASF a realizar los procedimientos de revisión y en su caso sancione las irregularidades que se detecten dentro del PEP zona norte, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud implanten programas y apoyos dirigidos a las y los niños con autismo, a cargo de la diputada Dolores de María Manuel-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a la Secretaría de Salud y a la Profeco a verificar y regularizar la calidad y procedencia del agua que se vende en las plantas purificadoras del país, a cargo de la diputada Dolo-

res María del Carmen Parra Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las titulares de la SEP y de la Sedesol que implanten un programa de educación integral para que en las escuelas rurales y colonias populares del país de nivel preescolar, primaria y secundaria se construyan comedores y cocinas con el equipo apropiado para facilitar la adecuada alimentación a los estudiantes, a cargo del diputado Ernesto Oviedo Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJ del estado de Puebla, a la delegación de la Profepa y a la Dirección de la Conagua de dicha entidad a garantizar el respeto de la zona forestal del Bosque Lomas de San Alfonso, a cargo de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al funcionamiento de las delegaciones federales, a cargo de la diputada María del Carmen Pinete Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias correspondientes, otorgue apoyo a las poblaciones de San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles, estado de Sonora, para la construcción de una carretera de cuatro carriles en el tramo Sonoyta-San Luis, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión de investigación del proceso de venta de Aeroméxico, suscrito por los diputados Alejandro Sánchez Camacho y Cuauhtémoc Velasco Oliva, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob que investigue e informe sobre la operación de un centro de apuestas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a cargo del diputado Juan Manuel Parás González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco a analizar las quejas y denuncias llevadas a cabo en contra de hospitales particulares y realice las acciones pertinentes para prevenir y en su caso, sancione cobros indebidos por concepto de medicamentos suministrados a los pacientes durante su estancia en dichas instituciones, suscrito por los diputados Omar Borboa Becerra, Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sener, a la CFE y demás dependencias competentes que reclasifiquen las tarifas de energía eléctrica del municipio Villaldama, estado de Nuevo León, a cargo del diputado Juan Manuel Parás González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que se pronuncie respecto de la suspensión definitiva derivada del incidente promovido por Telmex en contra de la resolución del pleno de la Cofetel, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 se incrementen los recursos asignados al Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas para Ixtle, Palma Zamandoca y Lechuguilla, suscrito por diversos diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal para que los libramientos carreteros del municipio de Los Cabos, Baja California Sur operen libres de peaje, a cargo del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la labor que realizan las fuerzas armadas de México en los estados de Tabasco y Chiapas, suscrito por los diputados Emilio Gamboa Patrón y Juan Manuel Parás González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a verificar el mercado San Bernabé, Almoloya de Juárez, suscrito por los diputados Francisco Elizondo Garrido y

Manuel Portilla Diéguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Sinaloa para que su Secretaría de Salud se haga cargo del mantenimiento, tanto de personal como de los insumos, de los Centros de Salud Rural Dispersos, situados en diversas comunidades del municipio de Sinaloa, a cargo de la diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía promueva una investigación exhaustiva de las diferentes causas del desastre que está afectando al estado de Tabasco, a cargo del diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la prevención de las adiciones en el sector público, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las instancias competentes a informar sobre la venta de la empresa Altos Hornos de México, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Instituto de Ingeniería de la UNAM una evaluación técnica de la infraestructura hidráulica y el manejo del sistema de presas en los estados de Tabasco y Chiapas, a cargo del diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a incrementar las medidas para regularizar a escuelas particulares que imparten el nivel preescolar pero no cuentan con autorización oficial, a cargo del diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer a los titulares de la CFE y de la Conagua, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a través de la CNBV, a realizar las gestiones pertinentes ante las instituciones del sector financiero mexicano para que consideren la matrícula consular como documento oficial de identificación, suscrito por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez y Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Excitativas

A la Subcomisión de Examen Previo, a solicitud del diputado José Antonio Díaz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, a solicitud de los diputados Alejandro Sánchez Camacho y Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Al Senado de la República, a solicitud de las diputadas Maricela Contreras Julián, Guadalupe Socorro Flores Salazar y Martha Angélica Tagle Martínez, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, respectivamente.

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Social, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia, a solicitud de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud del diputado Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública, a solicitud de diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Alternativa, de Convergencia, de Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

A las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Función Pública, a solicitud del diputado Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Gobernación, y de Justicia, a solicitud del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Efemérides

Relativa al tema “de la Independencia a la otra dependencia”, a cargo del diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al Día Internacional de la Mujer Rural, a cargo de la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al 197 aniversario de la Independencia de México, a cargo del diputado Carlos Roberto Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al 183 aniversario de la anexión voluntaria de Chiapas a México, a cargo de los diputados Martha Cecilia Díaz Gordillo y Martín Ramos Castellanos, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

Relativa al 22 aniversario luctuoso de las víctimas del sismo del 19 de septiembre de 1985, a cargo del diputado José de Jesús Solano Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al Día Internacional de la Paz, a cargo del diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al natalicio de José María Morelos y Pavón, a cargo del diputado Erick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al Día Mundial de las Mujeres Rurales, a cargo de la diputada Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Convergencia.

Relativa al centenario del fallecimiento de Juan García Corona “Héroe de Nacorazi”, y al Día del Ferrocarrilero, a cargo del diputado Gustavo Caballero Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del 111 aniversario de la muerte de Vicente Riva Palacio y Guerrero, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo al XCVII aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, a cargo del diputado Carlos Roberto Mar-

tínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo de la creación del Día Nacional de la Mujer Rural Mexicana, a cargo de la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Permítame... Continúe, por favor.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el lunes doce de noviembre de dos mil siete, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 456 diputadas y diputados, a las 18 horas del lunes 12 de noviembre de 2007, la Presidenta declara abierta la sesión.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura al orden del día.

La asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

La Secretaría da lectura a una comunicación de la Mesa Directiva, en relación a cuatro dictámenes negativos de proposiciones con puntos de acuerdo de las comisiones: de Energía, de Salud, de Seguridad Social y Unidas de Reforma Agraria y de Energía, publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta fecha. Se instruye su publicación en el Diario de los Debates y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

La Junta de Coordinación Política comunica:

- El alta del diputado Juan Manuel Parás González, como secretario de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
- El alta del diputado Daniel Amador Gaxiola, como secretario en la Comisión de Ciencia y Tecnología y su baja como secretario de la Comisión Especial de defensa de los derechos sociales de acceso al agua y la protección de ambientes acuáticos.
- La baja del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, como integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

En votación económica, la asamblea aprueba los cambios. Comuníquese.

La Junta de Coordinación Política remite acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, establezca la creación de un fondo por 2 mil millones de pesos, para la reconstrucción de las comunidades afectadas por las lluvias y deslaves en Chiapas. En votación económica, la asamblea lo aprueba. Comuníquese.

El Congreso de Tabasco remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 113, la fracción II del artículo 115 y el párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

Se recibe del Senado de la República:

- a) Minuta con proyecto de decreto, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Tres puntos de acuerdo relativos al Presupuesto de Egresos de 2008, presentados por los senadores: Juan Bueno Torio del Partido Acción Nacional; Graco Ramírez Garrido Abreu, Antonio Mejía Haro, Claudia Sofía Corichi García, del Partido de la Revolución Democrática y Carlos Lozano de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

c) Minutas con proyecto de decreto para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Que adiciona el artículo siete de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Que reforma y adiciona la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Que declara al año 2008 como “Año de la Educación Física y el Deporte”. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Que concede permiso al ciudadano José Ignacio Gutiérrez Pita, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la “Orden José Cecilio del Valle”, en grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le otorga el gobierno de la República de Honduras. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Que concede permiso al ciudadano Ricardo Villanueva Hallal, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la “Orden al Mérito de Chile”, en grado de Gran Cruz Placa de Plata, que le otorga el gobierno de la República de Chile. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Que concede permiso al ciudadano Rosendo Jesús Escalante Ilizaliturri, para que pueda aceptar y usar la medalla “Fraternidad Combativa”, que le otorga el Consejo de Estado de la República de Cuba. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Que concede permiso al ciudadano César Adrián Arriaga Machuca, para que pueda aceptar y usar la medalla naval de Honor al Merito, que le otorga la Comandancia General de la Marina del gobierno del Perú. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Se les otorga el uso de la tribuna para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Jorge Quintero Bello, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Francisco Márquez Tinoco, a nombre propio y de los diputados Silvia Oliva Fragoso y Salvador Ruiz Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos 31, 73, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se recibe del diputado José Antonio Arévalo González, del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Continúan con la presentación de iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- José Antonio Almazán González, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Martín Malagón Ríos, a nombre propio y de diversos diputados del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos 19 del Código de Comercio y 29 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Se turna a la Comisión de Economía.

A las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos se registra una asistencia de cuatrocientos sesenta y cinco diputados y diputadas.

- Jaime Verdín Saldaña, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En sendas votaciones económicas, la asamblea dispensa la primera y segunda lectura del dictamen de la Comisión de

Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. En términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga la palabra para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión al diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco, del Partido Acción Nacional, quien presenta modificaciones que se aceptan en votación económica. Se les otorga el uso de la tribuna para fijar la posición de su respectivo grupo parlamentario a los diputados: Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, de Alternativa; Jacinto Gómez Pasillas, de Nueva Alianza; Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia; Francisco Elizondo Garrido, del Partido Verde Ecologista de México; Javier Guerrero García, del Partido Revolucionario Institucional; Susana Monreal Ávila, del Partido de la Revolución Democrática y Édgar Martín Ramírez Pech, del Partido Acción Nacional. Intervienen para su discusión en lo general los diputados: Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, en contra y Moisés Alcalde Virgen, en pro; ambos del Partido Acción Nacional. En votación económica, la asamblea considera el dictamen suficientemente discutido. Desde su curul, el diputado Isidro Pedraza Chávez, del Partido de la Revolución Democrática, solicita moción de orden con el fin de que la comisión dictaminadora le ilustre aspectos con relación al dictamen y la Presidencia así lo solicita.

La Presidenta comunica a la asamblea las reservas de los artículos: ocho; 19; 20; 43; 52; XXI y XXIII transitorios; anexos uno, siete, 10, 21, 23 C; 27 y sendas adiciones de tres artículos transitorios. Con un resultado de 449 votos en pro, seis en contra y tres abstenciones, la asamblea aprueba en lo general y en lo particular los artículos y anexos no impugnados con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Se les otorga el uso de la tribuna para presentar sus respectivas reservas y modificaciones a los diputados: Miguel Ángel Navarro Quintero, del artículo ocho, que se desecha en votación económica; José Manuel del Río Virgen, de Convergencia, del artículo 19, párrafo noveno, quien solicita la lectura del mismo en el dictamen y la Secretaría por instrucciones de la Presidencia, así lo hace, posteriormente se desecha la propuesta de modificación por 247 votos en contra, 146 en pro y 16 abstenciones. Continúan con la presentación de sus respectivas reservas y modificaciones los diputados: José Antonio Almazán González, del Partido de la Revolución Democrática, del artículo 20, que se desecha

por 268 votos en contra, 121 en pro y siete abstenciones; Rogelio Carbajal Tejada, del Partido Acción Nacional, para adicionar el artículo XXI, que en sendas votaciones económicas se admite y sin que motive debate se acepta; Juan de Dios Castro Muñoz, del Partido Acción Nacional, del artículo 52, que en sendas votaciones económicas se admite y sin que motive debate se acepta; Isidro Pedraza Chávez, del Partido de la Revolución Democrática, del artículo XXIII transitorio, que se desecha en votación económica; Rosario Ortiz Magallón, del Partido de la Revolución Democrática, para adicionar un artículo transitorio, que se desecha en votación económica; Silvia Emilia Degante Romero, del Partido Acción Nacional, para adicionar un artículo transitorio, que en sendas votaciones económicas se admite y sin que motive debate se acepta; David Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, para adicionar un artículo transitorio, que se desecha en votación económica; Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, del artículo 43, que en sendas votaciones económicas se admite y sin que motive debate se acepta; Miguel Ángel Navarro Quintero, del Partido de la Revolución Democrática, de los anexos uno, en diversos apartados y siete, que en sendas votaciones económicas se desechan; Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, del anexo uno en diversos apartados, que se desecha por 246 votos en contra, 135 votos en pro y siete abstenciones; José Antonio Almazán González, del Partido de la Revolución Democrática, del anexo uno, que se desecha en votación económica; Francisco Domínguez Servián, del Partido Acción Nacional, del anexo siete, que se admite en votación económica y para hablar en pro de la propuesta se les otorga la palabra a los diputados: César Horacio Duarte Jáquez, del Partido Revolucionario Institucional y Carlos Ernesto Navarro López, del Partido de la Revolución Democrática y en votación económica se acepta; Carlos Orsoe Morales Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática, para retirar la reserva del anexo siete; Carlos Alberto García González, del Partido Acción Nacional, del anexo 21.

Presidencia del diputado Cristián Castaño Contreras

En sendas votaciones económicas se admite la propuesta del diputado García González y se acepta. Se le otorga la palabra al diputado Xavier Maawad Robert, del Partido Acción Nacional, para reservar el anexo 21 apartado B, que posteriormente retira.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

Continúan con la presentación de modificaciones los diputados: Elizabeth Morales García, del Partido Revolucionario Institucional, del anexo 23-C, que en sendas votaciones económica se admite y sin que motive debate se acepta; y el diputado Octavio Martínez Vargas, del Partido de la Revolución Democrática, del anexo 27, que en votación económica se admite para su discusión, se le otorga la palabra para fundamentar la reserva al diputado Francisco Dávila García, del Partido Acción Nacional, y en votación económica se acepta. Desde su curul, el diputado Mario Alberto Salazar Madera, del Partido Acción Nacional, solicita la palabra y la Presidenta le concede el uso de la tribuna para presentar una propuesta de adición al artículo XXI transitorio, que en sendas votaciones económicas se admite, por mayoría calificada se considera de urgente resolución y se reserva para su votación nominal.

Con un resultado de 312 votos en pro, 130 en contra y cinco abstenciones, se aprueban los artículos ocho, veinte, vigésimo tercero transitorio y los anexos uno, en los términos del dictamen y siete con las modificaciones y adiciones aceptadas por la asamblea.

Con un resultado de 444 votos en pro, uno en contra y cuatro abstenciones se aprueba el artículo 19 y el anexo 10, en términos del dictamen; los artículos 43, 52, XXI transitorio, la adición de un artículo transitorio y los anexos 21, 23-C y 27, con las modificaciones y adiciones aceptadas por la asamblea. La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

Desde su curul, el diputado Javier González Garza, del Partido de la Revolución Democrática, se congratula respecto a la presidencia y desarrollo de la sesión.

La Secretaría da lectura al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social y la Presidencia hace la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2008, con un total de 1 mil 251 municipios cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la insistencia de marcas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social. Comuníquese al Ejecutivo federal, para que en términos del artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social publique la presente declarato-

ria, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2008.

La Presidenta reconoce el trabajo y el esfuerzo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados en el proceso de discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

La Presidenta clausura la sesión a las 23 horas con 32 minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el miércoles 14 de noviembre de 2007 a las 11 horas.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Está a discusión el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada el acta. Continúe la Secretaría, por favor.

SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 183 aniversario de la expedición del decreto de creación del Distrito Federal y undécimo aniversario del Museo de la Luz, el próximo 18 de noviembre a las 10:00 horas, en el Museo de la Luz, situado en las calles de San Ildefonso y El Carmen, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada María Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Para asistir en representación de esta Cámara se designa a la diputada María Gabriela González Martínez y al diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 97 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana de 1910, el próximo 20 de noviembre, a las 9:00 horas, en la explanada del Museo Nacional de la Revolución, situado en Plaza de la República y Ponciano Arriaga, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada María Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Para asistir en representación de esta Cámara, se designa a los siguientes diputados: María Gabriela González Martínez y José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 85 aniversario luctuoso del licenciado Ricardo Flores Magón, el próximo 21 de noviembre a las 10:00 horas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, delegación Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes, los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada María Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Para asistir en representación de esta Cámara se designa a los siguientes diputados: el diputado Christian Martín Lujano Nicolás y el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

ARTICULO 129 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Esta Presidencia recibió del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, iniciativa que reforma el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

El que suscribe, Armando García Méndez, diputado federal en ejercicio, en uso de las facultades que me confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en relación con el 78 fracción II de la propia Carta Magna) me permito presentar a la consideración de esta soberanía, proyecto de reforma al artículo 129 de la citada Constitución.

Antecedentes

El artículo 129 de la Constitución federal dice:

“En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión o en los campamentos cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de tropas”.

Este artículo aparece por primera vez (con el numeral 122) en la Constitución de 1857; posteriormente fue retomado, íntegro, en el proyecto de Constitución presentado al Congreso constituyente, por el primer jefe, Venustiano Carranza, el 1o. de diciembre de 1916 (con el numeral 128); finalmente, fue incluido en la Constitución de 1917 (con el numeral 129).

Desde entonces, no ha sufrido ninguna modificación o enmienda. Sin embargo, los tiempos cambian; no son los mismos en 1857 que en 2007.

Ahora, las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) tienen otras funciones en tiempo de paz y no estar simplemente acuarteladas.

Hemos visto sus brillantes actuaciones en casos de desastres, aplicando el plan DN-3 auxiliando a los damnificados; en campañas sanitarias; llevando auxilios, aún a naciones extranjeras (a Asia con el Tsunami y a Estados Unidos con la inundación en áreas de Nuevo Orleans); y ahora en la lucha contra la delincuencia organizada, que ha tomado auge y en la cual, las Fuerzas Armadas, por su preparación, disciplina, lealtad, competencia y superioridad de armamento, están demostrando ser indispensables en la lucha para la preservación de la sociedad.

Por ello, creo que debe modificarse el artículo 129 constitucional, para facultar al Ejecutivo a disponer de las Fuerzas Armadas en casos graves, a su juicio, para que sean un mayor respaldo a los Poderes de la Unión, en acciones que fuere necesario utilizar sus servicios, para coadyuvar con otras corporaciones en defensa de la ciudadanía, pero conservando, desde luego y primordialmente las funciones de mantener la soberanía de la patria, preservar la seguridad nacional interior y la defensa exterior del Estado mexicano; facultades que ya le confiere al Ejecutivo, el artículo

89 fracción VI constitucional, pero que por una indebida antinomia, lo limita el artículo 129 que propongo sea reformado.

Es el espíritu de esta propuesta, debiendo quedar así el precepto mencionado:

“**Artículo 129.** Para efectos de preservar la seguridad nacional, la seguridad interior y la defensa exterior de la república, el Ejecutivo de la Unión, en casos graves, a su juicio, podrá disponer de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) por todo el tiempo que lo juzgue necesario, auxiliando, en su caso, a otras instituciones federales, o estatales y municipales a pedimento de los gobernadores de los estados, principalmente en casos de desastres originados por fenómenos naturales, epidemias, campañas contra la delincuencia organizada, incluso a naciones extranjeras que sufrieren estos males”.

Transitorio. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente que se cumplan los requisitos constitucionales y se haga la declaratoria respectiva.

Dado en la Cámara de Diputados, a 14 de noviembre 2007.— Diputado Armando García Méndez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: También se recibió del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

El suscrito, diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa Social Demócrata, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10, 34, 147, 192, 193, 205, 206, 207, 208, y 209; y adiciona con una fracción I al 211, todos de la Ley de Amparo.

Exposición de motivos

Antecedentes

El juicio de amparo mexicano, institución jurídica netamente mexicana, que representa mayores aportes a la defensa de la ciudadanía contra arbitrariedades de algunas autoridades y que rebasa con mucho a las instituciones norteamericanas del *writ of habeas corpus*, o del *writ of mandamus*, (dado que estos sólo protegen la libertad personal del individuo-materia penal-) mientras que el bellísimo juicio de amparo cubre todas las materias: civil, penal, administrativo, fiscal, laboral, etc. y supera con mucho las legislaciones de otros países latinoamericanos que no tienen amparo (están atrasados un siglo). Como todo ordenamiento humano es factible de errores y de ser enmendados mediante la actualización y modernización, según las experiencias que me han comunicado los que hacen uso de este juicio (abogados litigantes y funcionarios que imparten la justicia amparal); este juicio que nació del ideal de dar a México una institución eficaz para lograr la tutela del orden constitucional, que garantice los derechos de la ciudadanía frente a posibles abusos del poder, debe actualizarse modificando disposiciones que han sido rebasadas, ya que éstas retardan la acción de la justicia, lo cual engendra su denegación. Debe pues, enriquecerse y actualizarse nuestro juicio constitucional.

De acuerdo a la opinión de juristas que me han comunicado los tropiezos por omisiones o malas conformaciones de algunas disposiciones de la Ley de Amparo, he estimado conveniente y necesario que se reformen y adicionen algunos de los siguientes preceptos de dicha Ley de Amparo (en lo sucesivo, la ley).

Se da, en algunas ocasiones, la práctica viciosa en el ministerio público de dejar abiertas, indefinidamente, las averiguaciones previas con motivo de la presentación de de-

nuncias, respecto de las cuales no se aportan pruebas para acreditar el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad del imputados.

Debe ponerse un término a esta situación, para evitar preocupaciones y aún daños y perjuicios al denunciado, por la incertidumbre que le causa estar indefinidamente sub-júdice, del cual no se sabe cuando terminará.

En estos casos debe darse oportunidad a que se recurra al juicio de amparo para obligar al ministerio público a determinar si ejercita o no la acción penal, y en su caso ordenar el archivo de la causa.

Se deberá facultar al impetrante del amparo a recurrir a él si dentro de sesenta días no se ha ejercido la acción penal (por no existir elementos probatorios)

La actuación de más importancia en el juicio de amparo (como en todos los demás juicios) son las sentencias (definitivas e interlocutorias). Sin embargo, por causas no muy ortodoxas, no se notifican personalmente estos proveídos; obligando al solicitante del amparo a estar ocurriendo diariamente o cada tercer día al juzgado, a cerciorarse si ya se dictó la sentencia para, en su caso, poder recurrirla (En la Ciudad de México, los juzgados de distrito y tribunales de circuito se encuentran a muy grandes distancias)

Por ello, se propone adicionar un párrafo al artículo 34 de la ley, para ordenar que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, definitivas e interlocutorias, se notifiquen personalmente.

También se observa en la práctica que algunas autoridades responsables recurren a una maniobra dilatoria, para retrasar la terminación del juicio amparal.

Esta maniobra consiste en rendir el informe justificado hasta el día señalado para la audiencia final (pruebas, alegatos y sentencia). Con esta práctica se obliga al juez federal a diferir la audiencia, posiblemente un mes, ya que se deberá dar vista a las partes, con el informe justificado para su posible objeción.

Así pues, se estima conveniente adicionar con un párrafo el artículo 147 de la ley, para obligar a las autoridades responsables a rendir su informe justificado dentro del término de cinco días (más otros cinco si el juez de distrito le concede esta ampliación). Si no lo hicieren, se tendrán por ciertos los hechos señalados por el quejoso en su demanda;

quedando prohibida la práctica de aceptar que se rinda el informe con justificación en fechas posteriores.

Se estima absolutamente necesario determinar en el artículo 192 de la ley, que cuando la Suprema Corte de la Nación declare la inconstitucionalidad de una ley, reglamento o disposición gubernativa de aplicación general, dejarán de tener vigencia y obligatoriedad desde el día en que se dicte, y deberá notificarse de inmediato a la autoridad que lo hubiere emitido, la cual deberá modificarlo, derogarlo o abrogarlo, desde luego, adaptándola al marco constitucional.

Sería incongruente que si ya se declaró tal inconstitucionalidad, sólo tenga efectos y sea aplicable para quien promovió el amparo, y no, ergo-omnes, o sea que tenga eficacia frente a todos, aún a los que no hubieren litigado.

Otro problema que se da en la práctica es que los tribunales colegiados de circuito, cuando establecen jurisprudencia, interpretando alguna ley de su circuito, no tendrá obligatoriedad en otros circuitos en donde existan leyes que no contengan las mismas disposiciones o aún tengan otras en contrario.

En estos casos, la jurisprudencia que establezcan sólo será obligatoria en su circuito. Artículo 193.

En el capítulo de “responsabilidad de las autoridades responsables”, se está dando un problema que deberá subsanarse: se tipifican hechos ilícitos, pero para sancionarlos se remite al Código Penal Federal, a los delitos contra la administración de justicia, así como de abuso de autoridad. Los artículos del Código Penal Federal que tipifican estos delitos tienen señaladas dos sanciones diferentes, con lo que el juez sentenciador no sabría cual de las dos aplicar, y violaría el requisito de exactitud a que obliga el artículo 14 constitucional.

Al efecto, en los artículos 205, 206 y 208 de la ley, se ordena aplicar la sanción establecida para el delito de abuso de autoridad (artículo 215), el cual, como se dijo, tiene dos penalidades diversas. Lo mismo ocurre con los artículos 207 y 209 que para fijar la sanción se remite al artículo 225 del Código Punitivo Federal, el cual tiene dos sanciones diferentes.

Por ello, debe legislarse para señalar en los mismos preceptos de la ley, la sanción exactamente aplicable, la cual podría ser de tres a ocho años de prisión, multa e inhabilitación, etc.

Por último, deberá combatirse una práctica viciosa en que incurrn algunos litigantes inescrupulosos (*rábulas* se les dice) al *inventar* tesis jurisprudenciales que resultan falsas; o bien, tergiversar las auténticas en las promociones que presentan o alegatos que formulan, con lo que posiblemente engañan a los juzgadores que no las corroboran. Se propone tipificar estas conductas como delito y sancionarlas con la misma pena que señala el artículo 211 de la ley.

En mérito a lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman o adicionan los siguientes artículos de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 10.

I.

II.

III. Igual

IV. Contra la omisión del ministerio público de declarar el no ejercicio de la acción penal, si han transcurrido sesenta días naturales a partir de la fecha de inicio de la averiguación previa, por no haber méritos para hacer la consignación.

Artículo 34.

I.

II. Igual.

III. Las sentencias dictadas en los juicios de amparo, sean definitivas o interlocutorias, se notificarán personalmente.

Artículo 147. Se adiciona un párrafo cuarto, que dirá:

Si la autoridad responsable no rinde el informe justificado dentro del plazo concedido por el juez se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el quejoso en su demanda de

amparo; quedando prohibida la práctica de entregar tal informe con justificación en fechas posteriores

Artículo 192. Se adiciona un cuarto párrafo, para quedar como sigue:

Quando la Suprema Corte de la Nación, actuando en pleno y con el voto de cuando menos ocho ministros, declare la inconstitucionalidad de una ley, reglamento o disposición de observancia general, ésta dejará de tener vigencia y obligatoriedad desde el día en que se publique, sea en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta de la Suprema Corte; y la autoridad que la hubiere emitido tendrá obligación, desde luego, de modificarla, derogarla o abrogarla, para dejarla dentro del marco constitucional.”

Artículo 193. Se adiciona un tercer párrafo, para quedar como sigue:

Quando los tribunales colegiados de circuito establezcan jurisprudencia interpretando alguna ley de su circuito, no tendrá obligatoriedad en otros circuitos en donde existan leyes que no tengan las mismas disposiciones o tengan otras en contrario.

Artículos 205, 206, 207, 208, y 209. Se modifican para el efecto de que quede señalada una sanción de prisión, en cada uno de ellos, de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

Artículo 211.-

I.

II.

III. Igual.

IV. Al quejoso que maliciosamente invoque tesis jurisprudenciales o jurisprudencias definidas, que sean inexistentes o tergiversarse las auténticas para obtener algún beneficio.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a 14 de noviembre de 2007. — Diputado Armando García Méndez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Justicia.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los jóvenes que nos acompañan hoy de la Dirección de Desarrollo Sustentable de la delegación Iztacalco. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene la palabra el diputado Javier Paredes Rodríguez, para presentar iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En vista de que el diputado no está en el salón de plenos, se le concede el uso de la tribuna al diputado Carlos Mardrazo Limón, para presentar iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se recibió del diputado Alberto Vázquez Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Vázquez Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito Alberto Vázquez Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional perteneciente a la LX Legislatura de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62, 63 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando la misma al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los ciudadanos mexicanos demandan un Congreso de la Unión que atienda las responsabilidades públicas que consagra nuestra Carta Magna, requiriéndose de la elaboración de distintas reformas que encaucen a nuestro Estado mexicano en un camino de certidumbre democrática. Es por ello, que el suscrito consideró necesario que para dar cabal cumplimiento a las expectativas que han sido depositadas por los votantes al momento de emitir su sufragio, sean consideradas abordando un tema tan notable y trascendental como lo es la reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores.

El municipio ha jugado un papel relevante en la historia de la democracia en México. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es la institución jurídica que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia, que está regida por un ayuntamiento. Ha sido en este espacio donde se han establecido las primeras luchas democráticas y las primeras alternancias partidistas, así como la innovación de experiencias participativas y en consecuencia es el gobierno más cercano a los ciudadanos. Ésta institución protagoniza un eje central en la dinámica nacional y en las necesidades de consolidar la democracia y el desarrollo local en nuestro país.

Se requiere crear acciones que permitan hacer que la participación de los ciudadanos sea un elemento clave. Es por ello, que con la presente propuesta se busca la consolidación de gobiernos municipales capaces, con experiencia y responsabilidad, para con sus acciones y decisiones, ya que el municipio es la célula básica y fundamental de la organización política y administrativa de los estados y de nuestro federalismo.

La falta de profesionalización y capacitación de los servidores públicos de los ayuntamientos ha ido debilitando la estructura institucional del municipio, por lo que se propone con la presente iniciativa, que mediante la instauración de la reelección inmediata de autoridades municipales, se atacan los problemas focales de los ayuntamientos, como la falta de continuidad de acciones institucionales y de servicios públicos, los esfuerzos para una planeación a mediano y largo plazo, la consolidación de acuerdos con autoridades de los otros dos niveles de gobierno, un mecanismo de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto a la actuación de sus representantes, mayor conocimiento de las necesida-

des, demandas y carencias de la población, teniendo como consecuencia una cercanía y un mejor diálogo con los ciudadanos, quienes al final de cuentas, serán el juez calificador del éxito o fracaso en las acciones emprendidas por el ayuntamiento durante su gestión y encargo y el electorado tendrá la oportunidad periódica cada tres años, de valorar el desempeño de los representantes sociales.

La reelección es vista como una forma de aprobar o desaprobar la gestión de las autoridades y como una condición que posibilita la profesionalización del gobierno, con el aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos y la capacidad de los representantes populares, sería posible establecer una continuidad dentro de los trabajos municipales, reduciéndose los altos costos de aprendizaje derivados de la inexperiencia de los funcionarios municipales, estaríamos frente al logro de una mayor eficacia y el estrechamiento en la relación entre gobernantes y gobernados.

Con la presente iniciativa, se realizará un ejercicio democrático real, toda vez que la ciudadanía podrá aprobar mediante la reelección el trabajo de sus autoridades y por ende éstas adoptaran una mayor vinculación, responsabilidad y compromiso con los gobernantes, ante la posibilidad de ser favorecido nuevamente con el voto.

Es por ello que el suscrito consideró, que la ampliación del mandato en el municipio mediante la reelección da mayores posibilidades de concretar acciones a favor de la gente y planificar las tareas de gobierno con la garantía de que éstas se vean materializadas. Luego entonces, la no reelección debilita en todo sentido la rendición de cuentas y la responsabilidad pública, en ningún momento se busca la perpetuidad de los funcionarios municipales por el simple hecho de prolongar periodos sucesivos, o tolerar intereses particulares o de grupo, esta hipótesis queda completamente desechada, en virtud de que se deja al libre albedrío a la voluntad ciudadana el hecho de que el funcionario pueda ser reelecto, él será quien juzgue, quien valore y decida si el desempeño de sus representantes populares fue eficaz y eficiente y podrá votar nuevamente por su candidatura, de lo contrario, no tendrá posibilidad de reubicarse en el ayuntamiento, y en automático dará cabida a otras posibilidades, no sin antes, haber sido calificado y aprovechado al máximo la experiencia, actuar y comportamiento del funcionario que se pretenda reelegir.

La alternancia partidista no ha implicado, necesariamente, un mejoramiento de las condiciones de vida de la gente, ni tampoco el afianzamiento de la vida democrática a escala

local. Se debe evitar, que los mexicanos tengan desencanto por la democracia, por lo que es menester implementar mejoras en las condiciones de vida y en los satisfactores básicos de la población, por ello con la reforma al artículo 115 constitucional se propone crear un ambiente de certidumbre permanente.

Con la presente iniciativa, se busca fortalecer la vida institucional de los municipios, logrando con ello mejorar la calidad de vida de la población, dando la oportunidad a los gobiernos locales de enfrentar las problemáticas sociales, logrando movilizar las capacidades y los recursos municipales en pro de la ciudadanía; se busca que los ciudadanos tengan la última palabra, es decir, se está posibilitando a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, a buscar ser reelectos para el periodo inmediato a su gestión, hasta en 3 periodos consecutivos en el mismo cargo, o bien, sin perjuicio de lo anterior, los ediles podrán ser electos en el periodo inmediato a los cargos de regidor o síndico y éstos a su vez podrán ser electos para el periodo inmediato al cargo de presidente municipal, y los funcionarios antes mencionados que hayan sido electos en los términos anteriores, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, y en todo caso, si dichos suplentes entraran en ejercicio, esto se contará dentro de los periodos por los cuales puede ser reelecto.

En este orden de ideas, se confirma que los funcionarios en todo momento están siendo sujetos al escrutinio de los electores, ellos serán quienes evalúen la gestión y desempeño de las funciones del ayuntamiento y de los servidores públicos municipales que aspiran a la reelección en el periodo inmediato, y si logran obtener la confianza, el respeto y la certeza de que se realizaron buenas tareas, se ejecutaron acciones en la mejora de la calidad de vida de la población, indudablemente los ciudadanos elegirán de nueva cuenta a los miembros del ayuntamiento por sus cualidades y por valorar el desempeño de su trabajo. Caso contrario sucederá cuando las autoridades municipales busquen la reelección y no hayan cumplido con los proyectos propuestos, que hayan desempeñado su cargo de manera deficiente e impuntual, que no tengan dialogo con los ciudadanos, el electorado evitará reelegirlos de manera que dará la oportunidad a otros candidatos a gobernar los municipios y así sucesivamente, por tanto, esta proposición es bastante viable y positiva, puesto que otorga a la ciuda-

danía la libre determinación de sus autoridades, a tomar las riendas de las elecciones, a manifestar sus inconformidades y a emitir sus opiniones, lo cual se traduce en el ejercicio pleno de la democracia.

Otra ventaja de la reelección, radica en que la autoridad municipal buscará emitir con compromiso la rendición de cuentas y la transparencia en las acciones que realiza a efecto de que los ciudadanos estén siempre enterados del destino que se les da a los recursos públicos; se atenderá en todo momento al buen desempeño de las funciones y a la capacidad de dirimir conflictos en el territorio municipal, en lograr acuerdos con los otros dos niveles de gobierno que sean en beneficio de la población.

Otra consecuencia que se busca con la presente iniciativa, es que los presidentes municipales, regidores y síndicos realicen una planeación participativa y democrática, de vigilancia, seguimiento y evaluación para que la ciudadanía se entere de sus acciones de gobierno y para el caso de que busquen la reelección estén en posibilidad de ser tomados en cuenta, que se establezcan los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas por parte de las autoridades locales, como elementos imprescindibles para una gestión democrática debidamente difundida y legitimada.

Así mismo, con la reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos, se implementará la profesionalización en el desempeño de su encargo, y tendrá como lógica consecuencia, que el personal a su cargo también se encuentre debidamente capacitado para prestar con eficiencia y continuidad los servicios públicos y se evitaría la improvisación de funcionarios.

Bajo este orden de ideas, es necesario reformar el artículo 115 constitucional en su fracción primera, segundo párrafo, cuyo texto vigente prohíbe la reelección inmediata de presidentes municipales, regidores y síndicos, y este párrafo fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1999. El texto original del precepto que se pretende reformar reza de la siguiente forma:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las siguientes:

Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado; ...”.

Como se puede observar, el texto original del diverso 115 constitucional no prohíbe la reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos.

Ahora bien, dentro de la trayectoria del artículo analizado, tenemos que durante el periodo de gobierno del presidente Plutarco Elías Calles, no sufrió ningún cambio con el texto original de la fracción I, fue hasta la llegada del presidente Abelardo Luján Rodríguez que el contenido del artículo tuvo una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933, donde se establece la elección directa de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales. El principio de no reelección se fortalece al prohibir la elección de individuos que hubieren desempeñado el cargo de gobernador con cualquier carácter para el periodo inmediato. Se dispone también que los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, salvo en caso de los suplentes que no hubieren estado en ejercicio.

Expuesto todo lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales antes invocadas, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo, de la fracción primera, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción primera, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos en el mismo cargo. Sin perjuicio de lo anterior los presidentes municipales podrán ser electos en el periodo inmediato a los cargos de regidor o síndico y éstos a su vez podrán ser electos para el periodo inmediato al cargo de presidente municipal. Los funcionarios antes mencionados que hayan sido electos en los términos anteriores, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes,

pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, pero en todo caso si dichos suplentes entraran en ejercicio, esto se contará dentro de los periodos por los cuales pueda ser reelecto.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2007.— Diputado Alberto Vázquez Martínez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnesse a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El diputado al que le habíamos dado la palabra nos pide unos minutos para completar unos nombres. Le vamos a dar el uso de la tribuna a la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos, 3o., 7o., 56, 133 y 391 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso, compañeros diputados.

Su servidora, Silvia Degante, presenta la iniciativa de reforma al artículo 7o., segundo párrafo del artículo 3o., el artículo 56 y la fracción I del artículo 133, y 391, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente exposición de motivos

Las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917... en su artículo 123 se pronunció a favor de los derechos de la clase trabajadora, con ello se buscaba cuidar y contemplar temas tan importantes como el salario, los días de descanso, vivienda digna, entre otras más. Solamente que se tuvo una pequeña situación de no incorporar estos cuidados específicos para las personas que tienen alguna discapacidad.

Bajo tal criterio y en razón de que el artículo 1o. de la Constitución federal establece equidad para todo individuo, debe haber igualdad en todas las oportunidades que se den, ya que forma parte importante de nuestra sociedad y, por tanto, debe ser un engranaje más de la gran maquinaria laboral, debiendo establecer la igualdad de oportunidades no como un trato preferencial por el hecho de ser una persona con alguna discapacidad, y sí, en cambio, le sea permitida y otorgada, por el derecho laboral, la oportunidad a competir por una fuente de empleo ya sea una persona regular, una persona que no tenga ninguna discapacidad, o bien con alguna discapacidad.

Esta lucha contra la discriminación está contemplada en nuestra Carta Magna. La contempla la ratificación del Senado en el artículo 159 de la OIT, ésta que fue aceptada en 2001.

La lucha por la persona con discapacidad, para poderla incluir en el trabajo, es un valor que describe el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contemplando tal incorporación como una contribución social a llevarse a cabo en función de los resultados económicos y con la mirada puesta en bonificaciones fiscales a favor del contratante.

No debe olvidarse que las empresas son el primer lugar de desarrollo. Es el primer lugar básico donde una persona puede caminar y andar dentro de una sociedad. Es por ello importantísimo brindarles un espacio y el reconocimiento a todas las empresas e instituciones que les hagan un espacio.

Para el efecto descrito, el porcentaje de trabajadores que debe ocupar una empresa en cuanto a sus circunstancias peculiares es contemplado en el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, en el que la incorporación de una persona con discapacidad se fije mediante un porcentaje mínimo. Por otro lado, está la responsabilidad social del sindicalismo en México, el cual debe promover la inclusión laboral de este sector de la población.

Ante ello, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Artículo único. Se reforma el artículo 7, segundo párrafo, del artículo 3o., el artículo 56 y la fracción I del artículo 133, y 391, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. No podrá establecerse discriminación entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, discapacidad, credo, religión, doctrina política o condición social.

El artículo 7o. queda como está, agregándosele en su primer párrafo “capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de la empresa deberán ser mexicanos”.

Agregando: “Además, de lo contrario, la empresa o establecimiento deberá promover emplear al 1 por ciento como mínimo de trabajadores con discapacidad.

“No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.”

Artículo 56. “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas a esta ley. Deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e igualdad para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, credo religioso, doctrina, política, salvo las modalidades expresamente consignadas en este ley”.

Artículo 133. “Queda prohibido a los patrones:

“Fracción I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo —agregamos— y alguna discapacidad”.

Se adiciona un párrafo a la fracción X del artículo 391.

La fracción X dice: “Las demás estipulaciones que convengan a las partes —agregando— exhortándolas a que promuevan la inclusión laboral de personas con discapacidad”.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Compañeros, muchas gracias. Espero que esta propuesta sea bien acogida por todos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 3, 7, 56, 133 y 391 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio y dictamen respectivo, se realiza la iniciativa de reforma al artículo 7, segundo párrafo del artículo 3, el artículo 56, y la fracción I, del artículo 133, y 391 fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las prerrogativas que se establecieron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, específicamente en su artículo 123, fueron a favor de los derechos de la clase trabajadora, contemplando la protección de ésta en su salario, días de descanso, vivienda digna, entre otras más; es por ello que el derecho laboral incorpora a todas aquellas personas que forman parte de nuestra sociedad, cuando se incorporan a una vida laboral activa. Pero tal artículo es omiso en determinar la situación jurídica relativa a la relación obrero patronal cuándo se trata de personas con discapacidad, comenzando desde una mera contratación.

Bajo tal criterio y en razón de que el artículo 1 de la Constitución federal establece equidad para todo individuo, debe haber igualdad de oportunidades y derechos del trabajo para las personas con discapacidad, ya que forman parte importante de nuestra sociedad y por lo tanto deben ser un engrane más de la gran maquinaria laboral, debiéndose establecer la igualdad de oportunidades, no como un trato preferencial por el hecho de ser personas con alguna discapacidad, pero que les sea permitida y otorgada por el derecho laboral la oportunidad de competir por una fuente de empleo cuando para ésta se requiera el llenado de una solicitud, presentación de exámenes o diversas evaluaciones que tengan por objeto demostrar las aptitudes o afinidades para desarrollar con todo esmero, dedicación y profesionalismo sus funciones laborales, ya sea una persona con todas sus facultades o bien con alguna discapacidad.

Toda vez que nuestra carta magna ya establece la no discriminación hacia las personas con discapacidad, es pertinente que en la Ley Federal del Trabajo se establezca la no discriminación en sus artículos 3, 56 y 133, y así contribuir a la incorporación laboral de las personas con discapacidad.

De lo anterior se desprende la necesidad de establecer de manera específica la prerrogativa a favor de la gente con discapacidad, de poder acceder a un medio que le permita ganarse su sustento; es decir su incorporación al ejercicio laboral, obviamente sin causar menoscabo patrimonial de

la fuente de empleo, previa capacitación y perfil que el empresario evalué en la persona discapacitada a contratar.

El 5 de abril de 2001 el Senado de la República ratificó el Convenio 159 de la OIT que promueve las mejores condiciones de trabajo para las personas con discapacidad, incluyendo su incorporación al mismo.

Máxime que la inclusión social de las personas con discapacidad, especialmente la integración en el trabajo, como parte esencial de la igualdad de oportunidades para todas las personas, es un valor que describe el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contemplando tal incorporación como una contribución social a llevar a cabo, en función de los resultados económicos y con la mirada puesta en bonificaciones fiscales a favor del contratante, pues no debe olvidarse que las empresas son el lugar, primero y básico, para la consecución de la plena inclusión social para el trabajo, lo que ellas deciden condiciona en gran medida el modelo social de un país y deberán encontrar beneficios al momento de incorporar a su planta laboral a personas con discapacidad, haciendo necesaria la modificación del marco legal fiscal que se ajuste al estímulo empresarial que se otorgue.

La inclusión legal en los sistemas productivos de personas con discapacidad es parte de la erradicación de la misma discriminación por convertir una sociedad uniforme, en la que tener algún desorden físico o mental no constituya una diferenciación para el normal desarrollo de una persona, que de manera obvia dicho desarrollo contempla una vida productiva.

Para el efecto descrito, el porcentaje de trabajadores que debe ocupar una empresa en cuanto a sus circunstancias peculiares es contemplado en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, en el que la incorporación de una persona con discapacidad se fija mediante un porcentaje mínimo en la fuente de trabajo, por lo que se propone la siguiente modificación. Por otro lado la responsabilidad social del sindicalismo en México debe promover la inclusión laboral de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforman el artículo 7, segundo párrafo del artículo 3, el artículo 56, y la fracción I, del artículo

133, y 391, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3. No podrá establecerse discriminación entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, **discapacidad**, credo religioso, doctrina política o condición social.

Se adiciona al primer párrafo del artículo 7 lo siguiente

Artículo 7. En toda empresa o establecimiento el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda el diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. **Además de lo anterior, la empresa o establecimiento deberá promover emplear el uno por ciento como mínimo de trabajadores con discapacidad.**

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales

Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley, y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e igualdades para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, **discapacidad**, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo, **alguna discapacidad**;

II a XI...

Se adiciona un aparrado a la fracción X, del artículo 391

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

I a IX...

X. Las demás estipulaciones que convengan las partes, **exhortándolas a que promuevan la inclusión laboral de personas con discapacidad.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2007.— Diputada Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Degante Romero. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Carlos Madrazo Limón, para presentar iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

El diputado Carlos Madrazo Limón: Gracias, Presidenta. Los que suscriben, Carlos Madrazo Limón, Marco Antonio Peyrot Solís, Francisco Javier Santos Arreola y Manuel Cárdenas Fonseca, diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de Estados de Excepción.

Nuestro país contempla en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esto nos remite al artículo 29 constitucional, que dice que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrán suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacerle frente rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerse por tiempo limitado y por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Miren ustedes, esta ley lo que pretende es que siempre el Ejecutivo esté actuando con legalidad, y necesitamos darle certeza jurídica a la aplicación del artículo 29 constitucional; establecer el orden jurídico para su aplicación; darle al Congreso la atribución de sancionar las acciones del Ejecutivo en esta situación; que el Congreso pueda dar por terminado en todo tiempo ese estado de excepción que no lo contempla la misma Constitución.

Otorgarle poderes especiales al Ejecutivo federal sobre otras autoridades —me refiero sobre el gobernador y sobre los presidentes municipales en donde se esté dando efecto a esta situación—; dotar al Ejecutivo de instrumentos y recursos para hacerle frente a esta situación, que es muy importante; sancionar acciones u omisiones de los funcionarios públicos; cumplir los convenios internacionales que México ha signado.

Es importantísimo esto, porque el Congreso de la Unión —nosotros— hará una comisión bicameral que estará al pendiente de la situación que se esté dando y nosotros podremos —me refiero al Congreso— darlo por terminado, si es que se da ese estado.

Además, ésta es una ley garantista porque en ella hablamos de que hay garantías individuales que jamás podrán ser suspendidas, y me refiero a la prohibición de la pena de muerte, a la audiencia y defensa, a la relativa, gratuita y expedita administración de la justicia, al juicio de amparo, a las facultades del Congreso para conceder amnistía en la

facultad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos para conceder indultos únicamente en los casos en que la sanción sea pena de muerte, prohibición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

La proscripción de la esclavitud, la relativa a la prisión por deudas civiles, la prohibición de la aplicación retroactiva de las leyes en perjuicio, la que establece que en los juicios del orden criminal quede prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley, exactamente aplicable al delito que se trata.

La libertad de religión, la que establece que en todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia, gabela o contribución que se infiera sin motivo legal en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

La prohibición de estar obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento salvo el de las armas y el trabajo impuesto por la autoridad judicial; la igualdad ante la ley, la de la protección de la familia y la decisión sobre el número y espaciamento de los hijos, la nacionalidad, incluidos los derechos que de ésta dependen y las prerrogativas de los ciudadanos.

Con esta ley, hacemos que hoy una laguna que existe para atender ciertas situaciones donde es indispensable tener atribuciones adicionales que en nuestro país han sucedido y que pueden ser mucho más graves en el futuro, tengamos esta herramienta para que finalmente tengamos siempre al derecho como nuestras capacidades o nuestras atribuciones como ciudadanos, que siempre tengamos el derecho de nuestro lado. Muchas gracias.

«Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

Los que suscriben, Carlos Madrazo Limón, Francisco Javier Santos Arreola, Manuel Cárdenas Fonseca y Marco Antonio Peyrot Solís, diputados federales en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de estados de excepción

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

Los Estados constitucionales modernos han sujetado toda la actuación de los órganos públicos a la Constitución y a las leyes, y han tenido que desarrollar un equilibrio para que en un momento dado y ante circunstancias de necesidad extrema, los órganos de gobierno puedan enfrentar eficazmente una situación de emergencia. Por ello, han previsto en sus constituciones la posibilidad de situaciones de excepción dentro de la normal vigencia constitucional, señalando límites a las facultades excepcionales que suelen concederse al Poder Ejecutivo, fijando un límite temporal y el requisito de la aprobación de sus actuaciones por la representación popular, además de la existencia de mecanismos de responsabilidad política y jurídica.

Como primer antecedente de este artículo 29, dentro del marco jurídico constitucional de México, se encuentra el punto 14 de los Elementos Constitucionales desarrollados en 1811, por el ilustre Ignacio López Rayón, que disponía:

“Habrà un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los oficiales de brigadier arriba, no pudiendo la suprema junta determinar sin estos requisitos.”

Como antecedente segundo, la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, que versaba en sus artículos 231, 33, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 308, la formación de un Consejo de Estado para la atención de los asuntos graves gubernativos, de los cuales se transcriben los siguientes:

“Artículo 236. El Consejo de Estado es el único consejo del rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.

Artículo 308. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la monarquía o par-

te de ella, la suspensión de alguna de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las cortes decretarla por un tiempo determinado.”

El tercer antecedente lo observamos en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, elaborado el 18 de diciembre de 1822, que retomaba la existencia del Consejo de Estado, ahora para “dar dictamen al emperador”, y se preveía en sus artículos 41, 42 y 43.

El cuarto antecedente, se plasmó en la Constitución de 1836, que formulaba la injerencia en los asuntos de esta naturaleza a cuatro ministros, el del Interior, el de Relaciones Exteriores, el de la Hacienda, y el de Guerra y Marina, y plasmó en sus artículos 30 y 45, lo siguiente:

“Artículo 30. Todo asunto grave del gobierno será resuelto por el presidente de la república en junta de ministros, quienes firmarán el acuerdo en el libro respectivo, especificando el que o los que disientan.

Artículo 45. No puede el Congreso General:

I. a IV. ...

V. Privar ni aun suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.”

Como quinto antecedente aparece el artículo 65 del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, con fecha junio 30 de 1840, y que establecía:

“Solamente en caso de que la seguridad y la conservación de la república lo exijan, el Congreso facultará extraordinariamente y por tiempo limitado al presidente de ella, en cuanto baste para salvar estos objetos”

El 25 de agosto de 1842, se presenta el sexto antecedente al respecto, pues en las fracciones I a IV, así como la VIII del artículo 82 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, se plasmó:

“Artículo 82. Sólo en caso de que la seguridad y conservación de la república lo exijan imperiosamente, podrá el Congreso conceder facultades extraordinarias al presidente, y esto no lo hará sino en los casos, con los requisitos y restricciones siguientes:

I. Que sean acordadas por el voto de las dos terceras partes de los individuos de ambas Cámaras, y en revisión las tres cuartas;

II. Que se concedan por el tiempo muy limitado, a reserva de prorrogarse si conviniere, que sólo se extienda su ejercicio a determinados territorios;

III. Que sean muy precisas para llenar su objeto, según las circunstancias, especificándose y enumerándose en el decreto de su concesión las únicas facultades legislativas que se conceden, sin que en caso alguno pueda ejercer el presidente las no concedidas, y debiéndose tener por de ningún valor ni efecto cuando en virtud de éstas se hiciere;

IV. Que sólo se concedan en casos de invasión extranjera, para cuya represión no basten las facultades ordinarias;

V. Que las que concedan al presidente, relativas a las garantías individuales, no puedan excederse más que a detener a las personas por el tiempo absolutamente necesario para asegurar el orden público, y sólo cuando contra el detenido obren indicios de que ha intentado o intentaba perturbarlo; y

VIII. Que el gobierno responda de sus actos del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias, dando cuenta al Congreso, cuando éste lo disponga.”

El séptimo antecedente, se presenta un día después al anterior, también incluido en el referido proyecto de Constitución, y decía:

“Sólo en el caso de que la seguridad y conservación de la república lo exija imperiosamente, podrá el Congreso conceder facultades extraordinarias al Presidente, esto no lo hará sino en los casos, con los requisitos y restricciones siguientes que sean acordadas por el voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras, y en revisión las tres cuartas: que se concedan por el tiempo limitado, a reserva de prorrogarse si conviniere, y que sólo se extienda su ejecución a determinados territorios; que sean muy precisas para llenar su objeto, especificándose las únicas facultades legislativas que se concedan al presidente, relativas a las garantías individuales, no puedan extenderse a más que a detener a las personas por el tiempo necesario para asegurar el orden público, considerándose en cuanto al tratamiento y local rigurosamen-

te detenidas; que las autoridades o funcionarios a quienes el gobierno cometa la ejecución, sean directamente responsables por el abuso que de ellas hicieren, y por la ejecución misma de las órdenes que diere el gobierno, excediéndose de sus facultades, si en tal caso el ejecutor de ellas no cumpliera con lo prevenido en los artículos 143 y 144; que el gobierno responda de sus actos y del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias, dando cuenta al Congreso cuando éste lo disponga.”

Como octavo antecedente citaremos el artículo 82 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, otorgado en Palacio Nacional el 15 de Mayo de 1856, que a la letra dice:

“El presidente de la república podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del Consejo de Ministros, para defender la independencia o integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública, pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55.”

Al noveno antecedente que aquí se presenta otorgamos especial énfasis, pues se amplían los casos en que podrían aplicarse, o bien ejercerse, facultades propias de un Estado de excepción; y lo es un comunicado de José María Lafra-gua a los gobiernos de los estados, con el que se remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 20 de mayo de 1856:

“Duodécimo párrafo: Pero como el excelentísimo señor presidente sustituto está muy distante de querer ejercer una dictadura sin límites, ha marcado la línea de sus atribuciones y señalado los derechos de los ciudadanos para los casos ordinarios. Sin embargo, como hay momentos de supremo peligro en que la salud pública debe ser la única ley, el artículo 82 declara que para defender la independencia o la integridad del territorio, para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública, el gobierno puede usar el poder discrecional. Esto es tanto más necesario, cuanto que de otra manera las garantías individuales servirían no más de escudo a los revolucionarios, con positivo perjuicio de la sociedad. Ésta tiene tantos derechos o más que los individuos para ser atendida; y aunque el deber y la voluntad del gobierno son no lastimar a los ciudadanos, como su primera obligación es salvar a la comunidad, cuando por desgracia haya que elegir entre ésta y aquéllos, el bien público será necesariamente preferido.

Decimotercero párrafo: Este poder discrecional en ciertos momentos es de todo punto indispensable, aun en un régimen constitucional, y la historia de nuestras revueltas nos prueba en mil y mil páginas, que la falta de una autorización semejante en la Constitución de 1824, ha sido la causa de la mayor parte de nuestros males. Fresca está aún la memoria de 1852, y vuestra excelencia podrá fácilmente recordar que todas las dificultades, todos los obstáculos con que tuvo que luchar el general Arista, fueron debido a la falta de ampliación de sus facultades...”

En el mismo sentido encontraremos antecedentes en el dictamen y proyecto de Constitución de la República Mexicana del 16 de junio de 1856; pero en el mismo sentido literal del artículo 29 constitucional que hoy día está vigente, lo hayamos en el mismo artículo de la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857, en cuyo texto la única diferencia estriba en que entonces se hablaba de un Consejo de Ministros, mientras hoy día tenemos que dice que “de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República”.

Al continuar con el análisis de los antecedentes en cuestión, encontramos un decreto de facultades a los gobernadores, expedido por el ministro de Relaciones, el 14 de agosto de 1867, mismo que decía:

“Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. Departamento de Gobernación. Sección 3era. El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Entretanto se verifican las elecciones de los poderes de los estados y se instalan las legislaturas, los gobernadores nombrados por el gobierno supremo ejercerán las atribuciones propias del Poder Ejecutivo del estado, con arreglo a las leyes; y para dictar resoluciones que tengan algún carácter legislativo, necesitarán previa autorización del gobierno supremo.

Artículo 2o. No podrán los gobernadores suspender las garantías individuales por providencia que se contraiga

a personas determinadas, sino sólo por prevenciones generales que se dicten con arreglo a la ley respecto de algún lugar o lugares, en caso de perturbación o grave peligro de perturbación de la tranquilidad pública, dando cuenta al poder supremo.

...”

Siendo el único antecedente que hiciera falta mencionar, el proyecto de artículo 29 constitucional, desarrollado por don Venustiano Carranza, ofrecido para conocimiento del Pleno del Constituyente el día 1 de diciembre de 1916.

De todo lo anterior, podemos observar cómo el mencionado artículo recoge la vieja y probada experiencia política de que sólo es posible una acción en forma enérgica y rápida durante una emergencia si la misión de resolverla se confía a un solo individuo o a un grupo reducido de personas que no pierdan tiempo en largas deliberaciones. De la misma manera, se requiere de un freno o salvaguarda para que los poderes excepcionales que esto implica no se utilicen después para sojuzgar a la sociedad que se busca proteger.

En México, durante el siglo XX, fue decretado estado de excepción y se han suspendido garantías en dos ocasiones; la primera, el 15 de marzo de 1911, debido a la perturbación grave de la paz pública que significó el movimiento revolucionario de noviembre de 1910 iniciado por Francisco I. Madero, se trató de una guerra; la segunda, efectuada por el presidente Ávila Camacho, entró en vigor el día 1 de junio de 1942, debido al estado de guerra en que se encontraba el país. En este último caso, se emitió un decreto y una ley derivada del mismo y que llevara por título “Ley de Prevenciones Generales, relativa a la Suspensión de Garantías Individuales”.

II. Autoridades que intervienen en la suspensión de garantías

A fin de salvaguardar los derechos que a favor de los individuos consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de división de poderes, el artículo 29 enumera, en forma limitativa, los poderes y órganos que deben intervenir en el proceso de suspensión de garantías individuales y determina con precisión el papel que a cada uno de ellos le corresponde. Parecería que la autoridad que no se encuentra catalogada en dicho artículo tiene prohibido intervenir, y que, las autoridades que sí se encuentran enunciadas sólo pueden hacer aquello previsto expresamente.

Pareciera, por omisión, que se desprende a todas las demás autoridades de sus obligaciones ordinarias ante la vigencia de un estado de excepción, cuando no es así; no se suspenden las atribuciones del Poder Judicial, el cual, en todo momento, y al no ser susceptible de suspensión, deben aplicar el Derecho en casos de proceder una solicitud de Amparo en relación con el ejercicio indebido de autoridad o autoridades, que al abrigo de facultades extraordinarias ejerceran fuera de lo previsto por las Previsiones Generales que para el efecto deben decretarse. Es así, que no se suspende la totalidad de las garantías ni se desconoce la existencia y búsqueda de que el Estado de derecho prevalezca, no se suspende más de lo que prevea el decreto de estados de excepción, a través de las correspondientes Previsiones señaladas, todo lo que no esté previsto por éstas, continua con normalidad.

La intervención que se confía a las autoridades expresamente enumerados en el artículo 29 constitucional es acorde con la naturaleza de ellos y persigue diversos objetivos, neutralizar los intentos del presidente de la república por alcanzar una alta concentración de poder; favorecer la generación de un espacio, que ampare la serenidad y cordura necesarios para pronunciarse por una determinación que pudiera ser tomada en forma precipitada; impedir la adopción de estados de excepción innecesarios o excesivos; y, permitir la recopilación de una mayor y mejor información. Si bien a los secretarios y al procurador general de la república, no les es dable legalmente modificar ni rechazar la iniciativa presidencial, si pueden, con su renuncia, obstaculizar su adopción.

El Congreso de la Unión por su parte, tiene tres posibilidades:

1. Modificar la iniciativa presidencial; o
2. Rechazarla, es decir, no aprobarla.

La función neutralizadora, evidentemente, puede ser ejercida con mayor efectividad por el Congreso, que por la Comisión Permanente. La tercera, aprobarla tal cual. Bajo ningún caso pueden disponer que se archive la iniciativa.

El Congreso Constituyente buscó un justo medio, no dejando manos libres al presidente de la república para actuar irresponsablemente, ni lo rodearon de obstáculos que le impidieran su acción, cuando se presentara alguno de los supuestos previstos en el artículo 29.

III. Concepto de estado de excepción

Las constituciones políticas de los Estados modernos, tienen por objeto principal la regulación de las relaciones humanas entre sí, su interacción con el Estado y la correlación de los órganos y ramas de éste en situaciones de normalidad. Sin embargo y dados los fenómenos imprevisibles a la que se encuentra sujeta la vida humana, las mismas contemplan regulaciones para las épocas en las que se presenten actos y hechos anormales, que pueden afectar la aplicación del orden normativo existente y cuyo objeto final es la preservación de la vigencia de las instituciones ordinarias y el restablecimiento de su pleno vigor. Dicha regulación se conoce como “de emergencia”, o bien con el nombre de estados de excepción. La declaratoria de los mismos conlleva, por lo general, a la concentración de poder por parte de una de las ramas del Estado y en particular del presidente como cabeza de la rama Ejecutiva, produciendo con ello la posibilidad de abusos por parte del mismo ante la fragilidad de los derechos fundamentales de los simples ciudadanos. No obstante la falta de balance entre los poderes públicos en los estados de excepción, lo mismo no significa que sean sinónimos los términos estado de excepción y Estado de hecho, dado que es únicamente una expresión diferente del estado de derecho pero en circunstancias muy especiales.

Existen dos posiciones en la doctrina para definir los estados de excepción: Una primera, que totaliza en estos términos todas las situaciones en las cuales se modifican algunos mecanismos del estado de derecho (Loewenstein, 1982:285; Ferrero R. 1984: 380-381); y la segunda, que restringe la definición a lo que se conoce como la suspensión de derechos o suspensión de garantías –que no es sino la desprotección de derechos– ante una emergencia que afecta el orden político o social (Antokoletz cit. por Durán Díaz, 1987: 66; O’Donell, 1989: 396)

La primera posición es exclusiva del derecho constitucional y nos permite entender la dinámica de los estados de excepción. La segunda posición es común del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos, en la cual la protección y respeto a la persona adquiere mayor rigor. Esto nos lleva a la conclusión que los estados de excepción se pueden clasificar en aquellos que comportan la suspensión o desprotección de derechos fundamentales y aquellos que no.

Es el procedimiento que, conforme a la Constitución y las leyes realizan el órgano o los órganos del Estado para asu-

mir las situaciones de excepción. Puede variar desde la simple declaración hasta la aprobación de normas legales y administrativas.

Los estados de excepción o situación extraordinaria es toda alteración del normal desenvolvimiento de la sociedad, cuya gravedad hace necesaria la adopción de medidas excepcionales. Estas situaciones son imprevisibles, pues aún sabiendo cuales son, no se puede determinar cuando ocurrirán.

Las situaciones de excepción más comunes son (Vid. Bidart Campos, 1986: 582 y ss.; O'Donnell, 1989: 398; García Belaúnde 1989: 362-363; Marks, 1990: 269):

“La más grave, guerra o conflicto internacional; empleo de la violencia física (militar) por fuerzas organizadas de una nación contra otra.

Alteraciones o desórdenes internos; categoría en cuya amplitud se encuentran abarcadas las situaciones de conflictos armados no internacionales (guerra civil), hasta fenómenos naturales graves (catástrofes). Se circunscriben al territorio o jurisdicción de un solo estado.

Emergencias económicas; son los desajustes de la economía de una nación cuya posibilidad se encuentra tanto en las economías centrales, como periféricas. Las estructuras de subdesarrollo de naciones como la nuestra, hacen muy vulnerables a la sociedad frente a esta situación.”

En los estados de excepción, se encuentran implicados todos los supuestos previstos por el artículo 29 constitucional, la invasión del territorio nacional, la perturbaciones graves de la paz pública, así como “otros” que coloquen a la sociedad en grave peligro o, conflicto, refiriéndose dicho artículo a cuatro supuestos en forma concreta:

1. Invasión.
2. Eventos o acontecimientos que perturben gravemente la paz pública.
3. Eventos o acontecimientos que pongan a la sociedad en grave peligro.
4. Eventos o acontecimientos que pongan a la sociedad en grave conflicto.

Ahora bien, no pueden confundirse los casos en que debe decretarse algún estado de excepción. En materia sanitaria, don Eduardo Ruiz, en 1902, en su estudio de derecho constitucional, observó la siguiente posibilidad: “Las mismas consideraciones actúan para suspender las garantías en otros casos de peligro o conflicto que produzcan una situación grave, como lo hemos indicado. Tales serán, por ejemplo, la invasión de una terrible epidemia que asolase al país...” Sin embargo, en ese año aún no se reformaban los artículos 11 y la fracción XXI del 72, de la Constitución de 1857, mismos que posteriormente, en 1908, facultaron al Congreso de la Unión para que pudiera dictar leyes en materia de salubridad general de la república. Por lo cual, era irrefutable su teoría de que una epidemia generalizada en el país pudiese significar la suspensión de garantías. Ello ha cambiado.

En sesión del 19 de enero de 1917, un grupo de diputados constituyentes llevó a la asamblea para su discusión y posterior adición, una fracción XVI al artículo 73, misma que sustituiría la respectiva XXI del artículo 72 antes citada. Los autores de la misma proponían se elevara a rango constitucional un órgano que finalmente se denominó “Consejo de Salubridad General”, a éste, se dotaría de facultades ejecutivas en la materia, con la particularidad de que sus determinaciones deberían ser obedecidas por todas las autoridades administrativas de la República y que, además, estaría facultado para dictar las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias graves. La iniciativa se razonó de la siguiente forma:

“Como si la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad de la república en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas en un momento dado para evitar las consecuencias de contagio...”

Por lo tanto, los suscritos sostenemos que la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los estados de la república, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza y es la única manera de aumentar la vida media, tan indispensable ya en nuestro país.”

De lo anterior se desprende que la Constitución, para hacer frente a epidemias de carácter grave, ha previsto un sistema especial y propio, se trata de las medidas indispensables que tienen la característica de ser generales, preventivas, de observación obligatoria, ejecutiva y forzosa. Su ámbito comprende a todas las autoridades administrativas del país.

Por lo mismo, en el caso específico de epidemias, la acción preventiva del departamento de salubridad (dependiente directo del Presidente), es un requisito de procedencia para la suspensión de garantías; y que, en todo caso, existe la obligación de agotar esa instancia, antes de proceder a la general, establecida por el artículo 29 constitucional; pues si bien, el la autoridad sanitaria goza de parecidas características a las previstas por el artículo 29, es decir, son generales, de observancia en todo el país, obligatorias, ejecutivas, inmediatas y temporales.

En otro orden de ideas, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 119:

“Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

...
...”

Establece que compete en forma exclusiva a los poderes de los Estados enfrentar a toda sublevación o trastorno interior, que queden circunscritos al territorio de su entidad y que estén encaminados a desconocer o desplazar a las autoridades locales, siempre que no se afecten intereses federales, no se usen armas, ni se desconozca a los poderes centrales. En estos supuestos, los poderes de la Unión están obligados a prestar protección a las autoridades de la entidad, siempre que medie solicitud de la Legislatura Local o del Ejecutivo, si aquella se encontrase en receso, pues se trata de un problema doméstico que sólo compete conocer y resolver a los poderes locales, por lo que, en principio, está impedida la intervención federal y la aplicación de un estado de excepción.

Cuando el conflicto lo generan las propias autoridades locales, por diferencias que surgiesen entre ellos, y si no media un enfrentamiento armado, la federación, y en caso

concreto el Senado de la República, no puede intervenir si no media intervención alguna de las partes, mientras que la intervención se hará de oficio, de presentarse enfrentamiento armado.

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a V. ...

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden Constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso el senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado;

VII. a X. ...”

De presentarse cualquier otra contingencia en una Entidad Federativa, por no existir texto constitucional que autorice a los Poderes del Centro a intervenir, es de concluirse que no lo pueden hacer; y queda a la exclusiva responsabilidad de los Poderes Locales hacer frente al problema, o bien, invocar lo previsto por la fracción VI del artículo 76 constitucional.

En virtud de una suspensión de garantías, la federación adquiere competencia sobre materias que ordinariamente le corresponden a los Estados; además, excluye la intervención que éstos tienen, cuando menos, durante el tiempo que dure el estado de excepción.

Este punto de vista, corrobora la circunstancia de que el artículo 29 autorice suspender las garantías en todo el país en un lugar determinado de él. La intervención autorizada por este precepto, puede darse respecto a todo tipo de materias que pudieran poner a la sociedad de una Entidad Federativa en grave peligro o conflicto.

Sin embargo, se no se debe perder de vista que la aplicación de lo previsto por el artículo 29 constitucional, procede única y exclusivamente cuando todas las autoridades han sido rebasadas por las circunstancias, debiendo concentrar fuerza en el Ejecutivo Federal para su atención.

IV. La nación y su seguridad

México se encuentra en un contexto mundial y regional de múltiples complejidades, así como en un constante proce-

so de ubicación en un contexto globalizado, en el que debe reformularse la forma de concretar el proyecto nacional; entendido éste como aquel que logra identificar por sus objetivos a todos los sectores de la sociedad; desde las élites políticas, a la academia, a los sectores vinculados a la producción y generación de riqueza y que logra transformarse en un proyecto hegemónico al interior de la sociedad, por adhesión, nunca por imposición.

En ese sentido, en el país los temas de seguridad estuvieron siempre restringidos a las elites de las Fuerzas Armadas y a sectores políticos vinculados al poder. Las causas de esa situación en nuestra evolución histórica reconocen múltiples factores, de responsabilidad diversa. Los sectores vinculados al poder económico y con incidencia en los sectores políticos dominantes en nuestra sociedad nunca demostraron interés en que estos temas fueran abordados en forma amplia al interior de la sociedad, y estos sectores tuvieron con las Fuerzas Armadas una relación utilitaria.

Reconocemos que el propósito de todo Nación es alcanzar el bien común; y éste se sustenta sobre dos pilares: el bienestar general, y la seguridad integral. La ausencia de cualquiera de estos dos pilares determinará que el bien común no se pueda alcanzar. El objetivo de alcanzar el bien común por parte de cualquier Estado se da en un entorno nacional, en un entorno regional y en un entorno internacional.

Asimismo debemos tener presente qué alcance conceptual le damos a la seguridad; y para ello, consideramos la definición de la Organización de las Naciones Unidas, según la cual seguridad:

“Es una situación en la cual los Estados perciben que se encuentren libres de amenaza militar, presión política o coerción económica para poder seguir libremente su propio camino de desarrollo.”

El fin último es alcanzar el desarrollo, y por ende debería ser el desarrollo de las actividades del Estado y de sus ciudadanos. Y las actividades del Estado deben apuntar a alcanzar su propósito: el bien común, sustentado en el bienestar general y la seguridad integral.

Es pues la seguridad integral, un concepto multidimensional, ya que por lo menos tiene una dimensión política, una militar, una social, una económica y una cultural.

Es una percepción, pues la definición misma plantea que es una situación donde los Estados perciben que se encuen-

tran libres de amenaza militar, presión política o coerción económica.

Se trata de un concepto indivisible, pues dada su multidimensión y que es una percepción, cualquier afectación en alguna de dichas dimensiones afecta la percepción de seguridad que un Estado puede tener, de ahí su indivisibilidad.

En un estudio publicado en 1998, con financiamiento de la Rockefeller Brothers Fund se realizó una extensiva revisión del pensamiento sobre seguridad en Norteamérica (EUA y Canadá) y se señala que las dificultades que enfrenta el debate respecto al significado de seguridad “derivan de la infructuosa búsqueda de una nueva manera de entender el mundo carente de una amenaza omnicompreensiva.”

El estudio establece entre otras conclusiones:

“Ciertos esfuerzos por redefinir la seguridad” endilgan la etiqueta de amenazas a la seguridad a todo tipo de problemas (sin embargo) la dificultad parece ser inherente a la propia naturaleza del animal”.

“No es en absoluto claro cuál podría ser el beneficio de continuar debatiendo qué cosas incluir bajo la rúbrica de seguridad. Demasiados desacuerdos existen aún:

¿Cuál seguridad y la seguridad de quién es la que importa e interesa?

¿Cómo interactúan entre sí las diversas “nuevas amenazas”?

¿Cuál es la mejor forma de intervención política frente a cada una de ellas?

“Mientras estas preguntas no logren ciertos consensos mínimos, parece más fructífero analizar los problemas y las mejores formas de enfrentarlos, en lugar de debatir respecto a cómo caracterizarlos”.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de 1994 definió los componentes de la seguridad humana, como lo son: la seguridad económica; la seguridad alimentaria; la seguridad sanitaria; la seguridad ambiental; la seguridad personal; la seguridad pública, y por último la seguridad política.”

Como se puede apreciar el abordaje de la seguridad y de su conceptualización impone enorme desafíos, y exige abor-

dar el tema en su integridad, dado que la seguridad integral como se recordará es pilar de sustento del propósito del Estado y de la nación toda.

Para comprender y en su momento definir a la seguridad de un país, debemos partir de sus valores nacionales, y en este caso, de nuestros valores nacionales, tratase pues del conjunto de valores que se han ido conformando al interior de la sociedad, que aportan significativamente a sustentar la identidad nacional y se basan en la evolución histórica, cultural, la idiosincrasia, y que además cuentan con elevados niveles de adhesión al interior de la sociedad. Éstos se encuentran enunciados en la Carta Magna, e integran sus principios fundamentales, como lo son: la democracia, nuestro pluralismo, dignidad de la persona humana, los derechos humanos y la igualdad ante la ley, entre otras.

Todos los intereses nacionales se deben relacionar con el bienestar general y la seguridad nacional, pilares del bien común y propósito último del Estado mexicano. Nuestros intereses deben entenderse como amplios y duraderos por lo que deben contar con amplio respaldo y legitimación social. Son la fuente de donde deben emanar los objetivos nacionales y la gran estrategia nacional.

Según Donald Nuechterlein, la clasificación de éstos según su intensidad permite ordenarlos en:

Interés de supervivencia: Pone en peligro la propia existencia del Estado nación. Interés vital: Probabilidad de daño serio. Interés mayor: Potencial de daño serio. Interés periférico: Poco o nulo daño general aunque podría dañar segmentos de la población. Importa tener claro a quién corresponde determinar los intereses nacionales.

La forma como se definen los intereses y objetivos nacionales al interior de una sociedad es un elemento determinante de su carácter. El tema no resulta irrelevante dado que en la mayor parte de las oportunidades los intereses nacionales de una sociedad quedan definidos por elites o sectores con influencia en la toma de decisiones que tienden a definir intereses nacionales que muchas veces tienen más que ver con sus intereses sectoriales que con los intereses generales de una sociedad determinada. Razón por la cual el mayor nivel de consulta por parte de los niveles de decisión política caracteriza la definición democrática de dichos intereses, evitando que la definición de los mismos por parte de sectores con influencia en la estructura de decisión haga que se sujeten todas las decisiones ulteriores

que deben emanar de los intereses nacionales, a los intereses de un sector de la sociedad.

Definidos los intereses nacionales se deben definir los objetivos nacionales. Éstos objetivos son los resultados que deben perseguirse para promover, proteger o alcanzar un interés nacional.

Deben relacionarse directamente con los intereses nacionales; no deben variar de un gobierno a otro, pero sí en el tiempo; los objetivos son la base para organizar esfuerzos y asignar recursos.

Los objetivos nacionales se deben expresar de manera que sus resultados puedan ser tangibles y mensurables.

El cumplimiento de cada objetivo y por ende la posibilidad de promover, preservar o alcanzar un interés nacional determinado tiene que enfrentar desafíos, amenazas y oportunidades.

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un grupo de principios, de cuyo cumplimiento se desprende la legitimidad jurídica de los estados de excepción (Cfr. García Sayán, 1988: 21).

Es de reconocer que no existe un criterio uniforme en la doctrina respecto a cuantos principios son; pero existe un relativo consenso al determinar los principales. García Sayán identifica tres (proporcionalidad, razonabilidad, y temporalidad) (1988:21-25), Gross Spiell, Piza y Zovato identifican hasta siete principios (principio de proclamación pública, de notificación, que debe tratarse de una situación excepcional, proporcionalidad, de temporalidad, de no discriminación y de intangibilidad) (Gross Spiell et al 1987: 43-44), finalmente O'Donell considera un solo principio (necesidad) del cual derivan otros dos (proporcionalidad y temporalidad) (O'Donell, 1989: 407-411). Con tales elementos y considerando el sistema jurídico peruano (sobre todo lo que concierne a los mecanismos para la protección de los derechos fundamentales), hemos tomado en cuenta los siguientes principios: necesidad, proporcionalidad, temporalidad, intangibilidad y razonabilidad.

V. La suspensión de garantías y los estados de excepción

Los estados de excepción, pueden ser catalogados como un mal necesario, dado que el Estado debe estar dotado de herramientas suficientes para afrontar los cambios y hechos

extraordinarios que puedan atentar contra su existencia y estabilidad, debiendo suspender algunas de aquellas libertades o derechos que de representar un bien para la sociedad, pudieran ser obstáculo para la subsistencia misma de un Estado-nación.

Concepto doctrinario de suspensión de garantías

Expresado por el jurista español Vicente Santamaría de Paredes en su obra titulada *Derecho Político*, en la cual expresó: “El estado de salud, diremos nosotros, no puede confundirse con el estado de enfermedad, y así, como fuera absurdo privar del alimento al hombre sano, sería sumamente perjudicial dárselo al hombre enfermo. De igual modo, la libertad, que es el alimento indispensable para la vida de los pueblos, pudiera en ocasiones poner en peligro su existencia, cuando atraviesan periodos anormales en que el derecho de la fuerza se sobrepone a la fuerza del derecho. En estas razones se funda la ‘suspensión de garantías constitucionales’, sin que para justificarla sea preciso abdicar de los principios que se profesan con referencia a la vida política normal, porque lo normal y lo anormal son estados completamente distintos de la vida, y porque cuando el imperio de la fuerza tiende a usurpar el imperio de la ley, el derecho autoriza el empleo de la fuerza para rechazar toda agresión ilegítima; vis vi repellere licet, dijeron ya los jurisconsultos romanos”. (*Derecho Político*, pp. 431 y 432)

Según Hauriou, el estado de excepción es una “institución legal preparada de antemano, que, con el fin de asegurar la paz pública, organiza el robustecimiento del Poder Ejecutivo... Pues la moderación del poder público, obtenido por la separación de poderes, produce una cierta debilidad de ese poder. Esta debilitación no ofrece peligros en los periodos tranquilos y normales, pero sí en los periodos de agitación. Se ve entonces en el gobierno una tendencia a concentrarse para revestirse de energía. Se prescinde más o menos a la separación de poderes, y éstos se concentran en una asamblea legislativa o en un jefe ejecutivo. A esto se llama suspensión de garantías individuales.” (*Derecho Público y constitucional*, pag. 121)

Montesquieu decía: “La práctica seguida por los pueblos más libres de la Tierra, me ha hecho creer que hay casos en que es preciso poner por un momento un velo sobre la libertad a la manera como los antiguos cubrían en ciertas circunstancias las estatuas de sus dioses

El doctor Ignacio Burgoa ha dicho que: “La suspensión de garantías individuales es un fenómeno jurídico constitucio-

nal que tiene lugar como antecedente necesario para que la actividad gubernamental de emergencia pueda, válidamente, desarrollarse.

Sin que previamente se declare la suspensión mencionada, por los medios y autoridades a que alude la ley fundamental, la labor del gobierno estatal, tendiente a prevenir o remediar los niveles públicos inherentes a la situación anormal, sería jurídicamente inválida, teniendo el gobernado el derecho de oponerse a ella, a través de los conductos que, como el juicio de amparo, la Constitución le brinda. En consecuencia, antes de que las autoridades del Estado estén en condición de hacer frente a la situación de emergencia, deben suspender las garantías individuales que constituyan un obstáculo al desarrollo rápido y eficaz de la actividad estatal –autoridad de prevención o remedio.

Según el artículo 29 de la ley constitutiva, la vigencia de las garantías constitucionales puede quedar en suspenso por decisión del Ejecutivo de la Unión, de acuerdo con el consejo de ministros y con la aprobación del Congreso federal.

En el mismo orden de ideas, es necesario establecer los criterios del por qué ciertas garantías individuales previstas, tanto explícitamente como implícitamente, en la Carta Magna, no son susceptibles de ser suspendidas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

En el cuerpo mismo de la iniciativa han sido previstas las mencionadas en el párrafo anterior en forma de catálogo, y de igual forma, justificamos su siempre necesaria vigencia:

a) La vida: Todo objetivo de un Estado nación, llegan al punto en que su permanencia y razón de ser mismo se justifica en la preservación de la vida de sus habitantes, la Constitución General, aun cuando no hace mención de la salvaguarda que hace de la vida de los ciudadanos de la república en forma textual, si expresa muchos derechos de éstos cuya simplificación podría representarse por la satisfacción del bien común, mismo que no existe si primero no se concede al existencia de un bien individual; además, si al Estado no le importase la vida de los ciudadanos del país, tampoco le importaría la vida del Estado mismo, la salvaguarda de la vida de los primeros, es la garantía de la vida del segundo;

b) La integridad personal, física, psíquica y moral: Plenamente ligada a la anterior, la integridad personal, en sus diversas características, si se encuentran vertidas a

través de varios artículos de la Constitución general, a saber, el 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; todos ellos configuran una serie de mecanismos que buscan lograr dicho cometido;

c) La protección de la familia: Aceptada esta como la célula de las sociedades, elemento esencial para la existencia de los pueblos, su protección no puede ni debe estar sujeta a ningún cambio o alteración en la integridad de la misma; también la Carta Magna prevé su protección específicamente en el ahora primer párrafo de su artículo 4o., y remite ellos a las leyes, de las cuales podemos mencionar, tanto al Código Civil del ámbito federal, como aquellos de los ámbitos locales, así como a todo el marco jurídico que del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se desprende, o que bien, le fortalece.

d) La prohibición de prácticas de desaparición forzada de personas.

e) El reconocimiento a la personalidad jurídica.

f) La igualdad ante la ley.

g) La nacionalidad.

h) Ser sometido a esclavitud o servidumbre.

i) La libertad de pensamiento, conciencia y religión.

j) La legalidad y la irretroactividad de las leyes.

k) El debido proceso, y

l) El amparo constitucional.

La firma y subsiguiente adhesión de México a dichos tratados, representa un legítimo interés por la salvaguarda de la integridad de la nación a través de la protección de sus ciudadanos, el reconocimiento y protección de sus derechos y como parte integral de una comunidad internacional, la salvaguarda de los mismo para todos los ciudadanos del mundo.

Los estados de excepción que implican la suspensión de derechos fundamentales, como se ha visto, tienen una regulación compleja. Esto, como se verá en adelante, presenta no pocos problemas al determinarse las situaciones de excepción.

El artículo 4.1 del Pacto Internacional establece:

“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente pacto podrán adoptar disposiciones que...”.

La generalidad de esta disposición afronta la necesidad del consenso internacional, sin embargo deja abierta la posibilidad de interpretación extensiva que puede limitar el propio fin del Pacto. Por tanto, corresponde a la doctrina y a los organismos jurisdiccionales establecer los criterios adecuados para su determinación.

Con base en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, se han establecido los siguientes elementos de las situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación:

“• La existencia de un peligro excepcional.

• La inminencia del mismo.

• Que afecte a la población en su totalidad.

• Mediante consecuencias para la vida organizada de la comunidad.

Madame N. Quietaux relatora Especial sobre estados de excepción de las Naciones Unidas, en un informe titulado “Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los Estados de Sitio o de excepción” (en adelante Informe Quietaux), precisa el contenido del peligro excepcional de la siguiente forma (Cit. por O’Donell, 1989: 400):

• Que la amenaza afecte la seguridad física de la población,

• Que afecte la integridad territorial de la nación, o

• Que afecte el funcionamiento de las instituciones públicas.”

En 1984 en una Conferencia Internacional en la ciudad de Siracusa en la cual se interpretó los alcances de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptando así un documento titulado “Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”

(en adelante sólo Principios de Siracusa). Este documento establece con gran precisión los alcances de las situaciones excepcionales señaladas en el artículo bajo comentario. Indican los Principios de Siracusa:

“39. Un Estado parte solamente puede adoptar medidas para suspender sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 (en lo sucesivo denominadas “medidas de derogación”) cuando se enfrenta con una situación excepcional y un peligro real o inminente que amenace la vida de la nación cuando:

a) Afecte a toda la población y a todo el territorio del estado o a parte de él y

b) Amenace la integridad física de la población, independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el pacto”.

“40. El conflicto interno y la agitación que no representen una amenaza grave e inminente a la vida de la nación no puede justificar las derogaciones en virtud del artículo 4.

41. Las dificultades económicas por sí solas no pueden justificar las medidas de derogación.”

Por su parte, el Pacto de San José establece:

“Artículo 27. Suspensión de garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar las disposiciones que...

Aunque estas disposiciones hacen una enumeración de carácter enunciativo y de tipo abierto, se sujetan a los elementos y criterios de interpretación hechos del pacto internacional.

En esta misma materia, el Derecho Internacional Humanitario hace una tipificación gradual de los conflictos, los cuales deben ser considerados, además de lo señalado respecto del Pacto Internacional. Se tiene así las siguientes categorías:

- Conflicto internacional; son consideradas así las “situaciones de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surge entre dos o más Estados en guerra. Los casos de ocupación total o parcial del territorio de un Estado aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar” (artículo 2, común a los cuatro Convenios de Ginebra, párrafos 1 y 2).

Se incluye también en esta calificación:

“Los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio de los pueblos a la libre determinación” (Protocolo I artículo 1.4)

- Conflicto no internacional. Se considera aquí a las situaciones que no siendo descritas como conflicto internacional, “Se desarrollan en el territorio de una alta Parte contratante entre sus Fuerzas Armadas y Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo” (Protocolo II, artículo 1.1)

- Disturbios internos: Aunque esta categoría –así como las tensiones internas–, no está considerada dentro del ámbito de los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, merecen atención en virtud del Estatuto del Comité Internacional de la Cruz Roja. Ha sido la doctrina del derecho internacional que los ha definido.”

Así, se considera disturbios internos a las situaciones que:

“Sin que haya conflicto no internacional propiamente dicho, hay dentro de un Estado, un enfrentamiento que presente cierta gravedad o duración e implique actos de violencia. Estos actos pueden ser formas variables, desde actos espontáneos de rebelión hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados, o contra las autoridades que están en el poder. En tales situaciones, que no necesariamente degeneran en una lucha abierta en la que se enfrentan dos partes bien identificadas (conflicto armado no internacional), las autoridades en el poder recurren a cuantiosas fuerzas policiales incluso a las Fuerzas Armadas para restablecer el orden, ocasionando con ello muchas víctimas y haciendo necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias”. (Swinarski, 1984:59; O’Donell, 1989: 598)

• Tensiones internas: Se considera como tensiones internas (Swinarski, 1984: 59):

- a) Toda situación de grave tensión en un Estado, de origen político, religioso, racial, social, económico, etcétera.
- b) Las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores que afecten al territorio de un Estado.

Ambas situaciones, además presentan características cualquiera de las cuales determinará la naturaleza de la situación como de tensiones internas. Estas características son las siguientes (Swinarski, 1984: 59; O'Donnell, 1989: 598-599)

1. Arrestos masivos.
2. Elevado número de personas detenidas por razones de seguridad (detenidos políticos).
3. Detención administrativa por largos períodos.
4. Probable existencia de malos tratos, de tortura o de condiciones materiales o psicológicas de detención que pueden atentar gravemente contra la integridad física, mental o moral de los detenidos.
5. Mantenimiento de detenidos incomunicados durante largos períodos.
6. Medidas de represión para con los miembros de la familia o los allegados de las personas privadas de libertad arriba mencionadas.
7. Suspensión de las garantías judiciales fundamentales sea por haberse decretado el estado de excepción, sea debido a una situación de hecho.
8. Instauración, en gran escala, de medidas restrictivas de la libertad, tales como la relegación, el exilio, la asignación de prisión domiciliaria, los desplazamientos,
9. Alegaciones de desapariciones forzadas.
10. Multiplicación de actos de violencia que ponen en peligro a personas indefensas (tales como el secuestro y la toma de rehenes) o propagan el terror en la población civil.

Cabe aclarar que el derecho internacional humanitario al realizar la calificación de los conflictos, no los permite o favorece, sino que, siendo su función humanitaria, no tiene menos que reconocer objetivamente su existencia, y luego entonces ofrecer y proporcionar la asistencia necesaria.

Los elementos de las situaciones excepcionales, los criterios de interpretación de la doctrina internacional, así como las categorías del derecho internacional humanitario, nos dan la posibilidad de determinar cuándo se configura una situación excepcional que requiera de medidas como la suspensión de derechos fundamentales. Un correcto proceder jurídico asumirá criterios rígidos en tal sentido; Sin embargo, Lowenstein afirma que “la decisión sobre si existe una situación de excepción debe ser siempre dejada a las instancias políticas por ser una cuestión política”. (1982: 286)

Tanto el Pacto Internacional, como el Pacto de San José, son específicos en establecer determinadas condiciones formales para el establecimiento de un estado de excepción. Esto se debe a que integran tales disposiciones a sus respectivos sistemas de protección de los derechos humanos.

Dispone el Pacto Internacional que en situaciones excepcionales “cuya existencia haya sido proclamada oficialmente” los Estados pueden suspender algunos derechos fundamentales (artículo 4.1). Los Estados que hagan “uso del derecho de suspensión deberán informar inmediatamente a los demás Estados partes en el presente Pacto, por el conducto del secretario general de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación se haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión” (artículo 4.3).

Por su parte, el Pacto de San José, sólo dispone que todo Estado “que haga uso del presente derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención por conducto del secretario general de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión” (artículo 27.3).

De un análisis de los pactos citados y del informe Quies-taux, Gross Spiell, Piza y Zovato realizaron la determina-

ción de los principios más comunes que informan los estados de excepción. De los siete principios enunciados, dos de ellos refieren a requisitos formales que a criterios de aplicación de los estados de excepción, nos referimos al principio de proclamación pública y al principio de notificación (Gross Spiell, 1987: 43-44).

A) Proclamación pública

La proclamación pública de los estados de excepción, como hemos citado, sólo figura en el Pacto Internacional, al respecto, los Principios de Siracusa disponen:

“42. Estado parte que suspenda sus obligaciones en virtud del Pacto hará una proclamación oficial de la existencia de una situación de excepción que amenaza la vida de la nación”.

“43. Los procedimientos para proclamar un estado de excepción en virtud del derecho nacional se establecerán antes de que se produzca el estado de excepción.

B). Notificación

La notificación a que se refieren ambos pactos, implica la posibilidad de control de la legalidad de los estados de excepción por la comunidad internacional. La notificación debe realizarse al secretario general de la ONU y al secretario general de la OEA.

VI. Régimen transitorio y limitado de los estados de excepción y sus efectos

Partiendo de la base que nos otorga el artículo 29 constitucional de cita, mismo que en su texto expresa que: “...pero deberá hacerlo por un tiempo limitado...”, dejando claro que el cese de garantías no podrá, bajo ningún argumento, extenderse indefinidamente.

Asimismo, éste artículo expresa que: “...podrá suspender las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación”, esto es que, las garantías son susceptibles de suspensión, si y sólo si, representasen un obstáculo para resolver la situación anormal que pone en riesgo la estabilidad nacional y por ende la de sus ciudadanos.

La declaración de los estados de excepción debe sujetarse a ciertos principios que a saber podemos enlistar como sigue:

1. Principio de legalidad: El cual consiste en la existencia previa a la declaratoria, de la norma constitucional o legal que regule los requisitos para ello y la existencia de normas que consagren controles.

2. Principio de proclamación: Es la obligación por parte de la autoridad autorizada para declarar el estado de excepción, de poner en conocimiento público dicha medida y todas las que en el futuro se tomen.

3. Principio de notificación: Es la obligación de los Estados miembros, de informar a los demás Estados, a través de la ONU y la OEA de la declaratoria del estado de excepción, las razones que se tuvieron en cuenta para ello y las medidas tomadas (artículo 4 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 del Pacto de San José).

4. Principio de temporalidad: Como su nombre lo indica, las medidas tomadas y el desequilibrio entre los poderes públicos que ellas generan, tendrán que tener necesariamente límite en el tiempo.

5. Principio de amenaza excepcional: Las razones que dan lugar a la toma de medidas excepcionales deben ser de tener una fuerza y entidad que hagan ver razonable la toma de las medidas extraordinarias.

6. Principio de proporcionalidad: Consiste en la adecuación o concordancia entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis que se pretende afrontar.

7. Principio de no discriminación: Las medidas adoptadas no pueden conllevar ninguna forma de discriminación.

8. Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional: Las medidas tomadas, deben respetar en todo caso los derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos. Los Principios de Siracusa indican al respecto:

“45. La notificación contendrá suficiente información para que los Estados partes puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud del pacto. En particular incluirá:

- a) Las disposiciones del pacto que han sido derogadas.

b) Un ejemplar de la proclamación del estado de excepción junto con las disposiciones constitucionales, la legislación o los decretos que regulen el estado de excepción para ayudar a los Estados partes a comprender el alcance de la derogación.

c) La fecha efectiva de la imposición del estado de excepción y el período para el que ha sido proclamado.

d) Una explicación de los motivos que indujeron al gobierno a adoptar la decisión de derogar las disposiciones, con una breve descripción de las circunstancias que llevaron a la proclamación del estado de excepción.

e) Una breve descripción del efecto previsto de las medidas de derogación sobre los derechos reconocidos por el Pacto, con copias de los decretos proclamados antes de la notificación por los que se suspenden esos derechos.

“46. Es posible que los Estados partes pidan que se les facilite más información por medio del secretario general; para poder cumplir con sus obligaciones.

47. Un Estado parte que no notifique inmediata y debidamente su derogación incumple sus obligaciones para con los demás Estados partes y puede ser privado de las defensas que de otra forma dispondría en virtud de los procedimientos previstos en el pacto.”

Como es de observarse, un rígido criterio reglamentario tiene ciertas dificultades de cumplimiento, lo que no implica que sea imposible aplicarlo. Cabe el recuerdo de que los Principios de Siracusa tienen un nivel de sugerencia. Por otra parte, O'Donnell advierte que el incumplimiento de la notificación no determina la ilegitimidad de los estados de excepción (1989: 415), conforme al mismo criterio de una oportuna proclamación pública no deslegitima un estado de excepción, origina un clima de inseguridad jurídica también condenable (1989: 412).

Principio de Necesidad:

“Los estados de excepción solamente pueden establecerse ante una situación objetiva de suma gravedad ante la cual los medios ordinarios que posee un Estado resultan insuficientes para afrontarla”.

Considerando todos los elementos y criterios establecidos cuando se trata de las situaciones de excepción, pueden determinarse las condiciones objetivas de gravedad. Ahora, es necesario evaluar los medios con que cuenta un Estado para hacer frente a la situación de excepción. Dentro de estos medios se pueden considerar los mecanismos del Estado Social y Democrático de Derecho para el desarrollo de una comunidad que disminuyan la violencia estructural y, por otra parte, las fuerzas policiales encargadas de mantener el orden público, el orden interno y la seguridad de toda comunidad.

Sobre estas últimas, Rébora declara:

“En consecuencia, a los fines previstos en la Constitución, el gobierno mantiene el orden público, el gobierno debe mantener el orden público; el gobierno es políticamente responsable por insuficiencia del mantenimiento del orden público, sin perjuicio de serlo política y jurídicamente, por desviaciones o demasías (...) Y precisamente porque la función de mantener el orden público es primordial digo que está en la base de las actividades reales del Estado, sea que éstas se exterioricen como policía de tráfico o como policía represiva. Es una función que de ser cumplida en todas las circunstancias en que actúan combinadas o coordinadas, fuerzas que requieren protección o dirección” (Rébora, 1935: 11-12).

Queda claro así que la decisión de establecer un estado de excepción es fundamentalmente política, pero su evaluación y control es tanto jurídica como política.

Los Principios de Siracusa, interpretan el principio de necesidad bajo un criterio fundamentalmente jurídico. En sus artículos 39, 40 y 41 antes citados establecen criterios de causalidad de los estados de excepción, a los cuales y conforme al artículo 29 de la Carta Magna, se agregan los siguientes:

“53. Las exigencias de la situación no requieren estrictamente una medida cuando se baste con las medidas normales permisibles en virtud de las cláusulas de limitación del Pacto para hacer frente a la amenaza de la nación.

“54. El principio de necesidad estricta se aplicará de manera objetiva. Toda medida responderá a un peligro real, claro, presente o inminente y no se podrán imponer simplemente por temor a un posible peligro.

“53. La Constitución nacional y las leyes que rigen los estados de excepción dispondrán una revisión pronta, periódica e independiente, por la legislatura, de la necesidad de dichas medidas de derogación”.

Principio de Proporcionalidad:

“Toda medida de excepción debe ser proporcional a la situación de excepción que se quiere afrontar en lo que respecta a gravedad, naturaleza y ámbito de aplicación”.

García Sayán opina sobre el principio de proporcionalidad, que las medidas de excepción: “deben ser las requeridas para conjurar los peligros que se le presenten a la sociedad y al Estado. En consecuencia deben responder a la magnitud y características del fenómeno al que se quiere hacer frente” (1988: 22).

“Si las medidas de excepción eran aptas para contribuir” a la solución de un problema concreto que surge de la emergencia que aflige al país;

“Si otras medidas de excepción hubieran permitido hacer frente a dicho problema con menos impacto sobre la vigencia y goce de los derechos humanos protegidos por la Convención”.

Establecen los Principios de Siracusa:

“51. La gravedad, duración y ámbito geográfico de toda medida de derogación se adoptarán a lo estrictamente necesario para hacer frente a la amenaza a la vida de la nación y deberán ser proporcionales a su naturaleza y alcance.”

“En la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación... (Pacto de San José, artículo 4.1) y “...en la medida del tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación...(Pacto de San José, artículo 27.1); que refieren la facultad de suspender los derechos fundamentales como medida de excepción.

Principio de Temporalidad:

“Toda medida de excepción debe tener una duración limitada a las exigencias de la situación que se quiere afrontar, sin que tales medidas pierdan su carácter excepcional o de no permanencia”.

La suspensión de los derechos fundamentales implica una alteración en el estado de derecho de alta gravedad, cuya prolongación continua o vocación de permanencia determinaría una radical variación de su estructura política y jurídica “...el principio de temporalidad no sólo implica que el estado de excepción debe cesar tan pronto como amenaza la vida de la nación, o reducirse a dimensiones manejables por las medidas normales de defensa del orden público, sino que las medidas de excepción cuyas consecuencias trascienden la duración del estado de excepción también pueden ser violatorias del principio de proporcionalidad” (O’Donell, 1989: 410).

Principio de Intangibilidad:

“La suspensión de derechos fundamentales como medida de excepción no alcanza a los derechos expresamente indicados por las normas constitucionales e internacionales”.

Al grupo de derechos humanos no suspendibles o inderogables, García Sayán denomina “núcleo intangible” (1998: 28). Tal núcleo intangible está integrado por los derechos enunciados en los artículos 4.2 del Pacto Internacional y 27.2 del Pacto de San José. Para el sistema interamericano, tienen valor vinculante las opiniones Consultivas números 8 y 9 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que en interpretación del Pacto de San José integra, a este núcleo intangible, a los medios procesales para la protección de los derechos humanos como a las garantías judiciales del debido proceso legal. De esta forma, se configura el siguiente núcleo intangible de derechos:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (PI, 16; PSJ, 3) (1)
- Derecho a la vida y limitaciones a la pena de muerte (PI, 6; PSJ,4)
- Derecho a la integridad personal. Prohibición de la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (PI, PSJ, 5)
- Prohibición de la esclavitud (PI, 8.1; PSJ, 6.1)
- Prohibición de la servidumbre (PO, 8.2; PSJ, 6.2)
- Prohibición de trabajos forzosos u obligatorios salvo que deriven de una ley legítima, un sentencia judicial o una obligación de carácter cívico (PSJ, 6.2 y 6.3)

- Principio de legalidad (tipicidad previa) en la determinación de los delitos y la retroactividad benigna en la aplicación de las penas (PI, 15; PSJ, 9)
- Libertad de conciencia y religión (PI, 18; PSJ, 12)
- Protección a la familia. Derecho a contraer matrimonio y la igualdad de los cónyuges. Igualdad de derechos de los hijos que nacen dentro o fuera del matrimonio (PSJ, 17)
- Derecho de protección del niño (PSJ, 19)
- Derecho a la nacionalidad (PSJ, 20)
- Derechos políticos: a participar directamente o por representantes libremente elegidos en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos, de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas (PSJ, 23)
- Prohibición de la prisión por no poder cumplir una obligación contractual (PI, 11)
- Derecho a un recurso sencillo y efectivo ante el órgano judicial que ampare contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención Americana (PSJ, 25.1 y 27.2 interpretados en la Opinión Consultiva número 8 de la Corte Interamericana)
- Derecho del detenido a recurrir a la autoridad judicial competente para que decida la legalidad de su arresto o detención (PSS, 7.6 y 27.2 interpretado por la Opinión Consultiva Nro. 8 de la Corte Interamericana)

Garantías judiciales que derivan de la forma democrática representativa de gobierno (PSJ, 29.c y 27.2 interpretado por la Opinión Consultiva número 9 de la Corte Interamericana)

- La aplicación de las garantías del debido proceso legal del artículo 8 del pacto de San José a los medios procesales antes descritos (PSJ, 8, 7.6, 25.1, 29.c y 27.2 interpretados por la Opinión Consultiva número 9 de la Corte Interamericana)

Indican los Principios de Siracusa:

“59. Los Estados partes en el pacto, como parte de sus obligaciones de asegurar el goce de estos derechos a todas las personas sujetas a su jurisdicción (artículo 2, párrafo 1) y de adoptar medidas que garanticen un recurso efectivo contra las violaciones (artículo 2, párrafo 3), adoptará precauciones especiales en situaciones de excepción para asegurar que no haya grupos oficiales ni semioficiales que practiquen ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales o provoquen desapariciones involuntarias, que las personas protegidas estén protegidas contra la tortura y otras formas de trato o pena crueles, inhumanas o degradantes, y que no se sentencie o condene a nadie en virtud de leyes o decretos de efecto retroactivo.

“60. Los tribunales ordinarios mantendrán su jurisdicción, incluso en un estado de excepción, para juzgar cualquier denuncia de violación de un derecho inderogable.

“68. Los convenios de la OIT sobre derechos humanos básicos contiene una serie de derechos referentes a cuestiones tales como el trabajo forzado, la libertad de asociación, la igualdad en el empleo y los derechos sindicales y de los trabajadores, que son complementarios al pacto. Algunos de estos derechos no son susceptibles de derogación durante un estado de excepción; otros sí, pero sólo en la medida estrictamente necesaria para responder a las exigencias de la situación.

“70. Si bien el derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias (artículo 9) y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal (artículo 14) podrán ser sometidos a las limitaciones de legítimas que sean estrictamente necesarias por las exigencias de un estado de excepción, hay algunos derechos fundamentales para la dignidad humana cuya suspensión nunca podrá ser estrictamente necesaria en ningún caso de excepción imaginable, y cuyo respeto es esencial para asegurar el disfrute de los derechos que no pueden ser suspendidos y para proporcionar un recurso efectivo contra sus violaciones. En particular:

- a) Todos los arrestos y detenciones se registrarán; de ser posible centralmente, y se podrán en conocimiento del público sin demora;
- b) Nadie podrá ser detenido durante un período indefinido, ya sea en espera de la instrucción judicial o del juicio, ni ser detenido sin acusación;

c) No se podrá mantener a nadie incomunicado de su familia, amigos, o abogado más de unos días, por ejemplo, de tres a siete días;

d) Cuando se detenga a una persona sin acusación alguna, un tribunal independiente de revisión deberá examinar periódicamente la necesidad de prolongar la detención;

e) Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser juzgada con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

f) Normalmente, los civiles serán juzgados por tribunales ordinarios; cuando se considere estrictamente necesario establecer los tribunales especiales para juzgar a los civiles, se asegurará su competencia, independencia e imparcialidad, y la autoridad competente examinará periódicamente la necesidad de los mismos;

g) Toda persona acusada de un delito penal tendrá derecho a que se presuma su inocencia y por lo menos, a los derechos siguientes para asegurar su juicio imparcial;

- El derecho a ser informada prontamente, de manera detallada y en un idioma que entienda por los cargos que se imputan;
- El derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse confidencialmente con su defensor;
- El derecho a elegir un defensor y el derecho a tener un defensor de oficio gratuitamente si careciera de los medios suficientes para pagarlo, y a ser informada de este derecho;
- El derecho a estar presente en el proceso;
- El derecho de no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable;
- El derecho a exigir la comparecencia e interrogatorio de los testigos de descargo;
- El derecho a ser juzgada públicamente, excepto cuando el tribunal ordene otra cosa por motivos de seguridad, con las debidas garantías para evitar abusos;

- El derecho de apelación ante un tribunal superior.

h) En todos los caso se llevará un registro adecuado de todo el proceso.

i) Nadie será juzgado o castigado de nuevo por un delito que ya se le hubiere condenado o absuelto”.

Estas últimas disposiciones, no son sino las mismas que el artículo 8 del Pacto de San José sobre garantías del debido proceso judicial.

El derecho internacional humanitario, también considera un núcleo intangible en el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra. Su aplicación es obligatoria en cualquier tiempo y lugar, sobre todo cuando se reconoce la naturaleza excepcional del derecho internacional humanitario: “Es un derecho de excepción, de urgencia, que interviene en caso de ruptura del orden jurídico internacional, mientras que los derechos humanos, aunque algunos de ellos son irrefragables en cualquier circunstancia, se aplican, sobre todo, en tiempo de paz” (Swinarski 1984: 17). Establece la norma referida:

“Artículo 3. ...

1) ...

A este respecto, se prohíben en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas (personas que no participan en las hostilidades):

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”.

El Protocolo II Sobre Conflictos No Internacionales, amplía la enumeración anterior de la siguiente forma:

“Artículo 4. Garantías fundamentales

1. ...

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidas en todo tiempo y lugar con respecto a las personas que refiere el párrafo 1 (personas que no participan o que se encuentren detenidas);

a) Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;

b) Los castigos colectivos;

c) La toma de rehenes;

d) Los actos de terrorismo;

e) Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;

f) La esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;

g) El pillaje;

h) Las amenazas a realizar los actos mencionados.”

Principio de Razonabilidad:

“La situación de excepción y las medidas excepcionales deben guardar una conexión lógica y una relación de causalidad inmediata y directa” (Néstor Pedro Sagués citado por García Sayán, 1988: 24)

El principio de razonabilidad implica, además la posibilidad del control jurisdiccional; de los estados de excepción –las garantías procesales antes citadas– y la simultánea evaluación de todos los principios enunciados anteriormente, sobre el principio de razonabilidad, refieren los Principios de Siracusa:

“52. Las autoridades nacionales competentes tendrán el deber de evaluar individualmente la necesidad de toda medida de derogación que se adopte o proponga para hacer frente a peligros concretos planteados por la situación de excepción”.

“56. Las personas que pretenden que las medidas de derogación que les afectan no son estrictamente necesarias en la situación de que se trate dispondrán de recursos efectivos”.

“57. Para determinar si las medidas de derogación son estrictamente necesarias dadas las exigencias de la situación, no se podrá aceptar como concluyente el juicio de las autoridades nacionales”.

Es necesario hacer mención en este momento, de la importancia que conlleva el conocer la recomendación que en materia de estados de excepción, ha hecho al gobierno de Colombia, la Comisión Internacional de Derechos Humanos; así como:

La valoración de la dignidad humana tiene implícito el reconocimiento de sus derechos fundamentales. Este respeto no sólo tiene un carácter moral o de norma social, además se ha convertido en derecho. Como se ha tratado, el Estado moderno basa su organización en el respeto a los derechos fundamentales y desde 1948 han pasado a ser fundamento de la comunidad internacional. Sin embargo, el desarrollo de las sociedades nacionales y de la comunidad internacional no está exento de contradicciones y de múltiples dificultades, no es lineal. Esto no es óbice para justificar la violación de los derechos fundamentales o derechos humanos, sino fundamento para establecer mecanismos cada vez más eficaces para protegerlos.

Estas consideraciones adquieren particular importancia cuando tratamos los estados de excepción que implican la suspensión o desprotección de los derechos fundamentales.

Esta medida extrema, pone en conflicto el sustento del estado de derecho, por lo cual la normatividad de una situación tal exige características especiales. Tenemos así una normatividad extraordinaria que establece las posibilidades, límites y alcances a los estados de excepción por una parte y por otra, normas de protección a los derechos fundamentales incluso ante su virtual suspensión.

Una primera fuente de esta normatividad especial, son las disposiciones constitucionales, pues regulan los estados de excepción de cada Estado. Pero, en países como el Perú que han suscrito tratados internacionales que regulan los estados de excepción, esta normatividad es una fuente ineludible y su incumplimiento acarrea responsabilidad internacional.

Se han clasificado las normas internacionales en dos grupos:

A) Normas del derecho internacional de los derechos humanos

Los instrumentos internacionales que regulan los estados de excepción en el sistema americano y para los Estados que los hayan ratificado, son:

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, (en adelante sólo Pacto Internacional), en vigor para el Perú desde el 3 de enero de 1981 (vid. Comisión Andina de juristas, 1988: 126), que establece:

“Artículo 4o.:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado parte en el presente pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en el presente pacto, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido los motivos que hayan suscitado la suspensión.

Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha que se haya dado por terminada tal suspensión”.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica (en adelante sólo Pacto San José, en vigor para el Perú desde el 28 de julio de

1978 (Vid. Comisión Andina de Juristas, 1988:127), que dispone:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (a la vida); 5 (a la integridad personal); 6 (Prohibición de la esclavitud y servidumbre); 9 (Principio de legalidad y retroactividad); 12 (Libertad de conciencia y religión); 17 (Protección de la familia); 18 (al nombre); 19 (del niño); 20 (de la nacionalidad) y 23 (políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente convención, por conducto del secretario general de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.

En los instrumentos señalados, además de consagrar los derechos humanos, se establecen organismos internacionales encargados de velar por su cumplimiento y protección: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

B) Normas del derecho internacional humanitario

A diferencia del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario es promovido por una asociación privada (el Comité Internacional de la Cruz Roja).

Swinarski define al derecho internacional humanitario como: “El cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que se limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto” (1984: 11).

Dentro de este amplio cometido del derecho internacional humanitario existen tópicos que tienen una estrecha vinculación con los estados de excepción, los cuales son:

Las categorías con las cuales se clasifican a los conflictos, advierten del nivel de gravedad de una situación de excepción;

Se determina un núcleo intangible de derechos que deben respetarse y protegerse –aún en los conflictos de mayor gravedad en los cuales las instituciones pueden haber caído.

Cabe agregar que el Estado peruano ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (en 1956) y los 2 protocolos adicionales de 1977 (en 1989).

VI. Derecho comparado

En el derecho comparado los estados de excepción presentan elementos comunes. La distinción entre un régimen de excepción y otro radica fundamentalmente en la modalidad en que se dan estos elementos.

Dentro del estudio del derecho comparado, se utilizan tres modelos de estados de excepción. El primero consiste en la ausencia total de dichos estados de excepción, es decir, no se prevé la posibilidad de suspender la Constitución, modelo adoptado por Bélgica. El segundo modelo se caracteriza por la existencia de estados de excepción a través de los cuales el Estado puede suspender la vigencia de la Constitución de manera temporal y en casos que deben estar taxativamente enunciados y una vez sea superada la crisis, restablecer el orden. Y por último, la dictadura constitucional, que es mucho más amplia frente a las medidas que puede adoptar el Ejecutivo, modelo que adoptó Francia en su Constitución de 1958 y que fue propuesto por el actual Procurador General de la Nación para ser adoptado por Colombia hace poco.

A) Ley marcial

Es una institución anglosajona que surge con la llamada ley de sedición o *munity act*, que con el tiempo se transformó en el Estatuto de las Fuerzas Armadas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La situación excepcional que afronta es la guerra y las ocupaciones militares. La establece el Poder Legislativo, tal como ocurrió en el Reino Unido; en Francia, en 1789, y en Estados Unidos durante la Guerra de Secesión. La ley marcial significa la extensión de las normas y la jurisdicción militar a la población civil. El órgano judicial es generalmente suspendido en sus funciones ipso facto. En consecuencia el poder civil y militar quedan concentrados en una sola autoridad.

B) Estado de sitio

Esta institución tiene sus antecedentes en la defensa militar de las ciudades amuralladas desde la edad media.

Es en Francia, con la ley del 8 de julio de 1791, que adquiere un estatus jurídico. Esta ley clasificaba a los puestos, plazas de guerra y puestos militares, según se encuentren en “estado de paz”, “estado de guerra”, “estado de sitio”. En el primer caso las autoridades civiles continuaban en sus funciones y la policía interior guardaba el orden público; en el segundo caso las autoridades civiles permanecían en sus funciones y el comandante militar del lugar comunicaba a la municipalidad las deliberaciones del consejo de guerra; y en el estado de sitio toda la autoridad civil y militar quedaba concentrada en el comandante militar del lugar, tal situación no necesitaba formalidad de excepción, pues se consideraba de hecho al iniciarse los ataques enemigos o al quedar cortadas las comunicaciones.

El Instituto Francés del Estado de Sitio tuvo un carácter militar en su inicio, pero adquirió un carácter político bajo el gobierno de Bonaparte quien, sin haber una situación de guerra, declara el estado de sitio en Tolosa (1799) y años más tarde en Bretch y Airas.

Loewenstein caracteriza al moderno estado de sitio por “el traspaso de funciones legislativas al órgano ejecutivo, la suspensión de derechos fundamentales, la proclamación de la ley marcial y casi la completa exclusión del control parlamentario y judicial”, agrega: “para el caudillaje el estado de sitio es el medio más apropiado y típico para montar un gobierno autoritario” (1982:288).

El estado de sitio es una institución muy difundida en las constituciones de América Latina, e incluye fundamentalmente medidas como la “suspensión de garantías y la asunción de facultades legislativas por el Ejecutivo”. Está considerado para situaciones excepcionales de guerra como las alteraciones internas. En algunas naciones lo establece el Ejecutivo (Perú); en otras el Ejecutivo con aprobación del Legislativo (Chile, Bolivia) o alternativamente el órgano Ejecutivo o el órgano Legislativo (Argentina).

C) Facultades legislativas extraordinarias

La necesidad de legislar con celeridad ante situaciones excepcionales es el fundamento de las facultades legislativas extraordinarias. Por cierto, las situaciones de excepción que afronta son diversas: guerra, conmociones interiores, crisis económicas, epidemias, etcétera. García Belaúnde considera que, por su naturaleza, tiene un carácter complementario al estado de sitio o a la ley marcial (1989:366)

Esta institución consiste en la delegación de facultades legislativas al órgano ejecutivo. Su origen se remonta a las Defense Realm Acts, dados por el parlamento británico durante la primera guerra mundial, para que el gabinete tomara las medidas administrativas, económicas y militares. En Estados Unidos se utilizó el mismo mecanismo durante la segunda guerra mundial.

Una variante especial de este instituto es la asunción discrecional de facultades legislativas por el propio órgano ejecutivo, considerado tanto por la constitución de Weimar de 1919 (artículo 48o.2) como por la Constitución de la Quinta República francesa de 1958 (artículo 16o.).

D) Suspensión de *hábeas corpus*

Bajo la herencia del derecho británico, fundamentalmente de la reglamentación del *avece corpus* de 1679, la Constitución estadounidense establece por primera vez este instituto:

“Artículo primero, sección novena.

Párrafo 2: El privilegio de la orden judicial (*writ*) de *hábeas corpus* no será suspendido, salvo en casos de rebelión o invasión en que así lo requiera la seguridad pública”.

La jurisprudencia norteamericana en el caso ex-parte Merriman (1861) declaró que la facultad de suspender el *writ*

de *hábeas corpus* corresponde al órgano legislativo y que la naturaleza de la medida no implica la autorización de la detención, sino la denegación de tener el privilegio del auto que ordene la libertad (véase García Belaúnde, 1989:366).

E) Suspensión de garantías

Fuentes de esta institución son la suspensión del *hábeas corpus* anglo-sajón y la suspensión de la Constitución –medida prevista en la Constitución francesa de 1799, en dicha carta se denominaba garantías a las disposiciones constitucionales que protegían la libertad como a los derechos fundamentales.

La suspensión de garantías fue establecida con este nombre por primera vez en la Constitución de Cádiz de 1812, reproduciendo su texto en las posteriores constituciones españolas de 1837 y 1845. En las constituciones de 1859, 1869 y 1876 con nuevos agregados asumen los principios jurídicos de la temporalidad y la intangibilidad.

Esta institución pasa con el mismo nombre a las Constituciones latinoamericanas tales como los casos de Argentina (1853), México (1917), Perú (1933) y Venezuela (1947) (véase García Belaúnde 1989:367).

La suspensión de garantías se presenta fundamentalmente ante alteraciones del orden público o conmociones internas. El órgano legislativo lo establece de preferencia y su principal medida es la desprotección de derechos fundamentales para facilitar las acciones policiales.

Los estados de emergencia considerados en las actuales constituciones latinoamericanas tienen gran similitud con la suspensión de garantías, tenemos así los casos de Colombia, Chile, Ecuador, Perú, entre otras naciones.

Declaración actualización y vigencia constitucional de los estados de excepción en América Latina

Argentina

Establece en su artículo 23 constitucional:

Artículo 23. En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendidas allí las garantías constitucionales...

Bolivia

Establece en sus artículos 111 y 112 constitucionales:

Artículo 111. En los casos de grave peligro por causa de conmoción interna o guerra internacional el jefe del Poder Ejecutivo podrá, con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros, declarar el estado de sitio en la extensión del territorio que fuere necesario.

Si el Congreso se reuniese ordinaria o extraordinariamente, estando la república o una parte de ella bajo el estado de sitio, la continuación de éste será objeto de una autorización legislativa. En igual forma se procederá si el decreto de estado de sitio fuese dictado por el Poder Ejecutivo estando las Cámaras en funciones.

Si el estado de sitio no fuere suspendido antes de noventa días, cumplido este término caducará de hecho, salvo el caso de guerra civil o internacional. Los que hubieren sido objeto de apremio serán puestos en libertad, a menos de haber sido sometidos a la jurisdicción de tribunales competentes...

Artículo 112. La declaratoria de estado de sitio produce los siguientes efectos:

El Ejecutivo podrá aumentar el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y llamar al servicio las reservas que estime necesarias.

Podrá imponer la anticipación de contribuciones y rentas estatales que fueren indispensables, así como negociar y exigir empréstitos siempre que los recursos ordinarios fuesen insuficientes. En los casos de empréstito forzoso el Ejecutivo asignará las cuotas y las distribuirá entre los contribuyentes conforme a su capacidad económica.

Las garantías y los derechos que consagra esta Constitución no quedarán suspensos de hecho y en general con la sola declaratoria del estado de sitio; pero podrán serlo respecto de señaladas personas fundadamente sindicadas de tramar contra el orden público, de acuerdo a lo que establecen los siguientes párrafos.

Podrá la autoridad legítima expedir órdenes de comparendo o arresto contra los sindicatos, pero en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas los pondrá a disposición del juez competente, a quien pasará los documentos que hubiesen motivado el arresto.

Si la conservación del orden público exigiese el alejamiento de los sindicatos, podrá ordenarse su confinamiento a una capital de departamento o de provincia que no sea malsana...

Brasil

Establece en sus artículos 136 y 137 constitucionales:

Artículo 136. El presidente de la república puede, oídos el Consejo de la República y el Consejo de Defensa Nacional, decretar estado de defensa para preservar o prontamente restablecer, en sitios restringidos y determinados, el orden público o la paz social amenazadas por grave e inminente inestabilidad institucional o afectadas por calamidades de grandes proporciones de naturaleza.

1.º El decreto que instituye el estado de defensa determinará el tiempo de su duración, especificará las áreas a ser afectadas e indicará, los términos y límites de ley, las medidas coercitivas a poner en vigor, dentro de las siguientes:

– Restricción a los derechos de:

Reunión, misma que ejercida no sea de asociaciones;

Secreto de correspondencia;

Secreto de comunicación telegráfica e telefónica;

– Ocupación y uso temporal de bienes y servicios públicos, en la hipótesis de calamidad pública, respondiendo a la Unión por los daños y gastos derivados.

2o. El tiempo de duración del estado de defensa no será superior a treinta días, pudiendo ser prorrogado una vez, por igual período, si persistieren las razones que justificaren su decretación.

3o. La vigencia del estado de defensa:

– La prisión por crimen contra el Estado, determinada por el ejecutor de la medida, será por este comunicada inmediatamente al juez competente, que la revocará, si no fuera legal, facultado el a preso requerir examen del cuerpo del delito a la autoridad policial;

– La comunicación será acompañada de declaración, pela autoridad, del estado físico y mental del detenido al momento de su actuación;

– La prisión o detención de cualquier persona no podrá ser superior a diez días, salvo cuando sea autorizada por el Poder Judicial;

– Está prohibida la incomunicabilidad del preso.

4o. Decretado el estado de defensa o su prorrogación, el presidente de la república, dentro de veinticuatro horas, someterá el acto con la respectiva justificación al Congreso Nacional, que decidirá por mayoría absoluta.

5o. Si el Congreso Nacional estuviera en receso, será convocado, extraordinariamente, en un plazo de cinco días.

6o. El Congreso Nacional apreciará el decreto dentro de diez días contados de su recibimiento, debiendo continuar funcionando en tanto está en vigor el estado de defensa.

7o. Descartado el decreto, cesa inmediatamente el estado de defensa.

Artículo 137. El presidente de la república puede, oídos el Consejo de la República y el Consejo de Defensa Nacional, solicitar al Congreso Nacional autorización para decretar el estado de sitio en los casos de:

– Conmoción grave de repercusión nacional o ocurrencia de actos que comprueben la ineficiencia de medida tomada durante el estado de defensa;

– Declaración de estado de guerra o respuesta a agresión armada extranjera.

Párrafo único. El presidente da república, al solicitar autorización para decretar el estado de sitio o su prorrogación, relatará los motivos determinantes del pedido, debiendo el Congreso Nacional decidir por mayoría absoluta.

Traducción del portugués al español no autorizada.

Chile

Establece en sus artículos 39, 40 y 41 constitucionales:

Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.

Artículo 40.

En situación de guerra externa, el presidente de la república, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de asamblea.

En caso de guerra interna o conmoción interior, el presidente de la república podrá, con acuerdo del Congreso, declarar todo o parte del territorio nacional en estado de sitio.

El Congreso, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que el presidente de la república someta la declaración de estado de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducir modificaciones. Si el Congreso no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición.

Sin embargo, el presidente de la república, previo acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá aplicar el estado de sitio de inmediato, mientras el Congreso se pronuncia sobre la declaración.

Cada rama del Congreso deberá emitir su pronunciamiento, por la mayoría de los miembros presentes, sobre la declaración de estado de sitio propuesta por el presidente de la república. Podrá el Congreso, en cualquier tiempo y por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, dejar sin efecto el estado de sitio que hubiere aprobado.

La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse hasta por un plazo máximo de noventa días, pero el presidente de la república podrá solicitar su prórroga, la que se tramitará en conformidad a las normas precedentes.

El presidente de la república, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo.

Dicho estado no podrá exceder de noventa días, pudiendo declararse nuevamente si se mantienen las circunstancias.

En caso de calamidad pública, el presidente de la república, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar la zona afectada o cualquiera otra que lo requiera como consecuencia de la calamidad producida, en estado de catástrofe.

El presidente de la república podrá decretar simultáneamente dos o más estados de excepción si concurren las causas que permiten su declaración.

El presidente de la república podrá, en cualquier tiempo, poner término a dichos estados.

Artículo 41.

Por la declaración de estado de asamblea el presidente de la república queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión, la libertad de información y de opinión y la libertad de trabajo. Podrá también, restringir el ejercicio del derecho de asociación y de sindicación, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el presidente de la república podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni en otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y restringir el ejercicio de las libertades de locomoción, de información y de opinión.

La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine.

Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para adoptar las medidas en el ejercicio de las facultades excepcionales que le confiere esta Constitución. La interposición y tramitación de los recursos de amparo y de protección que conozcan los tribunales no suspenderán los efectos de las medidas decretadas, sin perjuicio de lo que resuelvan en definitiva respecto de tales recursos.

Por la declaración de estado de emergencia, se podrá restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe el presidente de la república podrá restringir la circulación de las personas y el transporte de mercaderías, y las libertades de trabajo, de información y de opinión, y de reunión. Podrá asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que estime necesarias...

Una ley orgánica constitucional podrá regular los estados de excepción y facultar al presidente de la república para ejercer por sí o por otras autoridades las atribuciones señaladas precedentemente, sin perjuicio de lo establecido en los estados de emergencia y de catástrofe.

Cuba

Establece en su artículo 67 constitucional:

Artículo 67. En caso o ante la inminencia de desastres naturales o catástrofes u otras circunstancias que por su naturaleza, proporción o entidad afecten el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado, el presidente del Consejo de Estado puede declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en una parte de él, y durante su vigencia disponer la movilización de la población.

La ley regula la forma en que se declara el estado de emergencia, sus efectos y su terminación. Igualmente determina los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución, cuyo ejercicio debe ser regulado de manera diferente durante la vigencia del estado de emergencia.

Ecuador

Establece en sus artículos 180, 181 y 182 constitucionales:

Artículo 180. El presidente de la república decretará el estado de emergencia, en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales. El estado de emergencia podrá afectar a todas las actividades de la sociedad o algunas de ellas.

Artículo 181. Declarado el estado de emergencia, el presidente de la república podrá asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas:

Decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones.

Invertir para la defensa del Estado o para enfrentar la catástrofe, los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.

Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.

Establecer como zona de seguridad todo el territorio nacional, o parte de él, con sujeción a la ley.

Disponer censura previa en los medios de comunicación social.

Suspender o limitar alguno o algunos de los derechos establecidos en los números 9, 12, 13, 14 y 19 del artículo 23, y en el número 9 del artículo 24 de la Constitución; pero en ningún caso podrá disponer la expatriación, ni el confinamiento de una persona fuera de las capitales de provincia o en una región distinta de aquella en que viva.

Disponer el empleo de la fuerza pública a través de los organismos correspondientes, y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella.

Disponer la movilización, la desmovilización y las requisiciones que sean necesarias, de acuerdo con la ley.

Disponer el cierre o la habilitación de puertos.

Artículo 182. ...El decreto de estado de emergencia tendrá vigencia hasta por un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persistieren, podrá ser renovado, lo que será notificado al Congreso Nacional.

Cuando las causas que motivaron el estado de emergencia hayan desaparecido, el presidente de la república decretará su terminación y, con el informe respectivo, notificará inmediatamente al Congreso Nacional.

El Salvador

Establece en su artículo 168 constitucional:

Artículo 168. Son atribuciones y obligaciones del presidente de la república: ...

12o. Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado, de la integridad de su territorio. Excepcionalmente, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la

seguridad pública, el presidente de la república podrá disponer de la Fuerza Armada para ese fin. La actuación de la Fuerza Armada se limitará al tiempo y a la medida de lo estrictamente necesario para el restablecimiento del orden y cesará tan pronto se haya alcanzado ese cometido. El presidente de la república mantendrá informada sobre tales actuaciones a la Asamblea Legislativa, la cual podrá, en cualquier momento, disponer el cese de tales medidas excepcionales. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a la terminación de estas, el presidente de la república presentará a la Asamblea Legislativa, un informe circunstanciado sobre la actuación de la Fuerza Armada.

Guatemala

Establece en su artículo 139 constitucional:

Artículo 139. Ley de Orden Público y Estados de Excepción. Todo lo relativo a esta materia, se regula en la Ley Constitucional de Orden Público.

La Ley de Orden Público no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos.

La Ley de Orden Público establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente graduación:

Estado de prevención;

Estado de alarma;

Estado de calamidad pública;

Estado de sitio; y

Estado de guerra.

Honduras

Establece en su artículo 187 constitucional:

Artículo 187. El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el presidente de la república, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un decreto que contendrá:

Los motivos que lo justifiquen;

La garantía o garantías que se restrinjan;

El territorio que afectará la restricción; y,

El tiempo que durará ésta. Además se convocará en el mismo decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta días conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

En caso que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del decreto.

La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco días por cada vez que se decreta.

Si antes de que venza el plazo señalado para la restricción hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se hará cesar en sus efectos, y en este caso todo ciudadano tiene el derecho para instar su revisión. Vencido el plazo de cuarenta y cinco días, automáticamente quedan restablecidas las garantías, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto de restricción. La restricción de garantías decretada, en modo alguno afectará el funcionamiento de los organismos del Estado, cuyos miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les conceda la ley.

México

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Nicaragua

Establece en su artículo 185 constitucional:

Artículo 185. El presidente de la república, en Consejo de Ministros podrá decretar, para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de derechos y garantías cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en caso de catástrofe nacional. La ley de emergencia regulará sus modalidades.

Panamá

Establece en su artículo 51 constitucional:

Artículo 51. En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de urgencia toda la república o parte de ella y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución.

El estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declarados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El órgano legislativo, por derecho propio o a instancia del presidente de la república, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia.

Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el órgano legislativo, si estuviere reunido, o, si no lo estuviere, el Consejo de Gabinete levantará el estado de urgencia.

Paraguay

Establece en su artículo 288 constitucional:

Artículo 288. De la declaración, de las causales, de la vigencia y de los plazos

En caso de conflicto armado internacional, formalmente declarado o no, o de grave conmoción interior que ponga en inminente peligro el imperio de esta Constitución o el funcionamiento regular de los órganos creados por ella, el Congreso o el Poder Ejecutivo podrán declarar el estado de

excepción en todo o en parte del territorio nacional, por un término de sesenta días como máximo. En el caso de que dicha declaración fuera efectuada por el Poder ejecutivo, la medida deberá ser aprobada o rechazada por el Congreso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Dicho término de sesenta días podrá prorrogarse por períodos de hasta treinta días sucesivos, para lo cual se requerirá mayoría absoluta de ambas Cámaras.

Durante el receso parlamentario, el Poder Ejecutivo podrá decretar, por única vez, el estado de excepción por un plazo no mayor de treinta días, pero deberá someterlo dentro de los ocho días a la aprobación o rechazo del Congreso, el cual quedará convocado de pleno derecho a sesión extraordinaria, únicamente para tal efecto.

El decreto o la ley que declare el estado de excepción contendrá las razones y los hechos que se invoquen para su adopción, el tiempo de su vigencia y el territorio afectado, así como los derechos que restrinja.

Durante la vigencia del estado de excepción, el Poder Ejecutivo sólo podrá ordenar, por decreto y en cada caso, las siguientes medidas: la detención de las personas indiciadas de participar en algunos de esos hechos, su traslado de un punto a otro de la república, así como la prohibición o la restricción de reuniones públicas y de manifestaciones.

En todos los casos, las personas indiciadas tendrán la opción de salir del país...

Perú

Establece en su artículo 137 constitucional:

Artículo 137. El presidente de la república, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede declarar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2o. y en el inciso 24, apartado del

mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la república.

Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”

Venezuela

Establece en sus artículos 337 y 338 constitucionales:

Artículo 337. El presidente o presidenta de la república, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la nación o de sus ciudadanos o ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable por treinta días más.

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la nación. Su duración será de sesenta días prorrogables por un plazo igual.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la nación, de sus ciudada-

nos o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos.

Las relaciones entre los poderes

Argentina

Establece en su artículo 61 constitucional:

Artículo 61. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la república en caso de ataque exterior.

Bolivia

Establece en sus artículos 113 y 114 constitucionales:

Artículo 113. El gobierno rendirá cuentas al próximo Congreso de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de sitio y del uso que hubiese hecho de las facultades que le confiere este capítulo, informando del resultado de los enjuiciamientos ordenados y sugiriendo las medidas indispensables para satisfacer las obligaciones que hubiese contraído por préstamos directos y percepción anticipada de impuestos.

Artículo 114. El Congreso dedicará sus primeras Sesiones al examen de la cuenta a que se refiere el artículo precedente, pronunciando su aprobación o declarando la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Las Cámaras podrán, al respecto, hacer las investigaciones que crean necesarias y pedir al Ejecutivo la explicación y justificación de todos sus actos relacionados con el estado de sitio, aunque no hubiesen sido ellos mencionados en la cuenta rendida.

Brasil

Establece en su artículo 136 constitucional:

Artículo 136. El presidente de la república puede, oídos el Consejo de la República y el Consejo de Defensa Nacional,

decretar estado de defensa para preservar o prontamente restablecer, en sitios restringidos y determinados, el orden público o la paz social amenazadas por grave e inminente inestabilidad institucional o afectadas por calamidades de grandes proporciones de naturaleza.

1o. El decreto que instituye el estado de defensa determinará el tiempo de su duración, especificará las áreas a ser afectadas e indicará, los términos y límites de ley, las medidas coercitivas a poner en vigor, dentro de las siguientes:

– Restricción a los derechos de:

Reunión, misma que ejercida no sea de asociaciones;

Secreto de correspondencia;

Secreto de comunicación telegráfica e telefónica;

– Ocupación y uso temporal de bienes y servicios públicos, en la hipótesis de calamidad pública, respondiendo a la Unión por los daños y gastos derivados.

2o. El tiempo de duración del estado de defensa no será superior a treinta días, pudiendo ser prorrogado una vez, por igual período, si persistieren las razones que justificaren su decretación.

3o. La vigencia del estado de defensa:

– La prisión por crimen contra el Estado, determinada pelo ejecutor de la medida, será por este comunicada inmediatamente al juez competente, que la revocará (desvanecerá mitigará), si no fuera legal, facultado el a preso requerir examen del cuerpo del delito a la autoridad policial;

– La comunicación será acompañada de declaración, por la autoridad, del estado físico y mental del detenido al momento de su actuación;

– La prisión o detención de cualquier persona no podrá ser superior a diez días, salvo cuando sea autorizada por el Poder Judicial;

– Está prohibida la incomunicabilidad del preso.

4o. Decretado el estado de defensa o su prorrogación, el presidente de la república, dentro de veinticuatro horas, someterá el acto con la respectiva justificación al Congreso Nacional, que decidirá por mayoría absoluta.

5o. Si el Congreso Nacional estuviera en receso, será convocado, extraordinariamente, en un plazo de cinco días.

6o. El Congreso Nacional apreciará el decreto dentro de diez días contados de su recibimiento, debiendo continuar funcionando en tanto está en vigor el estado de defensa.

7o. Descartado el decreto, cesa inmediatamente el estado de defensa.

Chile

Establece en su artículo 41 constitucional:

Artículo 41.

Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El presidente de la república estará obligado a informar al Congreso de las medidas adoptadas en virtud de los estados de emergencia y de catástrofe...

Colombia

Establece en sus artículos 212, 213 y 215 constitucionales:

“Artículo 212. ...Mientras subsista el estado de guerra, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y el gobierno le informará motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos.

Los decretos legislativos que dicte el gobierno suspenden las leyes incompatibles con el Estado de Guerra, rigen durante el tiempo que ellos mismos señalen y dejarán de tener vigencia tan pronto se declare restablecida la normalidad. El Congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra Cámara.

Artículo 213. ...Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del estado de conmoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración...

Artículo 215. ...El gobierno, en el decreto que declare estado de emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.

El presidente de la república y los ministros serán responsables cuando declaren estado de emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al gobierno durante la emergencia.

El gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.

El gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

Ecuador

Establece en su artículo 182 constitucional:

Artículo 182. El presidente de la república notificará la declaración del estado de emergencia al Congreso Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justificaren, el Congreso Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo...

Paraguay

Establece en su artículo 288 constitucional:

Artículo 288. De la declaración, de las causales, de la vigencia y de los plazos.

...El Poder Ejecutivo informará de inmediato a la Corte suprema de Justicia sobre los detenidos en virtud del estado de excepción y sobre el lugar de su detención o traslado, a fin de hacer posible una inspección judicial. ...El Congreso, por mayoría absoluta de votos, podrá disponer en cualquier momento el levantamiento del estado de excepción, si considerase que cesaron las causas de su declaración.

Una vez que finalice el estado de excepción, el Poder Ejecutivo informará al Congreso, en un plazo no mayor de cinco días, sobre lo actuado durante la vigencia de aquél.

Venezuela

Establece en su artículo 339 constitucional:

“Artículo 339. El decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes a su promulgación, a la Asamblea Nacional, o a la comisión delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El presidente o presidenta de la república podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

La declaratoria del estado de excepción no interrumpe el funcionamiento de los órganos del poder público.

De las limitaciones a los estados de excepción

Argentina

Establece en su artículo 23 constitucional:

Artículo 23. ...Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la república condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Bolivia

Establece en sus artículos 111, 112 y 115 constitucionales:

Artículo 111. ...El Ejecutivo no podrá prolongar el estado de sitio más allá de noventa días, ni declarar otro dentro del mismo año sino con asentimiento del Congreso. Al efecto, lo convocará a sesiones extraordinarias si ocurriere el caso durante el receso de las Cámaras.

Artículo 112. ...Queda prohibido el destierro por motivos políticos; pero al confinado, perseguido o arrestado por estos motivos, que pida pasaporte para el exterior, no podrá serle negado por causa alguna debiendo las autoridades otorgarle las garantías necesarias al efecto.

Los ejecutores de órdenes que violen estas garantías podrán ser enjuiciadas en cualquier tiempo, pasado que sea el estado de sitio, como reos de atentado contra las garantías constitucionales, sin que les favorezca la excusa de haber cumplido órdenes superiores. En caso de guerra internacional, podrá establecerse censura sobre la correspondencia y todo medio de publicación.

Artículo 115. Ni el Congreso, ni asociación alguna o reunión popular pueden conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias ni la suma del poder público, ni otorgarle supremacías por las que la vida, el honor y los bienes de los habitantes queden a merced del gobierno, ni de persona alguna.

La inviolabilidad personal y las inmunidades establecidas por esta Constitución no se suspenden durante el estado de sitio para los representantes nacionales.

Brasil

Establece en sus artículos 138 y 139 constitucionales:

Artículo 138. El decreto de estado de sitio indicará su duración, las normas necesarias a su ejecución y las garantías constitucionales que fueren suspensas y, después de publicado, el presidente de la república designará al ejecutor de las medidas específicas en las áreas comprometidas.

1o. El estado de sitio, en caso del artículo 137, I, no podrá ser decretado por más de treinta días, ni prorrogado, de cada vez, por plazo superior; en el inciso II, podrá ser decretado por todo el tiempo que perdurar la guerra o la agresión armada extranjera.

2o. Solicitada la autorización para decretar el estado de sitio durante el receso parlamentario, el presidente del Senado Federal, de inmediato, convocará extraordinariamente al Congreso Nacional para su reunión dentro de cinco días, a fin de apreciar el acto.

3o. El Congreso Nacional permanecerá en funcionamiento hasta el término de las medidas coercitivas.

Artículo 139. La vigencia del estado de sitio decretado con fundamento en el artículo 137, I, sólo podrán ser tomadas contra las personas las siguientes medidas:

- I. Obligación de permanencia en localidad determinada;
- II. Detención en edificio no destinado a acusados o a condenados por crímenes comunes;
- III. Restricciones relativas a la inviolabilidad de la correspondencia, o al sigilo de las comunicaciones, a prestación de informaciones y a libertad de imprenta, radio-difusión y televisión, en la forma da ley;
- IV. Suspensión de la libertad de reunión;
- V. Búsqueda y aprehensión en domicilio;
- VI. Intervención de las empresas de servicios públicos;
- VII. Requisa de bienes.

Párrafo único. No se incluirán las restricciones del inciso III la difusión de pronunciamientos de parlamentarios efec-

tuados en sus Casas Legislativas, desde que sea liberada por la respectiva mesa.

Chile

Establece en su artículo 41 constitucional:

Artículo 41.

1. a 6. ...

7. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados.

En ningún caso las medidas de restricción y privación de la libertad podrán adoptarse en contra de los parlamentarios, de los jueces, de los miembros del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República y de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

8. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, y con ello se cause daño.

Colombia

Establece en su artículo 213, 214 y 252 constitucional:

Artículo 213. ...En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia militar.

Artículo 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones:

1. Los decretos legislativos llevarán la firma del presidente de la república y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere de terminado la declaratoria del estado de excepción.

2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas de derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del gobierno durante los estados

de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

3. No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.

4. Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al estado de conmoción interior, el gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el estado de excepción.

5. El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores.

6. El gobierno enviará a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.

Artículo 252. Aún durante los estados de excepción de que trata la Constitución en sus artículos 212 y 213, el gobierno no podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Honduras

Establece en su artículo 188 constitucional:

Artículo 188. El territorio en que fuesen suspendidas las garantías expresadas en el artículo anterior, se regirá durante la suspensión, por la ley de estado de sitio, pero ni en dicha ley ni en otra alguna podrá disponerse la suspensión de otras garantías que las ya mencionadas.

Tampoco podrá hacerse, durante la suspensión, declaraciones de nuevos delitos ni imponerse otras penas que las ya establecidas en las leyes vigentes al decretarse la suspensión.

Nicaragua

Establece en su artículo 185 constitucional:

Artículo 185. El presidente de la república, en Consejo de Ministros podrá decretar, para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de derechos y garantías cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en caso de catástrofe nacional. La Ley de Emergencia regulará sus modalidades.

Paraguay

Establece en su artículo 288 constitucional:

Artículo 288. De la declaración, de las causales, de la vigencia y de los plazos:

...Los detenidos en razón del estado de excepción permanecerán en locales sanos y limpios, no destinados a reos comunes, o guardarán reclusión en su propia residencia. Los traslados se harán siempre a sitios poblados y salubres.

El estado de excepción no interrumpirá el funcionamiento de los poderes del Estado, la vigencia de esta Constitución ni, específicamente, el *habeas corpus*...

Perú

Establece en sus artículos 134 y 137 constitucionales:

Artículo 134. El presidente de la república está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Artículo 137. El presidente de la república, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede declarar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2o. y en el inciso 24, apartado del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la república.

Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”

Venezuela

Establece en su artículo 337 constitucional:

Artículo 337. El presidente o presidenta de la república, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros

acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la nación o de sus ciudadanos o ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable por treinta días más.

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la nación. Su duración será de sesenta días prorrogables por un plazo igual.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos.

Conclusiones

La iniciativa que hoy ponemos a su consideración, se trata de una que, por las implicaciones que conlleva y debido a las condiciones previas que deben presentarse, esperaríamos que como ley, nunca fuese aplicada. En ella, se busca reglamentar un artículo de nuestra Carta Magna, que otorga facultades especiales al presidente de la república, para atender lo que entendemos como “estados de excepción”.

Después de un arduo análisis e investigación del tema, hemos observado que más allá de la doctrina y de lo previsto por el artículo constitucional que se ha mencionado, no existe definición en cuanto a qué se debe entender por “peligro”, “conflicto”, “perturbación grave de la paz pública”, e incluso, qué se entiende por “invasión”. Cuando este artículo establece que su aplicación deberá ser “por un tiempo limitado”, o bien, al referirse a los casos en que debe hacerse su aplicación, mencionándose “...o de cualquier otro...”, existe sólo una noción general al respecto.

Además, tal y como lo refleja nuestra historia y ha sido ya referido al inicio de la presente exposición de motivos, en reiteradas ocasiones durante el siglo XIX, en 1911 a causa de la Revolución Mexicana, así como en 1942, con motivo de la Segunda Guerra Mundial, se crearon leyes emergente que significaron la suspensión de garantías sociales y derivaron en una concentración de poder, excesiva y en algu-

nos casos ilegítima, en manos del titular del Ejecutivo federal en turno.

México, ha reconocido varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Derivándose de este último un documento desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas, para expresar la postura de la comunidad internacional en todo lo relativo a los estados de excepción, este lleva por título *Observación general sobre el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: estados de excepción y suspensión de derechos*.

Pues bien, si lo anterior determina una serie de compromisos que nuestro país ha adquirido con la comunidad internacional; no debemos olvidar que los efectos y la aplicación de éstos, tienen por efecto el resguardo de la integridad, de las personas y de sus derechos inalienables.

En el mismo orden de ideas y debido a la imposibilidad de predecir los fenómenos de la naturaleza y la complejidad de la convivencia humana en sus múltiples facetas, reconocemos la necesidad de regular el artículo 29 de la Constitución General, y establecer, entre otras cosas, claridad en los alcances del mismo.

Quizás esté de más mencionar que, sobre todo en estas épocas, todos compartimos los mismos deseos por una paz duradera, por el uso de las vías del dialogo y de la conciliación para dirimir toda diferencia y por la ausencia de acontecimientos naturales que alteren la vida de las personas, el orden social y la tranquila convivencia comunitaria; pero no podemos pasar por alto eventos como los acontecidos en Nueva York y Washington, DC, Estados Unidos, el pasado 11 de septiembre de 2001, y Madrid, España, el 11 de marzo del presente año. En 1979, en la isla de Three Miles, Estados Unidos, donde poco faltó para que se registrase la fusión de un reactor nuclear. En 1984, en Bopal, India, se produjo una fuga de gas tóxico de la planta de plaguicidas de la Union Carbide, dejando un saldo de al menos mil personas muertas; y todos habremos de recordar que en 1986, en Chernobyl, Ucrania, la explosión en una planta nuclear tuvo como consecuencia el escape de gran cantidad de materia radiactiva, produciéndose una nube

que afectara directamente a más de trescientas mil personas en Europa del este.

Es pues, un “estado de excepción”, la excepción que rompe y desequilibra la regla que da vida al estado de derecho. Cuando los usos, las costumbres y las normas jurídicas pierden su esencia, cuando los “casos” a que se refiere el artículo 29 constitucional son para la sociedad de semejante “peligro”, la colocan en tal “conflicto” y se ve “perturbada la paz pública” en sobremanera, debe reconocerse que se trata de acontecimientos simplemente extraordinarios, “excepcionales”, fuera por completo de la normalidad, y se reconoce que, de no adoptarse medidas también “excepcionales” (como lo es el otorgamiento de facultades extraordinarias al presidente de la república y la suspensión de ciertas garantías individuales), sus efectos serían catastróficos para la sociedad y en un caso extremo, podría comprometer la existencia misma de la república.

Del análisis de los términos clave, previstos por el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede observar que todos ellos se encuentran estrechamente relacionados; una invasión, entendida ésta como la irrupción al territorio nacional por fuerzas militares o la actuación de grupos terroristas extranjeros, indistintamente, representa una perturbación grave de la paz pública, coloca a la sociedad en grave peligro y en grave conflicto.

De igual forma, la suspensión total o parcial de los servicios públicos básicos, constituye un grave peligro y coloca a la sociedad en un grave, serio conflicto.

La existencia de eventos, sean de origen natural o humano, que impidan a las autoridades efectuar sus funciones; la súbita comisión de delitos a gran escala, de tal forma que las autoridades responsables no puedan controlar la situación; el quebrantamiento del pacto federal; o la reconocida existencia de grupos beligerantes, entre otros, constituyen calamidades que, crean graves peligros, graves conflictos y perturban gravemente la paz pública, es decir, la convivencia normal de la sociedad, la normalidad en la vida institucional de México.

Todos los casos anteriores, por su naturaleza, deben ser atendidas a través de medidas excepcionales, ya sea previéndolas y evitándolas de ser posible, declarando un “estado de excepción”;

De todo lo anteriormente mencionado, además de los argumentos que han sido ya vertidos en la exposición de motivos que a esta iniciativa acompaña, comunicamos a ustedes la plena convicción que poseemos, en torno a la necesidad de una norma que regule el artículo 29 de nuestra Carta Magna, que represente un instrumento adecuado para dar respuesta oportuna y eficaz a la sociedad, de la mano con la recientemente aprobada Ley de Seguridad Nacional, pero ante casos excepcionales, y que además, constituya un serio acotamiento al posible uso excesivo de la facultad que éste mencionado artículo representa en favor del titular del Ejecutivo federal y que, por inactividad, por irresponsabilidad o por dolo, puede representar un riesgo real a la sociedad, a nuestras instituciones y a la república en sí.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente

Ley de Estados de Excepción

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público e interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular las medidas que debe aplicar el Ejecutivo federal ante un estado de excepción que se genere en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, en cuyo caso es imperativo suspender –en todo el país o en lugar determinado– las garantías que impidan hacer frente a la situación, rápida y fácilmente.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Garantías: Derechos fundamentales de los individuos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los acuerdos internacionales ratificados y vigentes en México.

II. estado de excepción: Es aquél, que por causas de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, impide el ejercicio de los medios ordinarios

del Estado para afrontarlo; generándose la necesidad de otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo federal a través del decreto de estado de emergencia que al efecto apruebe el Congreso de la Unión, en detrimento limitado y temporal de ciertas garantías de los gobernados.

III. Prevenciones generales: medidas que deben ser aplicadas por el Ejecutivo federal, cuya eficacia debe garantizarse mediante la suspensión temporal de ciertas garantías.

Capítulo Segundo Suspensión de Garantías

Artículo 3. Ante un estado de excepción y conforme al grado de afectación que éste represente para la república, el Ejecutivo federal deberá emitir el decreto de estado de excepción. Las prevenciones generales contenidas en el decreto, deberán ser aplicadas proporcionalmente a las circunstancias del caso.

Artículo 4. Sólo podrán suspenderse las garantías que, precisadas en el decreto, dificulten hacer frente, rápida y fácilmente a la situación. No son susceptibles de suspensión las garantías a:

I. La prohibición a la pena de muerte.

II. La audiencia y defensa.

III. La relativa a la gratuita y expedita administración de justicia.

IV. El juicio de amparo, salvo en los casos relativos a las garantías suspendidas por el decreto.

V. La facultad del Congreso de la Unión para conceder amnistía y la facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para conceder indultos; únicamente en los casos en que la sanción sea la pena de muerte

VI. Prohibición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

VII. Proscripción de la esclavitud.

VIII. La relativa a la prisión por deudas civiles.

IX. La prohibición de la aplicación retroactiva de las leyes en perjuicio.

X. La que establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

XI. La libertad de religión; en la que están comprendidas la de creencia y la de culto.

XII. La que establece que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia, gabela o contribución que se infiera sin motivo legal en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

XIII. La prohibición de estar obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el de las armas y el de trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. La igualdad ante la ley.

XV. La de protección de la familia y la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos.

XVI. La nacionalidad, incluidos los derechos que de ésta se desprenden.

XVII. Las prerrogativas de los ciudadanos.

Artículo 5. La suspensión de garantías implica también la suspensión temporal de toda disposición jurídica que se considere necesario.

Título Segundo **Decreto de Estado de Excepción**

Capítulo Primero **Limitaciones de los Decretos**

Artículo 6. El decreto de estado de excepción, estará vigente por el tiempo que el Congreso considere necesario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Congreso a solicitud del Ejecutivo federal.

Artículo 7. La suspensión de Garantías será general en la región geográfica que determine el decreto y por ninguna circunstancia podrá contraerse a individuo determinado.

Artículo 8. Los efectos del decreto respectivo sólo estarán vigentes con relación a las Garantías suspendidas y definidas por aquél.

Artículo 9. Los efectos del decreto, en ninguna circunstancia suspenden la vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevaleciendo en todo momento su carácter de ley suprema, y en cuanto a su inviolabilidad deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Artículo 10. Durante un estado de excepción, el Ejecutivo federal deberá considerar con los acuerdos internacionales ratificados y vigentes en México.

Capítulo Segundo **Proceso de Suspensión de las Garantías**

Artículo 11. Ante la generación de un estado de excepción, en acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República, el Ejecutivo federal deberá presentar de manera oportuna el proyecto de decreto correspondiente ante el Congreso de la Unión y en los recesos de éste, ante la Comisión Permanente. De dicho proyecto de decreto deberán estar de acuerdo todos los secretarios de Estado y el procurador general de la República.

Artículo 12. Sin dilación alguna, serán ejecutados los programas de protección civil, salubridad o cualquier otro aplicable, con la finalidad de reducir, y en su caso evitar al máximo los riesgos y daños a que la sociedad se encuentre expuesta.

Al presentar el proyecto de decreto, el Ejecutivo federal —a través del Secretario de Gobernación— justificará ante el Congreso de la Unión, las medidas ordinarias aplicadas desde que se generó el estado de excepción y hasta la presentación del proyecto de decreto respectivo.

Artículo 13. El decreto deberá contener:

- I. Hechos que motivan el estado de excepción.
- II. Objetivos que se persiguen.
- III. Facultades extraordinarias que se solicitan.

- IV. Prevenciones generales por aplicarse.
- V. Garantías que van a ser suspendidas.
- VI. Marco jurídico cuya vigencia es suspendida.
- VII. Temporalidad correspondiente.
- VIII. Región geográfica de afectación.
- IX. Servidores Públicos que intervienen.
- X. Recursos que se requieren.
- XI. Las demás que sean necesarias para que se de su cumplimiento.

Artículo 14. Después de analizar el decreto correspondiente, que con carácter de reservado le envíe el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión deberá otorgar su aprobación o rechazo en sesión plenaria y secreta, como asunto de urgente resolución.

De ser aprobado el decreto de estado de excepción, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en los medios masivos de comunicación que el Ejecutivo federal considere pertinentes, durante los siguientes tres días.

Artículo 15. El Ejecutivo federal deberá comunicar a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos, de la entrada en vigor de un decreto de estado de excepción. Una vez normalizada la situación y declarado terminada la vigencia del decreto respectivo, enviará un comunicado, guardando la debida discreción de los asuntos considerados de seguridad nacional.

Artículo 16. Concluida la vigencia del decreto, también se extinguen las facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo federal, lo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y por los medios masivos de comunicación que el Ejecutivo federal considere pertinentes, durante los siguientes tres días.

Título Tercero

Capítulo Primero El Ejecutivo Federal

Artículo 17. El decreto de estado de excepción implica otorgar al Ejecutivo federal, las facultades extraordinarias

necesarias para dar solución definitiva al caso de que se trate, a fin de preservar la seguridad de la nación.

Artículo 18. Cuando se requiera implementar el estado de excepción por invasión, guerra o por ocupaciones militares, el proyecto de decreto de estado de excepción que el Ejecutivo federal envíe al Congreso de la Unión y en los recesos de éste a la Comisión Permanente, deberá ir acompañado de la iniciativa de ley marcial correspondiente.

Artículo 19. Por motivo de la existencia de un estado de excepción, para los efectos de esta ley, el Ejecutivo federal será jefe directo de todos los servidores públicos que deban colaborar en todo momento.

Artículo 20. El Ejecutivo federal someterá a la aprobación del Congreso de la Unión las disposiciones adicionales que se requieran por causa del estado de excepción, como la extensión de plazos y facultades extraordinarias, su modificación o extinción.

Artículo 21. Previa autorización del decreto correspondiente por parte del Congreso de la Unión, el Ejecutivo federal podrá disponer de los recursos humanos, económicos, tecnológicos, científicos y materiales, necesarios para hacer frente y resolver, las circunstancias que generaron el estado de excepción, en cuyo caso dará cuenta al Congreso del uso y manejo de dichos recursos, las acciones y medidas tomadas, así como sus resultados.

Capítulo Segundo El Congreso de la Unión

Artículo 22. Con respecto de un estado de excepción, las sesiones que celebre el Congreso de la Unión, serán secretas, los asuntos que ahí se traten deberán ser considerados de urgente resolución. Dichas sesiones, sólo serán suspendidas o cerradas, hasta que, por mayoría simple, se alcancen los acuerdos necesarios.

Artículo 23. De modificar el proyecto de decreto, deberá cumplirse con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ello no deberán transcurrir más de tres días.

Artículo 24. La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional evaluará permanentemente que los efectos del decreto que esté en vigencia, atiendan oportunamente las necesidades del caso y que sus efectos sean proporcionales a las circunstancias.

Artículo 25. Debido al seguimiento de los eventos derivados de un estado de excepción, la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional podrá solicitar se convoque al Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, cuando por la gravedad de las circunstancias así se requiera.

Artículo 26. El Congreso de la Unión, en todo momento tendrá la facultad de acotar las facultades extraordinarias que haya concedido al Ejecutivo federal, así como dar término a la vigencia y efectos del decreto; ello deberá ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 27. Al Ejecutivo federal sólo podrán otorgarse, en carácter de extraordinarias y de manera temporal, las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Congreso de la Unión, con relación a lo previsto por los artículos: 73 en sus fracciones V, de la VII a la XXV, XXIX y de la XXIX-C a la XXIX-M; 74 fracción IV y 76 en sus fracciones de la II a la VI. Del uso de estas facultades y sus efectos, el Ejecutivo federal deberá dar cuenta al Congreso.

Artículo 28. Una vez decretada la vigencia del decreto, la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, contará con facultades investigadoras, de solicitar documentación y comparecencias que requiera para el mejor desempeño de la misma, analizará las actuaciones del Ejecutivo federal, así como de las de otros servidores públicos que corresponda.

De encontrarse irregularidades en las actuaciones del Ejecutivo federal o de otros servidores públicos que puedan presumirse constitutivas de delitos, la Comisión Bicameral solicitará la intervención de la autoridad competente.

Título Cuarto Sanciones y Medidas de Seguridad

Capítulo Único

Artículo 29. Toda persona sujeta a lo previsto por esta ley o a lo establecido por las prevenciones generales del decreto correspondiente, que no cumpla voluntariamente con ello o retrase los programas y acciones instruidos por el Ejecutivo federal o la autoridad competente, se le impondrá de dos a ocho años de prisión o multa de cien a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal Federal.

Artículo 30. Todo servidor público de la administración pública federal, local, municipal o del Distrito Federal, no previsto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incurra en una de las faltas prevista por el artículo anterior, será sujeto a lo previsto por el Código Penal Federal.

Artículo 31. Al servidor público previsto entre los enunciados por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incurra en alguna de las faltas establecidas por el artículo 28 de la presente ley, se le impondrá pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa de hasta diez mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito e inhabilitación total para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Único. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2007.— Diputados: Carlos Madrazo Limón, Francisco Javier Santos Arreola, Manuel Cárdenas Fonseca, Marco Antonio Peyrot Solís (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Carlos Madrazo Limón. **Túrnese a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Paredes Rodríguez, para presentar iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez: Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hago uso de la tribuna de esta honorable Cámara de Diputados para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16,

fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, solicitándole, diputada Presidenta, que se inscriba íntegra en el Diario de los Debates.

Esta iniciativa, impulsada en conjunto por la diputada Adriana Rodríguez Vizcarra, la diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera, el diputado Alonso Manuel Lizaola y el de la voz, está encaminada para hacer vinculante la opinión de la Comisión Federal de Competencias respecto a los mecanismos de desempate previstos en las bases de licitación para concesiones del espectro radioeléctrico.

Desde hace más de una década, nuestro país optó por el camino de la integración comercial para tener acceso a sus ganancias y así poder potenciar su perspectiva de crecimiento.

Dichas ganancias son las que han permitido a algunas economías, que hace algunos años que se encontraban entre las menos adelantadas, ver su realidad completamente transformada. Ejemplos de estos tenemos muchos, por una parte podemos citar a países que, en el contexto de la Comunidad Económica Europea, han aprovechado enormemente los beneficios del libre comercio.

Ejemplo claro de éstos es España que, al adoptar políticas públicas orientadas a la competitividad, logró generar más riqueza y mayores niveles de bienestar para la población general. Y que, a diferencia de hace 30 años, hoy es un país moderno en el que los beneficios de las telecomunicaciones y otros avances, llegan a cada rincón.

Otros ejemplos son los países del sureste asiático que han elevado significativamente los estándares de vida de sus ciudadanos, sus niveles de capacitación técnica, así como su orientación hacia los beneficios del avance tecnológico en la vida cotidiana, haciendo que resulte difícil recordar su rezago económico vivido.

Simplemente tomemos en cuenta que el ingreso per cápita en España en 1965 equivalía a menos de la mitad del de México. Hoy en día es más del doble, y la brecha sigue creciendo.

No resulta sorprendente que entre las economías con ingresos per cápita más elevados a nivel mundial estén también las de mayores inversiones por integrante de la población económicamente activa, como es el caso de Noruega, Dinamarca, Suiza, Japón, Holanda.

Lo que deja ver que los países que más han destacado por su desempeño económico en los últimos años, como Irlanda y Corea del Sur, cuentan también con importantes niveles de inversión en el sector telecomunicaciones.

La solidez de las instituciones y los marcos legales que regulan el sector telecomunicaciones son el detonante que permitirá que se incluya a éste entre las economías más competitivas, influyendo de manera definitiva en la capacidad de las economías para crear y distribuir riqueza y que brinde certeza a sus ciudadanos, sus empresarios y a los consumidores de bienes y servicios, para que puedan recurrir de manera confiable a la inversión en este sector. Es decir, generará un escenario de igualdad de oportunidades para todos los participantes de los mercados.

Lo anterior atiende a lo que señala la teoría económica que dice: "La actividad comercial y económica en general, bajo condiciones de incertidumbre, es motivante a que los mercados fallen. ¿A quién le gustaría invertir su dinero en un país en el que las reglas que gobiernan las relaciones entre agentes económicos son poco claras y eficaces?"

Definitivamente la falta de normas más claras, e instituciones con mayor capacidad de respuesta, están inhibiendo la entrada de capital y de nuevas tecnologías que nos podrían beneficiar a todos como nación.

No podemos dejar pasar de largo que, descubrimientos como la telefonía celular o el uso para transmisión de voz, datos y otros contenidos han transformado nuestro entorno de manera decisiva, que hoy en día se pueden realizar operaciones desde casi cualquier parte del mundo, lo que hace algunos años hubiera resultado inimaginable y que estas tecnologías están al alcance de un gran número de personas en todo el mundo.

Esto no fuera así, a no ser por las impresionantes inversiones que se han dado también en todo el planeta, en uno de los sectores más dinámicos a nivel mundial en los últimos años, el de las telecomunicaciones. Lo anterior deja ver que el camino hacia el desarrollo económico se basa necesariamente en el fomento al desarrollo tecnológico, mismo que fomenta con el esfuerzo diario y que no permite soluciones artificiales.

Por último, no se puede omitir el caso de China, que si bien es el más reciente y que todavía se encuentra en plena gestación, basta recordar que en sólo 20 años su economía ha

incrementado en más de 7 veces el tamaño de la que tenía en 1980.

Ahora bien, para comprender el valor de las telecomunicaciones en la economía de un país habrá que reconocerlas como un factor de modernidad, que es la base para la comunicación eficiente de los agentes económicos de una nación, y a su vez éstos con los del resto del mundo; lo que permite intercambiar bienes y servicios de manera eficiente y a bajos costos. Por tal razón, cada base en innovación en el sector contribuye cada vez más al desarrollo de las empresas y, por lo tanto, a la actividad económica y a la creación de empleos.

En suma, un país que cuenta con telecomunicaciones de punta es un país que cuenta con poderosas herramientas para competir con éxito en la economía global. Por otra parte, los avances tecnológicos en telecomunicaciones han permitido a un gran número de usuarios acceder a una serie de servicios que elevan su calidad de vida.

Es precisamente ésta la dimensión social de los medios de comunicación: que hoy, como nunca, en las zonas más inimaginables, los usuarios pueden mantenerse en comunicación para distintos fines, que van desde la comunicación con las autoridades en una situación de emergencia, hasta la posibilidad de adquirir bienes y servicios de todo tipo. Es decir, el avance tecnológico ha permitido llevar las telecomunicaciones y sus beneficios a grupos de menores ingresos, y con ello ha coadyuvado a reducir los niveles de marginación.

Un claro ejemplo de lo anterior lo constituye el sistema de educación a distancia del gobierno mexicano. Por tanto, la iniciativa que se propone a esta honorable soberanía pone en nuestras manos ofrecer mayor certidumbre a los inversionistas de este preponderante sector.

Para lo anterior habrá que afinar la normatividad vigente en la materia, a fin de que constituyan un plan contingente que ofrezca una opción claramente definida por parte de las autoridades para todos y cada uno de los posibles resultados que se pudieran dar en las licitaciones públicas concernientes al espectro radioeléctrico.

A saber, se propone que para casos de empate técnico entre los interesados participantes en cualquier tipo de licitación pública, concerniente al espectro radioeléctrico, las bases de dicha licitación contengan reglas claras y definidas, para saber cómo se otorgará dicha concesión.

Si bien podría pensarse en diferentes criterios para definir dichas reglas, la propuesta está encaminada a un objetivo muy específico que se basa en la competitividad. A tal efecto, se propone que los criterios que defina el resultado último de las licitaciones, en particular de las que impliquen procesos de competencia sumamente cerrada, se definan por los criterios que definen, que beneficien a todos los involucrados.

Por una parte se busca asegurar a los eventuales usuarios de esas tecnologías para que sean ofrecidas por concesionarios de más alto nivel y por otra parte, asegurar a los posibles inversionistas interesados y el ganador será el que efectivamente haga la mejor oferta y, por ende, que sus inversiones serán tratadas con criterios de igualdad.

Por último, se busca que todos los mexicanos recibamos el máximo beneficio de los bienes, que siendo propiedad de la nación, sean concesionados a cambio de una contraprestación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 16, de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo 1. Se reforma la fracción IV del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta ley, la secretaría promulgará en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia, objeto de concesión, convocatoria, para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.

Las bases de licitación incluirán, como mínimo —y ésta es la reforma:

Fracción IV. Los criterios para seleccionar al ganador, los mecanismos de desempate que deberán contar con opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Francisco Javier Paredes Rodríguez, Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Yadhira Yvette Tamarayo Herrera y Alonso Manuel Lizaola de la Torre, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción IV del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace más de una década, el país optó por el camino de la integración comercial para tener acceso a sus ganancias y así potenciar su perspectiva de crecimiento. Dichas ganancias han permitido a algunas economías que hace algunos años se encontraban entre las menos adelantadas ver su realidad completamente transformada. Ejemplos de esto tenemos muchos: por una parte, podemos citar a países que en el contexto de la Unión Europea han aprovechado enormemente los beneficios del libre comercio. Ejemplo claro de esto es España que, al adoptar políticas públicas orientadas a la competitividad, logró generar más riqueza y mayores niveles de bienestar para la población general, y a diferencia de hace 30 años hoy es un país moderno en el que los beneficios de las telecomunicaciones y otros avances tecnológicos llegan a cada rincón.

Otros ejemplos son los países del sureste asiático que han elevado dramáticamente los estándares de vida de sus ciudadanos, sus niveles de capacitación técnica y su orientación hacia los beneficios del avance tecnológico en la vida cotidiana, haciendo que resulte difícil recordar su rezago económico vivido. Simplemente tomemos en cuenta que el ingreso per cápita de España en 1965 equivalía a menos de la mitad del de México, y hoy día es de más del doble; y la brecha se sigue incrementando.

Lo anterior deja ver que el camino hacia el desarrollo económico se basa necesariamente en el fomento del desarro-

llo tecnológico, que se logra con el esfuerzo diario y que no permite “soluciones” artificiales.

Por último, no se puede omitir el caso de China que, si bien es el más reciente y todavía se encuentra en plena gestación, en sólo 20 años ha visto incrementada su economía en más de siete veces respecto a la que tenía en 1980.

Ahora bien, para comprender el valor de las telecomunicaciones en la economía de un país, habrá que integrarlas como un factor de modernidad que es la base para la comunicación eficiente de los agentes económicos de una nación, y a su vez a éstos con los del resto del mundo, lo que permite intercambiar bienes y servicios de manera eficiente y a más bajos costos. Por tal razón, cada avance en innovación en el sector contribuye cada vez más al desarrollo de las empresas y, por tanto, a la actividad económica y a la creación de empleos. En suma, un país que cuenta con telecomunicaciones de punta posee poderosas herramientas para competir con éxito en la economía global.

Por otra parte, los avances tecnológicos en telecomunicaciones han permitido a gran número de usuarios acceder a una serie de servicios que elevan su calidad de vida. Es precisamente ésta la dimensión social de los medios de comunicación con que hoy como nunca, en las zonas más inimaginables, los usuarios pueden mantenerse en comunicación para distintos fines, que van desde la comunicación con las autoridades en una situación de urgencia hasta la posibilidad para adquirir bienes y servicios de todo tipo. Es decir, el avance tecnológico ha permitido llevar las comunicaciones y sus beneficios a grupos de menores ingresos y con ello coadyuvar a reducir los niveles de marginación. Un claro ejemplo de lo anterior lo constituye el sistema de educación a distancia del gobierno mexicano.

Invertir en el sector es importante de igual manera para la actividad económica. De acuerdo con cifras de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se espera que para el cierre de 2007, en el país la inversión acumulada a lo largo de la última década totalice casi 38 mil millones de dólares, de los cuales más de 80 por ciento se han destinado a telefonía, de lo que se estima que los ingresos generados por esta industria entre 1998 y 2006 asciendan a más de 1.5 billones de pesos, de los cuales casi 90 por ciento ha ido a telefonía. Por último, cabe destacar que entre 1990 y 2004 la tasa de crecimiento del producto interno bruto del sector estuvo en promedio más de 10 puntos porcentuales por arriba de la tasa de crecimiento de la economía.

En otras palabras, más allá del efecto potenciador que tiene en el crecimiento del resto de los sectores, la industria de las telecomunicaciones es en sí uno de los ejes motores del crecimiento de la economía.

En vista de lo anterior, no resulta sorprendente que entre las economías con ingresos per cápita más elevados del mundo estén también las de mayores inversiones por integrante de la población económicamente activa, como es el caso de Noruega, Dinamarca, Suiza, Japón y Holanda, lo que deja ver que los países que más han destacado por su desempeño económico en los últimos años, como Irlanda y Corea del Sur, cuentan también con importantes niveles de inversión en el sector.

Estas consideraciones nos llevan a preguntarnos cuál debe ser la acción que realicemos desde el ámbito legislativo, a fin de que el sector de las telecomunicaciones pueda crecer a un mayor ritmo, toda vez que resulta crucial para fortalecer a su vez la economía de nuestro país, permitiendo además el mayor acceso de los avances tecnológicos que hagan más dinámica la economía mexicana, permitiendo así alcanzar los niveles de competitividad, productividad y de bienestar económico más altos, sólidos y sustentables.

La solidez de las instituciones y los marcos legales que regulen el sector telecomunicaciones son el detonante que permitirá que se incluya éste entre las economías más competitivas, influyendo de manera definitiva en la capacidad de las economías para crear y distribuir riqueza y que brinde certeza a sus ciudadanos, a sus empresarios y a los consumidores de bienes y servicios para que puedan recurrir de manera confiable a la inversión en este sector. Es decir, generará un escenario de igualdad de oportunidades para todos los participantes de los mercados. Lo anterior atiene a lo que señala la teoría económica que dice que la actividad comercial y económica en general, en condiciones de incertidumbre, motiva que los mercados fallen. ¿A quién le gustaría invertir dinero en un país en el que las reglas que gobiernan las relaciones entre agentes económicos son poco claras o eficaces?

Definitivamente, la falta de normas más claras y de instituciones con mayor capacidad de respuesta está inhibiendo la entrada de capital y de nuevas tecnologías que nos podrían beneficiar a todos como nación.

No podemos dejar pasar de largo que descubrimientos como la telefonía celular o su uso para transmisión de voz, datos y otros contenidos han transformado nuestro entorno

de manera decisiva, que hoy día se pueden realizar operaciones desde casi cualquier parte del mundo, lo que hace algunos años habría resultado inimaginable; y estas tecnologías están al alcance de un gran número de personas en todo el mundo. Esto no sería así de no ser por las impresionantes inversiones que se han dado también en todo el planeta en uno de los sectores más dinámicos en los últimos años: el de las telecomunicaciones.

Por tanto, la iniciativa que se propone a esta honorable soberanía pone en nuestras manos ofrecer mayor certidumbre a los inversionistas de este preponderante sector. Para lo anterior, habrá que afinar la normatividad vigente en la materia, a fin de que constituya un plan contingente que ofrezca una acción claramente definida por las autoridades para todos y cada uno de los resultados que pudieran darse en las licitaciones públicas concernientes al espectro radioeléctrico. A saber, se propone que para casos de empate técnico entre interesados participantes en cualquier tipo de licitación pública concerniente al espectro radioeléctrico, las bases de dicha licitación contengan reglas claras y definidas para saber cómo se otorgará dicha concesión.

Si bien se podría pensar en diferentes criterios para definir dichas reglas, la propuesta está encaminada a un objetivo muy específico que se basa en la competitividad.

A tal efecto, se propone que los criterios que definan el resultado último de las licitaciones, en particular de las que impliquen procesos de competencia sumamente cerrada, se definan por los criterios que benefician a todos los involucrados. Por una parte, se busca asegurar a los eventuales usuarios de esas tecnologías para que sean ofrecidas por concesionarios del más alto nivel y, por otra parte, asegurar a los posibles inversionistas interesados que el ganador será el que efectivamente haga la mejor oferta y que, por ende, sus inversiones serán tratadas con criterios de igualdad. Por último, se busca que todos los mexicanos recibamos el máximo beneficio de los bienes propiedad de la nación que sean concesionados a cambio de una contraprestación.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta ley, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. a III. ...

IV. Los criterios para seleccionar al ganador, **los mecanismos de desempate, que deberán contar con opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2007.— Diputados: Francisco Javier Paredes Rodríguez, Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Alonso Manuel Lizaola de la Torre (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Javier Paredes Rodríguez. **Túrnese a la Comisión de Comunicaciones.**

El diputado Demetrio Román Isidoro (desde la curul): Presidenta, si me permite el diputado signar su propuesta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El diputado Demetrio Román quería hacer una petición, diputado Javier. Diputado Javier Paredes, le quería hacer la petición el diputado de que si le dejaba signar su propuesta.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez (desde la curul): Sí, Presidenta.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se corrige el turno de la propuesta presentada por el diputado Madrazo, respecto a la Comisión de Gobernación. Se ratifica: **túrnese a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y con opinión de la Comisión de Defensa Nacional,** a petición del presidente de dicha comisión, el diputado Roberto Baidillo.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los niños del Centro Infantil María Teresa, y a los jóvenes de la secundaria Alfred Nobel, que están presentes con nosotros. Sean ustedes bienvenidos.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la palabra al diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4o., de la Ley de Asistencia Social.

El diputado Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo: El que suscribe, Leonardo Magallón Arceo, diputado del estado de Guanajuato, por la segunda circunscripción, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acude ante el pleno de esta honorable asamblea, para presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El derecho a la salud está contenido en el artículo 4o. constitucional. Dicho ordenamiento obliga a la federación, estados y municipios, a garantizar servicios de salud a la población, que permitan un desarrollo armónico de las potencialidades de la persona.

En el mismo sentido, el protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 10 señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendiéndose por ésta el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Además exige a los Estados suscriptores reconocer el derecho a la salud como un bien público y adoptar una serie de medidas que ayuden a garantizar la salud de sus nacionales; razón por la cual el Estado está obligado a garantizar la realización de este derecho.

Siendo la vida el bien máspreciado de la persona humana y la salud el medio para preservarla y dignificarla, es responsabilidad del Estado, por los medios a su alcance, ya sean públicos o privados, desarrollar políticas públicas para preservar el derecho a la vida y a la salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Uno de los principales problemas de agresión social en el país lo constituye el embarazo producto de la violación. Nuestro Código Penal, procurando evitar alteraciones a la salud física, psicológica y espiritual de la mujer agredida, despenaliza el aborto por esta causa. Sin embargo, el riesgo para la salud y la misma vida de la mujer violada no disminuye por la práctica del aborto, ya que siendo una intervención quirúrgica no necesaria, se realiza en contra de la naturaleza corporal de la mujer violada y en contra de la vida del producto, no importando las razones por las cuales se encuentre ahí y sin analizar que esta práctica vulnera al más débil, que finalmente muere, perdiéndose así más vidas de las que se pretende salvar.

La creciente aceptación social del aborto es uno de los más graves síntomas de la perturbación social de nuestro tiempo. No se trata de imponer a todos las convicciones de algunos. Se trata de buscar cuál es el bien social a proteger y cuál es la solución más justa.

El problema del aborto se agrava cuando se quiere utilizar como un medio de solución ante una violación que ha dejado embarazada a la víctima del delito. El delito sexual de violación es considerado uno de los más graves, porque implica una brutal ofensa erótica que al utilizar medios violentos de comisión pone en riesgo la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal e incluso la vida de quienes la sufren, ya que generalmente en la violación, la forma de agresión aparente es sexual, pero la intención que subyace al acto es la de dominar y avasallar a la víctima.

La violación es un problema que involucra una perspectiva multidisciplinaria: médica, jurídica, psicológica, psiquiá-

trica y sociológica, por lo que demanda un tratamiento asistencial psicológico a largo plazo.

Se tiene una vaga perspectiva de que muchas víctimas de violación se practican el aborto como una especie de bloqueo psicológico para mitigar la agresión sufrida. Apegándonos a la realidad, debemos hacer mención de que en muchos de los casos de violación la víctima, aunque si bien no desea crear el bebé producto de este acto violento, tampoco desea ser la mano ejecutora de su deceso, por lo que decide ser el vientre portador hasta que nazca para poder darlo en adopción, sin someter su cuerpo a un nuevo trauma físico y psicológico, como lo es el aborto.

Consideramos que el aborto es un acto contra natura porque viola los derechos de la vida que posee todo ser humano desde el momento en que es concebido, por lo que la presente iniciativa busca que el Estado se responsabilice activamente de la salud y bienestar de la víctima de la violación y del producto de la misma, para lo cual propongo que el Estado asuma el deber de garantizar la vida humana potencial del no nato, estipulando atención médica y psicológica a la víctima de violación desde el momento en que presente su denuncia penal, si la mujer violada decide por propia voluntad mantener el embarazo hasta el nacimiento.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, no debemos decir no a la vida. Por el contrario, tenemos que dar los medios necesarios a los ciudadanos para que no recurran a esta medida tan radical, tan violenta y tan definitiva que en nada beneficia a nuestra naturaleza humana.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

Artículo único. Se reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social preferentemente:

1. Niñas, niños y adolescentes. Para los efectos de esta ley son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes, los que tienen entre 12 y 18 años in-

cumplidos, tal como lo establece el artículo 2o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por...

m) Ser concebido, que sea producto de una violación.

2. A la mujeres...

a) En estado de gestación o lactancia, en particular aquellas que hayan sido víctimas de una violación y las madres adolescentes.

12. Las víctimas y al ser concebido producto de una violación sexual.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pido que se inserte íntegro en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Leonardo Magallón Arceo, diputado del estado de Guanajuato por la segunda circunscripción, integrante de la LX Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acude ante el Pleno de esta asamblea para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la salud está contenido en el artículo 4o. constitucional. Dicho ordenamiento obliga a la federación, estados y municipios a garantizar servicios de salud a la población que permitan un desarrollo armónico de las potencialidades de la persona.

En el mismo sentido, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en el artículo 10 que toda persona tiene derecho a la *salud*, entendiéndose por ésta el “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Además, exige a los Estados suscriptores reconocer el derecho a la salud como un bien público y adoptar una serie de medidas que ayuden a garantizar la salud de sus nacionales, por lo cual el Estado está obligado a garantizar la realización de este derecho.

Como la vida es el bien máspreciado de la persona y la salud el medio para preservarla y dignificarla, es responsabilidad del Estado por los medios a su alcance, públicos o privados, desarrollar políticas públicas para preservar el derecho a la vida y a la salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Uno de los principales problemas de agresión social en el país lo constituye el embarazo producto de la violación. El Código Penal, procurando evitar alteraciones de la salud física, psicológica y espiritual de la agredida, despenaliza el aborto por esta causa. Sin embargo, el riesgo para la salud y la misma vida de la violada no disminuye por la práctica del aborto ya que, siendo una intervención quirúrgica no necesaria, se realiza contra la naturaleza corporal de la mujer violada y contra la vida del producto, no importando las razones por las cuales se encuentra ahí, y sin analizar que esta práctica vulnera al más débil y finalmente se le asesina, perdiéndose más vidas de las que se pretenden salvar.

Aunque las leyes tienen que fijar límites más o menos arbitrarios, por ejemplo, la determinación de la mayoría de edad, resulta arbitrario e injusto que la eliminación del embrión sea un derecho hasta los tres meses de vida para convertirse en un delito un día después. La creciente aceptación social del aborto es uno de los más graves síntomas de la perturbación social de nuestro tiempo. Podría argumentarse que se trata de una cuestión reservada al ámbito de la conciencia, en el que los poderes públicos no deberían intervenir, algo semejante a lo que sucede, por ejemplo, con la prostitución o la pornografía. Mas no es así, se trata de la protección de la vida humana, uno de los fines fundamentales del derecho.

Lo que se debe determinar es si el aborto entraña la eliminación de una vida humana; y sobre eso, por más discusiones que se quieran hacer, no caben dudas. Además, ni siquiera cuenta con el grado necesario de consenso social para adoptar esa medida. Y bastante se nos ha bombardeado con el consenso y el diálogo para regatearlo en cuestión

tan grave. No se trata, pues, de imponer a todos las convicciones de algunos. Se trata de cuál es el bien social por proteger y, por encima de las eventuales mayorías, cuál es la solución más justa.

En torno del tema, permítaseme citar al pensador político francés Jacques Maritain, con su percepción de la sustantividad de la ética en la sociedad: “En las épocas de tinieblas y de conmoción general, la peor tentación para la humanidad es la de renunciar a la razón moral. La razón no debe jamás abdicar. La ética realiza una tarea humilde pero magnánima, llevando la mutable aplicación de inmutables principios morales hasta el seno de las angustias de un mundo desgraciado, en tanto conserve en él un vislumbre de humanidad”.

El problema del aborto se agrava cuando se quiere utilizar como un medio de solución ante una violación que ha dejado embarazada a la víctima del delito.

El delito sexual de violación es considerado uno de los más graves, porque implica una brutal ofensa erótica, y al utilizar medios violentos de comisión, pone en riesgo la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal e incluso la vida de quienes la sufren, ya que generalmente en la violación la forma de agresión aparentemente es sexual, pero la intención que subyace al acto es la de dominar y avasallar a la víctima.

La violación es un problema que involucra una perspectiva multidisciplinaria: médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y sociológica, por lo que demanda un tratamiento asistencial psicológico de largo plazo.

Se tiene una vaga perspectiva de que muchas víctimas de violación se practican el aborto como una especie de bloque psicológico para mitigar la agresión sufrida.

Ajustándonos a la realidad, debemos hacer mención de que en muchos de los casos de violación, la víctima, aunque si bien no desea criar al bebé producto de ese acto violento, tampoco desea ser la mano ejecutora de su deceso, por lo que decide ser el vientre portador hasta que nazca para poder darlo en adopción, sin someter su cuerpo a un nuevo trauma físico y psicológico como el aborto.

Quienes se oponen a esta perspectiva deben tomar como punto de partida el principio del respeto de la vida humana; y la pregunta realiza es ésta: ¿el fruto inmediato de la

concepción es un ser humano? Y ante esta pregunta, las consecuencias, positivas o negativas, poco importan.

Consideramos que el aborto es un acto contra natura, porque viola los derechos a la vida que posee todo ser humano, desde el momento en que es concebido.

Por ello, la presente iniciativa busca que el Estado se responsabilice activamente de la salud y bienestar de la víctima de la violación y del producto de ésta, para lo cual propongo que el Estado garantice la vida humana potencial del no nato estableciendo atención médica y psicológica a la víctima de violación desde el momento en que presente su denuncia penal.

En el caso de que la madre no desee al niño, el Estado deberá acogerlo hasta en tanto se consiga la adopción del menor.

Compañeras y compañeros, no debemos decir no a la vida. Por el contrario, tenemos que dar los medios necesarios a los ciudadanos para que no recurran a esta medida tan radical, tan violenta y tan definitiva, que en nada beneficia nuestra naturaleza humana.

Por lo expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y las familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social preferentemente:

- I. Todas las niñas, los niños y los adolescentes. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En especial, los que se encuentren en situación de riesgo o afectados por

a) a l) ...

m) Al ser concebido que sea producto de una violación.

II. Las mujeres

a) En estado de gestación o lactancia, **en particular las que hayan sido víctimas de una violación** y las madres adolescentes;

b) y c) ...

III. a XI. ...

XII. Víctimas y al ser concebido producto de una violación sexual;

XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007.— Diputados: Leonardo Magallón Arceo (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Demetrio Román Isidoro (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Juan Manuel Villanueva Arjona (rúbrica), Enrique Irigorri Durán (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El diputado Demetrio le quiere hacer una observación, antes de que baje usted de la tribuna.

El diputado Demetrio Román Isidoro (desde la curul): Gracias, Presidenta. No es una observación, más bien quie-

ro solicitar al diputado si me permite suscribir también, y sumarme a esta iniciativa que hoy ha presentado para la defensa de tanto asesinato que se está cometiendo por las propias madres a sus hijos y los médicos, que también lo hacen.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: También la diputada Martha García Müller quiere hacer alguna observación.

La diputada Martha Margarita García Müller (desde la curul): Si me permite el diputado felicitarlo por esta iniciativa y pedirle que si nos permite sumarnos a ella.

El diputado Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo: Con muchísimo gusto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: La diputada Irene Aragón.

La diputada Irene Aragón Castillo (desde la curul): Gracias, Presidenta. Solicitarle ampliación de turno a la Comisión de Equidad y Género, para su opinión.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada. La diputada García Reyes.

La diputada Beatriz Eugenia García Reyes (desde la curul): Yo únicamente también quería felicitar al compañero y sumarme a la iniciativa que acaba de presentar.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada. Se corrige el turno. **Se turna a la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.** La diputada Violeta Lagunes.

La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros (desde la curul): También para sumarme, y pedir que todos vayamos trabajando juntos en hacer un frente común para ver de qué manera podemos lograr una investigación con los ya casi 2 mil asesinatos, a partir de que entró en vigor esta cláusula de aborto en el DF, para dar seguimiento a las madres, y saber cómo están su estado físico y su estado psicológico.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Para los diputados que quieran sumarse, vamos a poner a disposición la iniciativa aquí en la Secretaría para que vengan a hacerlo.

Vamos a continuar con la sesión, por favor.

La propuesta de iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo se pospone.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le damos el uso de la palabra al diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Con el permiso de la Presidencia. En esta intervención presentaré una síntesis de la propuesta que formulo, toda vez que la versión íntegra ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Le solicito que el texto completo del referido planteamiento se incluya sin ajustes en el Diario de los Debates.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, Carlos Sánchez Barrios, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que conceden los artículos 71, fracción II, de nuestra Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos condena toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualesquier otra característica que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con el objetivo de asegurar esa garantía constitucional, el 11 de junio de 2003 fue publicada la Ley Federal para prevenir la Discriminación. Dicha disposición jurídica establece que es obligación del Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Al respecto, el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo prohíbe a los patrones discriminar, por razones de edad o

sexo, en la selección de la planta laboral. Sin embargo, no se toman en cuenta otras formas de discriminación como la preferencia sexual, las condiciones de salud, religión, estado civil o cualquiera otra forma que lesione el bienestar de las personas, por lo que se propone reformar dicha disposición para castigar la discriminación de cualquier tipo.

Con objeto de cumplir las normas que previenen la discriminación, además de promover el desarrollo y la equidad, propongo reformar el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, para que las empresas establecidas en México incluyan en su plantilla laboral a trabajadores mayores de 60 años, indígenas, discapacitados, mujeres y hombres.

Asimismo, propongo que se elabore un capítulo especial que establezca medidas que eviten y sancionen la discriminación. Estoy seguro, no podremos alcanzar el desarrollo pleno mientras subsistan estigmas que nos dividan.

Señor Presidente, estoy consciente que el tiempo ha concluido, solamente le pido que me autorice un minuto más para terminar, toda vez que las limitaciones de lenguaje que enfrente me imposibilitan a ajustarme al tiempo previsto.

Presidencia del diputado Luis Sánchez Jiménez

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Con gusto, diputado. Adelante.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Por los motivos expuestos, propongo la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo y la fracción I del artículo 133 de la misma Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7o. En toda empresa o establecimiento, el patrón empleará 90 por ciento de trabajadores mexicanos que incluya a personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, mujeres y hombres.

Artículo 133. ...

Fracción I. Discriminar a los trabajadores por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o

cualesquiera otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Segundo. Se adicionan al Título Segundo, “Relaciones individuales de trabajo”, el Capítulo VI, “Prevención de la discriminación laboral”, integrado por los artículos del 55-A, a 55-M, y el artículo 994 Bis.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Carlos Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, condena toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con el objetivo de asegurar esa garantía constitucional, el 11 de junio de 2003, fue publicada la Ley Federal para Prevenir la Discriminación. Dicha disposición jurídica establece que es obligación del Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; para ello, los poderes públicos deben eliminar los obstáculos que limiten el pleno desarrollo de

las personas; y así, garantizar que todos los ciudadanos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos y libertades consagrados en nuestra carta magna.

Asimismo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres nos obliga a promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género. En el mismo tenor, la Ley de Protección de los Adultos Mayores garantiza, a las personas de la tercera edad, el derecho a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

Al respecto, el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo prohíbe a los patrones, discriminar por razones de edad o sexo en la selección de la planta laboral; sin embargo, no se toman en cuenta otras formas de discriminación, como la preferencia sexual, las condiciones de salud, religión, estado civil o cualquier otra forma que lesione el bienestar de las personas. Por lo que se propone reformar dicha disposición para castigar la discriminación de cualquier tipo.

Al mismo tiempo, se observa que no existe sanción para quienes cometan esa falta. Ese vacío, muy probablemente, ha sido un factor determinante en las diferencias prevalentes entre mujeres y hombres, y entre grupos de edad: mientras que la tasa de participación económica de los hombres es de 75.5%, la de las mujeres es de 32.5% y sólo el 29.2% de los adultos mayores participan en las actividades económicas, en contraste con el 55.7% del total de la población.

Frente ante este panorama, y con el objetivo de cumplir las normas que previenen la discriminación, además de promover el desarrollo y la equidad, propongo reformar el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo para que las empresas establecidas en México incluyan en su plantilla laboral a trabajadores mayores de 60 años, indígenas, discapacitados, mujeres y hombres.

Asimismo, propongo que se elabore un capítulo especial que establezca medidas que eviten y sancionen la discriminación: según la encuesta nacional sobre discriminación 2005, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social, en promedio 9 de cada 10 mujeres, discapacitados, indígenas, homosexuales, adultos mayores e integrantes de minorías religiosas opina que existe discriminación, una de cada tres personas, pertenecientes a estos grupos, menciona que ha sido discriminado en el trabajo. Esta realidad nos convoca

a legislar para reducir las desigualdades. Estoy seguro: no podremos alcanzar el desarrollo pleno, mientras subsistan estigmas que nos dividan.

En el apartado que propongo, se incluyen las definiciones de discriminación, que puede ser directa o indirecta, y se incorporan medidas que promueven la neutralidad en los procesos de contratación del personal, en la promoción de trabajadores, en la asignación de salario y prestaciones, en la distribución de obligaciones, y en general, en las relaciones laborales.

Para garantizar que se cumpla esta normatividad, se prevén las sanciones respectivas.

En ese contexto, se propone adicionar un artículo 994 bis para establecer que el patrón que discrimine a los trabajadores, por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, deberá pagar una multa equivalente a 90 días de salario mínimo, vigente en el lugar en que se cometa la falta.

Por los motivos expuestos, propongo la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo y la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos, **que incluyan a personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, mujeres y hombres.** En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda el 10% de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

...

Artículo 133. ...

I. Discriminar a los trabajadores por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Segundo. Se **adiciona** al Título Segundo “Relaciones Individuales de Trabajo”, el capítulo: VI “Prevención de la Discriminación Laboral” integrado por los artículos 55-A a 55-M, y el artículo 994 Bis

Artículo 55-A. Los empleadores y empleados deberán colaborar en la promoción de la pluralidad y la no discriminación.

Artículo 55-B. Es obligación de los empleadores eliminar la discriminación en los siguientes casos:

1. En la contratación del personal
2. En la promoción de trabajadores
3. En el monto del salario y las prestaciones
4. En el manejo y distribución de las obligaciones laborales; y
5. En las relaciones de trabajo, en general.

Artículo 55-C. Para efectos de este capítulo se entiende por:

Discriminación directa: Tratar de manera desfavorable a una persona o grupo de personas, con respecto a los trabajadores, por motivos de edad, sexo, discapacidad, raza, religión, estado civil, preferencia sexual o cualquier otra, diferente a las aptitudes profesionales.

Discriminación indirecta: Aplicar alguna norma, criterio o procedimiento que parezca neutral, pero que en la práctica sea desfavorable a alguna persona o grupo de personas, por motivos de edad, sexo, discapacidad, raza, religión, estado civil, preferencia sexual o cualquier otra, diferente a las aptitudes profesionales.

No se considera discriminación, el trato diferenciado por razones de conocimientos, habilidades, responsabilidad y esfuerzo en el trabajo.

Artículo 55-D. Todas las personas, que participen en los concursos de oposición para obtener puestos de trabajo, ascender en el escalafón laboral o para obtener acceso a las oportunidades de capacitación y profesionalización y que no consigan los beneficios requeridos, tienen el derecho a obtener información acerca de la preparación, experiencia laboral y demás calificaciones de la persona que lo haya conseguido. El empleador tiene la obligación de fijar en un lugar público los datos señalados.

Asimismo, los empleadores tienen la obligación de publicar el tabulador de salarios. Los trabajadores tienen el derecho a obtener información sobre el monto de pagos y prestaciones de toda la plantilla laboral.

Artículo 55-E. Los contratos de trabajo que prescriban o permitan la discriminación serán inválidos.

Artículo 55-F. Cuando el contrato de trabajo contenga alguna previsión discriminatoria, ésta, deberá ajustarse o declararse inválida, si así lo requiere el empleado.

Artículo 55-G. Si el empleador termina las relaciones de trabajo o implementa alguna regla laboral de connotación discriminatoria, la rescisión o la norma se declararán inválidas a petición del empleado.

Artículo 55-H. Si alguna persona es discriminada, en las situaciones señaladas en el artículo 55-B, el empleador deberá pagarle los daños por el monto que la discriminación implique.

Artículo 55-I. Cuando el trabajador que denuncie discriminación sea sujeto a represalias por parte del empleador, éste deberá pagarle al afectado los daños que le haya causado la acción.

Artículo 55-J. Las acciones relativas a la discriminación en el trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

Artículo 55-K. Los adultos mayores de sesenta años podrán ser contratados por hora, su jornada máxima laboral será de 6 horas y no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno y horas extraordinarias.

Artículo 55-L. Los patrones adecuarán sus instalaciones para proporcionar a los trabajadores con discapacidad las condiciones necesarias de acceso, seguridad y libre desplazamiento

Artículo 944 Bis. El patrón que viole lo previsto en la fracción I del artículo 133, deberá pagar una multa equivalente a 90 días de salario mínimo, vigente en el lugar en que se cometa la falta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Carlos Sánchez Barrios (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Carlos Sánchez Barrios. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Juan Carlos Velasco Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez: Con su permiso, señor Presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de pago de salario a través de nómina electrónica que presenta un servidor de ustedes, Juan Carlos Velasco, del Grupo Parlamentario del PRI.

Exposición de motivos: actualmente en México el acceso a la nueva tecnología por las empresas ha agilizado los procesos productivos. Esta misma dinámica ha marcado la expansión de la empresa y la intensificación del trabajo como lo es en el transporte, el comercio y la prestación de servicios que se caracteriza por la movilidad del personal en di-

ferentes centros de trabajo en la misma ciudad o en toda la república.

Este auge tecnológico ha permitido que las instituciones bancarias ofrezcan servicios financieros y, en específico materia de esta iniciativa, el pago de nómina a través de tarjeta electrónica o débito, práctica que las empresas del sector privado y dependencias del gobierno han ido adoptando en sus procedimientos de remuneración salarial, lo que a los patrones les sirve de mucho, evitando gastos de operación excesivos en el pago de nómina, así como ventajas en el acceso a otros productos financieros redituables.

En México este esfuerzo ha sido promovido por las autoridades financieras con el propósito de reducir el riesgo sistémico, y por las instituciones bancarias para ofrecer mejores servicios a sus clientes, incrementar la eficiencia operativa y reducir los costos de transacción.

Es indudable que las tarjetas de débito constituyen en México uno de los medios de pago de más rápido crecimiento en los últimos siete años, ya que ha sido utilizada de manera masiva.

Gracias a ella las empresas pueden pagar la nómina de sus empleados con un ahorro sustancial en personal y seguridad, mientras que los usuarios pueden recibir su salario sin el riesgo de llevar consigo el efectivo y tener mejor control de sus gastos, además de poder disponer de efectivo en el momento que lo requieran a través de los cajeros automáticos que trabajan durante las 24 horas o bien pagar directamente con su tarjeta.

En nuestro país, las tarjetas de débito suman más de 30 millones, lo cual nos obliga a legislar en la materia para sentar las bases y adecuar la normatividad para que no se permitan los abusos que vulneren el poder adquisitivo del salario que percibe un trabajador.

Es conocido que a la fecha son muchos los trabajadores que reciben su salario por medio de esta modalidad, aún así existen casos en los que no se les consulta si desean adquirirla o no, sumando a ello que los bancos por consulta de saldo y disposición en efectivo cobran una comisión.

Desde su nacimiento, en 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recogió la inquietud y exigencia de los trabajadores, en su artículo 123, en el cual se expone y plasma el reclamo de un salario suficiente para cubrir las necesidades de una familia, su pago en efectivo

no menor al mínimo y que de igual forma contiene las normas protectoras para que el salario sea exceptuado de cualquier tipo de embargo o descuento.

La Ley Federal del Trabajo, la de 1931 y la de 1970 hicieron suyos estos preceptos para brindar al trabajador un arma en contra de quienes cometen abusos pagando menos del salario mínimo o mínimo profesional y a quien pretende llevar a cabo descuentos o cobros más allá de lo que se encuentra considerado en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Indudablemente los nuevos tiempos exigen las adecuaciones necesarias para coadyuvar en el desarrollo integral de la sociedad que deben de considerar el pensamiento y consentimiento de todos y cada uno de los integrantes de la misma.

El trabajador debe tener acceso a este instrumento que ciertamente ofrece muchas ventajas en el México moderno, como la facilidad y seguridad en el pago del salario, teléfono, luz, agua, en centros receptores de pago más cercanos o cajeros para disposición de efectivo inmediato.

A su vez el trabajador no debe absorber el costo de un producto financiero contratado por el patrón con o sin su consentimiento y que le cobra comisiones en retiro y consulta de saldo.

El fondo de esta iniciativa es proponer una adecuación a la Ley Federal del Trabajo para considerar en la misma el pago del salario por medio de pago de nómina electrónica, sin que éste lesione la economía del trabajador y tenga éste que absorber un costo que no le corresponde, sino que beneficia a los patrones, a las instituciones bancarias y al desarrollo tecnológico de México.

Por lo anteriormente expuesto presento a la consideración de la honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo VII, "Normas protectoras y privilegios del salario".

Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse, precisamente, en moneda de curso legal, no siendo permitido

hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. Solamente con el consentimiento del trabajador, el patrón podrá liquidar el salario a través de pago en nómina electrónica, absorbiendo el patrón el costo de las comisiones por retiro y consulta de saldos.

Transitorios. Primero. El Banco de México ejercerá su facultad que le otorga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que es la de regular el cobro de las comisiones y cuotas interbancarias que realicen las entidades financieras.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor Presidente, el texto final de la iniciativa es el que estoy presentando, por lo que solicito que se consigne de esa manera en la Gaceta Parlamentaria, en el Diario de los Debates y en la versión estenográfica. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Carlos Velasco Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

Juan Carlos Velasco Pérez, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 62, 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, en un México moderno, el acceso a la nueva tecnología por las empresas ha agilizado los procesos productivos; esta misma dinámica ha marcado la expansión de las empresas y la intensificación del trabajo, como lo es en el transporte, el comercio y la prestación de servicios, que se caracterizan por la movilidad del personal en diferentes centros de trabajo, en la misma ciudad o en toda la república.

Este auge tecnológico ha permitido que las instituciones bancarias ofrezcan servicios financieros y, en específico, materia de esta iniciativa, el pago de nómina a través de tarjeta electrónica o débito, práctica que las empresas del sector privado y dependencias de gobierno han ido adoptado en sus procedimientos de remuneración salarial, lo que a los patrones les sirve de mucho, evitando gastos de operación excesivos en el pago de nómina, así como ventajas en el acceso a otros productos financieros redituables.

En México, este esfuerzo ha sido promovido por las autoridades financieras, con el propósito de reducir el riesgo sistémico, y por las instituciones bancarias, para ofrecer mejores servicios a sus clientes, incrementar la eficiencia operativa y reducir los costos de transacción.

Es indudable que las tarjetas de débito constituyen en México uno de los medios de pago de más rápido crecimiento en los últimos siete años, ya que ha sido utilizada de manera masiva.

Gracias a ellas, las empresas pueden pagar la nómina de sus empleados con un ahorro sustancial en personal y seguridad; mientras que los usuarios pueden recibir su salario sin el riesgo de llevar consigo el efectivo y tener mejor control de sus gastos, además de poder disponer de efectivo en el momento que requieran a través de los cajeros automáticos que trabajan durante veinticuatro horas, o bien pagar directamente con su tarjeta.

En nuestro país, las tarjetas de débito suman más de 30 millones, lo cual nos obliga a legislar en la materia para sentar las bases y adecuar la normatividad para que no se permitan los abusos que vulneren el poder adquisitivo del salario que percibe un trabajador.

Es conocido, que a la fecha son muchos los trabajadores que reciben su salario por medio de esta modalidad; aún así, existen casos en los que no se les consulta si desean adquirirla o no, sumando a ello que los bancos por consulta de saldo y disposición en efectivo cobran una comisión.

Desde su nacimiento en 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recogió la inquietud y exigencia de los trabajadores en su artículo 123, en el cual se expone y plasma el reclamo de un salario suficiente para cubrir las necesidades de una familia, su pago en efectivo no menor al mínimo y que, de igual forma, contiene las normas protectoras para que el salario sea exceptuado de cualquier tipo de embargo o descuento.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Ley de 1970, hicieron suyos estos preceptos para brindar al trabajador un arma en contra de quienes cometen abusos, pagando menos del salario mínimo o mínimo profesional, y a quien pretende llevar a cabo descuentos o cobros más allá de los que se encuentran considerados en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Indudablemente, los nuevos tiempos exigen las adecuaciones necesarias para coadyuvar en el desarrollo integral de la sociedad, que deben considerar el pensamiento y consentimiento de todos y cada uno de los integrantes de la misma.

El trabajador debe tener acceso a este instrumento que, ciertamente ofrece muchas ventajas en el México moderno, como la facilidad y seguridad en los pagos del salario, teléfono, luz, agua, en centros receptores de pago más cercanos o cajeros para disposición de efectivo inmediato.

A su vez, el trabajador no debe absorber el costo de un producto financiero contratado por el patrón, con o sin su consentimiento, y que le cobra comisiones en retiro y consulta de saldo.

El fondo de esta iniciativa, es proponer una adecuación a la Ley Federal del Trabajo para considerar en la misma el pago del salario por medio de pago en nómina electrónica, sin que esto lesione la economía del trabajador y tenga éste que absorber un costo que no le corresponde, sino que beneficia a los patrones, a las instituciones bancarias y al desarrollo tecnológico de México.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de la honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Capítulo VII

Normas protectoras y privilegios del salario

Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Solamente con el consentimiento del trabajador, el patrón podrá liquidar el salario a través de pago en nómina electrónica, absorbiendo el patrón el costo de las comisiones por retiro y consulta de saldos.

Transitorios

Primero. El Banco de México ejercerá su facultad que le otorga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que es la de regular el cobro de comisiones y cuotas interbancarias que realicen las entidades financieras.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 14 noviembre de 2007.— Diputado Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Juan Carlos Velasco. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar su asistencia? Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 449 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Esta Presidencia informa de la visita de una comisión de seis diputados locales del honorable Congreso del estado de Tamaulipas. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

CODIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.

La diputada Ana María Ramírez Cerda: Con su permiso, señor Presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, recordemos que el derecho de la familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre sí y respecto de terceros.

Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco. El papel del Estado con relación a la protección de la familia debe ser el garante y tutor de los derechos familiares, ya que éste es el núcleo básico en donde se cimenta la sociedad. Por ello se han dictado normas protectoras de la familia, para que ésta no esté en situación de desamparo o que sus derechos sean vulnerados. Al estar relacionados con la subsistencia de quienes revisten el carácter de acreedores alimentarios, se consideran de orden público.

Lo anterior implica una definición clara de quiénes son los miembros de una familia. Pueden ocasionarse problemas para cumplir tesis como ésta. En este sentido, los códigos civiles son el fundamento legal para cualquier sociedad. Son el conjunto unitario ordenado y sistematizado de normas de derecho privado.

En nuestra legislación han existido distintos códigos civiles que han cambiado y avanzado a través del tiempo. Del mismo modo en la sociedad mexicana se han presentado una serie de cambios relacionados con la familia, personas, costumbres entre otros y al momento de ocurrir estos cambios en la sociedad, las leyes tienen que ser modificadas para poder adaptarse a esta nueva sociedad cambiante.

Nuestro Código Civil Federal vigente data de 1928 y tiene por objeto los derechos inherentes a la persona, bienes, sucesiones y las obligaciones. Actualmente al revisar el contenido del código puede observarse que no aparece el concepto familia, a pesar de que constantemente en el ordenamiento se hace referencia a los términos familia, jefe de familia, moral de la familia, violencia familiar, etcétera.

La familia es como una pequeña red social donde se aprende a convivir con los padres, hermanos, abuelos, y este aprendizaje sirva para convivir en la sociedad.

Especialistas señalan que no existen familias tradicionales, o familias modernas, simplemente son diferentes formas y estilos de organizar la educación y socialización de los hijos e hijas.

En México la familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también la filiación y la adopción, la calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo deberes y derechos. El vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos individuos, derivado de la unión matrimonial, de la filiación o del parentesco, y en virtud de la cual existen, de manera interdependiente y habitualmente recíproca, determinados derechos subjetivos que entonces pueden considerarse como derechos subjetivos familiares. Por ejemplo: el derecho a pedir alimentos.

A su vez, estos derechos asumen en muchos casos la característica de derechos deberes. Los derechos subjetivos familiares son las facultades otorgadas a las personas como medio de protección de intereses legítimos determinados por las relaciones jurídico-familiares.

Por tanto, la institución familiar tiene que estar protegida y custodiada por las autoridades, además está reflejada en las leyes y políticas públicas que del gobierno velen por la tranquilidad y el sano desarrollo social, que aseguren a la familia un ambiente propicio para su crecimiento.

Por las razones antes expuestas, en la presente iniciativa propongo determinar en el Código Civil Federal el concepto de familia y hacer precisiones respecto a ella. Compañeros, debemos tomar acciones para brindar mayor claridad y coherencia al texto de un documento jurídico tan importante, como lo es nuestro Código Civil Federal.

Señor Presidente, solicito que la iniciativa se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del PVEM

Ana María Ramírez Cerda, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4; 71, fracción II; 72; 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde que Venustiano Carranza, entonces primer jefe del Ejército Constitucionalista, decretó la Ley del Divorcio publicada el 2 de enero de 1915, donde por primera vez se establece legalmente la disolución del vínculo matrimonial en México, los procedimientos abrieron la posibilidad de ejercer el derecho al divorcio tanto a hombres como a mujeres.

Antes de esta ley, el divorcio sólo suspendía algunas de las obligaciones de los cónyuges. La ley se reformó en 1917 y sus alcances se restringieron, pero conserva la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges divorciados, en aptitud de contraer otro.

A partir de aquel momento las parejas en México han tenido la posibilidad de cambiar su estado civil, según lo decidan. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), durante el 2002 se registraron 60 mil 641 divorcios, al 2003 la cifra se elevó a 64 mil 248 y para el 2004 el número fue de 67 mil 575, en contraste de 600 mil matrimonios registrados en ese año. Es decir, en el 2004 ocurrieron 11.3 divorcios por cada 100 matrimonios. En donde Chihuahua, Baja California y Yucatán presentaron los indicadores más altos y por el contrario, Tlaxcala, Oaxaca, Hidalgo y Guerrero el menor número de divorcios.

De las parejas que actualmente se casan, 30 por ciento se divorcian en menos de cinco años; otro 30 por ciento permanecen casados, y 13 por ciento se vuelven a casar, de lo que se desprende que las parejas que están unidas durante largo tiempo es sólo la tercera parte.

Es así que, el número de divorcios ha aumentado en forma significativa, así como la cantidad de parejas que se vuel-

ven a casar, lo cual nos ha llevado a aceptar el divorcio y la desintegración familiar como normal o como parte del proceso natural de sociedad.

Las disoluciones matrimoniales, generalmente se realizan en malos términos, en este punto los que tienen mayores repercusiones son los hijos durante el proceso de separación de sus padres en cuanto a las cuestiones de convivencia, pensiones alimenticias, entre otras.

El artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde México se encuentra jurídicamente vinculado, establece:

Los Estados Partes respetarán el **derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular**, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal señala en su artículo 3:

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Y uno de los principios rectores de la protección de sus derechos **son el de vivir en familia**, como espacio primordial de desarrollo.

El mismo ordenamiento en su artículo 4 establece:

De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos **dentro de un ambiente de bienestar familiar y social**.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal enuncia en su artículo 24:

... **se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos**, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Lo anterior, muestra que aunque exista una gran tendencia a incrementarse el número de los divorcios, el Estado debe velar porque los hijos producto de esas relaciones conyugales se desarrollen en un ambiente de bienestar familiar.

Lo deseable es que los hijos sufran lo menos posible, durante y después del proceso de separación. Porque aún después de un proceso de divorcio, conservan lazos sanguíneos y deberían mantener, los mismos lazos afectivos hacia sus padres y su familia extensa.

La manera en que se tramita el procedimiento de divorcio produce en ambos progenitores un enorme temor de perder a los hijos y posteriormente una frustración difícilmente asimilable al sentenciar la ruptura de la familia (no sólo del matrimonio) al otorgar la custodia a uno de los progenitores en detrimento de los hijos y del otro progenitor. Con lo cual, en el procedimiento los progenitores se avocan a una lucha por el derecho a la guarda y custodia.

Aceptar la tradicional custodia monoparental y pagar una pensión alimenticia a través del cónyuge custodio priva de un derecho fundamental e inalienable a proporcionar alimento y protección directamente a su descendencia y conlleva graves consecuencias en el mantenimiento de la relación afectiva.

Por otra parte, los hijos de padres divorciados suelen sufrir la ausencia de una figura materna o paterna, ocasionándoles en la infancia déficit de desarrollo afectivo y en la adolescencia un daño psíquico-moral, es así que la obligación de paternidad se debe extender a aspectos no materiales y el contenido de la relación jurídica no se transforma por el hecho que haya acontecido un divorcio.

La continuidad del vínculo del menor con los padres, ante todo es un derecho del niño, y después un derecho y un deber del progenitor. Un derecho que hay que respetar ante, durante y después del matrimonio.

Al respecto, en el Código Civil Federal se regula la patria potestad, cuyos efectos respecto de la persona de los hijos consisten en. *Custodia* se refiere a la tenencia o control físico que tienen los padres sobre sus hijos y la *patria potestad* tiene por objeto la guarda y protección de los hijos menores y de sus bienes. El ejercicio de ésta implica un conjunto de derechos, obligaciones y facultades que la ley señala a los ascendientes. Entre los deberes y facultades están: Regir los bienes del menor; representarlos legalmente; educarlos; alimentarlos y cuidar de su salud física y men-

tal; corregirlos; vigilar y protegerlos de peligros físicos y morales; entre otros.

En consecuencia, incorporar la figura de la *guarda y custodia compartida* en nuestro Código Civil Federal permitirá garantizar que los hijos de padres separados puedan convivir y tener trato directo con ambos, para ejercer los derechos de la familia que trascienden el matrimonio.

Ya se ha creado legislación sobre la materia en diversos países y entidades federativas de nuestro país, donde el Distrito Federal fue el pionero, regulando la figura jurídica en el Código Civil.

La patria potestad es un concepto vacío si no está asociado a la custodia de los hijos y así lo reconocen las principales ramas jurídicas de los países más avanzados. La custodia compartida es básicamente un derecho que tienen hijos y progenitores a seguir teniendo una relación paterno filial y materno filial igualitaria y justa, sobre la que seguir desarrollando la afectividad y el cariño, al margen de las relaciones contractuales entre sus padres que acaban con el matrimonio.

La guarda y custodia compartida se entiende como una obligación de los padres de velar por sus hijos, asistirlos, procurarles educación y afecto, relacionarse con ellos y garantizarle los bienes materiales necesario para su desarrollo equilibrado. Implica el arreglo mediante el cual los hijos pasan parte de su tiempo con uno de los progenitores y parte con el otro. Estos arreglos pueden variar desde residir exclusivamente con uno y sólo tener contacto con el otro equivalente a las visitas, hasta dividir el tiempo entre los padres ya sea por semanas o por meses.

No se trata de conseguir un convenio de mutuo acuerdo, una vez que se ha quitado la custodia a uno de los padres y se ha concedido la custodia monoparental al otro.

Los tribunales pueden adjudicar y distribuir la custodia y patria potestad entre los ex cónyuges, independientemente, del superado concepto de culpa en el divorcio, el criterio rector es el mejor bienestar del menor. La custodia compartida, como cualquier derecho, sólo puede ser limitada en caso de delito probado.

Legislaciones de otros países estipulan que, cuando en petición de divorcio por mutuo consentimiento los cónyuges convengan en la guarda y custodia compartida, esta decisión inicial debe ser judicialmente favorecida, ya que pro-

mueve el mejor bienestar del menor. Sin embargo, el tribunal debe verificar que tal convenio no sea producto de la irreflexión y por ende, cause mayor perjuicio al menor de que se trata de evitar.

Antes de disponer la guarda y custodia compartida de los hijos menores de edad, sería recomendable que el tribunal investigue:

- Si los padres poseen la capacidad, disponibilidad y firme propósito de asumir tal responsabilidad compartida, lo que implicará superar desavenencias personales.
- Sostener una comunicación adecuada para adoptar las decisiones que redunden en beneficio y mejor interés del menor.
- Si existe una probabilidad real de conflictos futuros que hagan inoperable el acuerdo.
- Consultar el parecer de los menores, cuando la edad así lo permita.
- Conocer los verdaderos motivos y objetivos por los cuales la pareja ha solicitado la patria potestad y custodia compartida.
- Si la profesión, ocupación u oficio de los padres impedirá que efectivamente funcione el acuerdo.
- Si la ubicación y distancia entre ambos hogares afecta perjudicialmente la educación de los menores.

La ponderación de factores como estos permitirá proveer una resolución adecuada. Atribuir a cada cual su justo valor, según las circunstancias peculiares del caso, será la clave para su disposición final. Evaluadas estas cuestiones, si efectivamente los niños se beneficiarán de la custodia compartida vis-a-vis la custodia de uno solo, el tribunal deberá así decretarlo. Si se determina que las necesidades psicológicas o emocionales del niño y su desarrollo se verán afectados negativamente, se rechazará la solicitud y se adjudicará la patria potestad y custodia conforme a la doctrina prevaleciente del mejor interés y bienestar. El decreto debe exponer las razones en que se fundamente.

Aunque el Código Civil Federal sólo brinda un marco de referencia jurídico para las entidades federativas, no legislar al respecto es coadyuvar a privar a los menores de la oportunidad de mantener una relación plena con los dos

progenitores, aunque esté reconocido como derecho en la legislación.

Por otra parte, en la mayoría de los casos de divorcio se producen conflictos. Muchas veces, la ruptura, lejos de conllevar tregua, no sólo agudiza el resentimiento sino dispara la utilización de los hijos contra el ex cónyuge, en una guerra que por arruinar al otro, incluye la decisión de desprestigiarlo y atacarlo hasta romper su vínculo con los hijos. De acuerdo con diversos estudios se genera un ambiente propicio para utilizar a los hijos como instrumentos de ataque al cónyuge a través de la manipulación.

Muchas veces, la venganza como efecto de los problemas maritales, se encuentra detrás de esta conducta que afecta a una de cada tres parejas que afrontan una separación contenciosa y causa graves trastornos a los hijos durante toda su vida. Por otro lado, uno de los dos progenitores sufre las consecuencias de esta actitud dominante y engañosa por parte de la antigua pareja, hasta el punto de llegar a realizar denuncias falsas. Esto consecuentemente afecta también a la familia extensa como son: abuelos, tíos, primos, entre otros.

Actualmente, ya existe un término para este tipo de conductas: Síndrome de Alienación Parental (SAP), el cual consiste en el proceso destinado a romper el vínculo de los hijos con uno de sus progenitores.

El término fue propuesto por el doctor en psiquiatría Richard A. Gardner en 1985, como consecuencia del estudio que realizó en casos de divorcios conflictivos o destructivos. Sin embargo, actualmente existen cientos de especialistas que estudian dicho fenómeno como: Clawary & Rivlin con un estudio de doce años sobre 700 casos de familias divorciadas publicada en 1991; Warshak investigador y psicólogo clínico de la universidad de Texas presidente saliente de la Dallas Society for Psychoanalytic Psychology, quien estuvo en la Casa Blanca, discutiendo reformas a las leyes sobre custodia en Estados Unidos; el Dr. Darnall de Estados Unidos, entre otros.

Se le ha llamado SAP al trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de los hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, el cual surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños.

Es un proceso por el cual uno de los padres programa al hijo para que odie al otro progenitor sin justificación. Suele ocurrir cuando el progenitor que vive con el niño crea un vínculo de dependencia afectiva y establece con él un pacto de lealtad inconsciente que termina destruyendo el vínculo con el otro padre.

Existe mucha información sobre este fenómeno e incluso, el Síndrome de Alienación Parental está considerado como una forma de maltrato infantil. Especialistas en psicología jurídica distinguen tres grados de SAP: leve, moderado y agudo, aconsejando diversas formas de acción para cada uno y de ellos y destacando la importancia de distinguir en qué caso se está actuando.

Hoy en día, el SAP como término no forma parte del DSM (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la American Psychiatric Association), cuya clasificación de trastornos mentales proporcionan descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos y los investigadores puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los distintos trastornos mentales. No obstante, existen infinidad de estudios que revelan como la manipulación de menores es una práctica habitual en casos de divorcio.

Es por ello que, en reconocimiento de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal y dado que es primordial para un niño convivir con su familia en un ambiente de bienestar aun a pesar de sus padres estén separados, esta iniciativa pretende que en el Código Civil Federal se prevea el evitar actos de manipulación, que lleven a producir en los hijos rencor o rechazo hacia el otro progenitor, además de crear la figura de la guarda y custodia compartida.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía, sometemos a la consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal.

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 283 y 416 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resol-

ver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los hijos con el otro ascendiente. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación, encaminado a producir en un menor de edad rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 416. En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores, **procurando el régimen de guarda y custodia compartida.** En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de noviembre de 2007.— Diputada Ana María Ramírez Cerda (rúbrica).»

El Presidente Arnoldo Ochoa González: Gracias, compañera diputada. **Túrnese a la Comisión de Justicia** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Se concede el uso de la tribuna al diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa que reforma los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Isidro Pedraza Chávez (desde la curul): Brínqueselo.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Correcto. Le daremos turno posteriormente.